



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 19 de julio de 2019

Número 5323-I

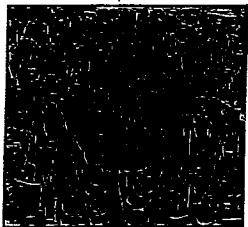
CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación, presentada por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de julio de 2019
- 113** Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de julio de 2019
- 137** Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, presentada por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de julio de 2019

Anexo I

Viernes 19 de julio



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

17 JUL 2018

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y demás relativos y aplicables del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, presento ante esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera, relacionada directamente con la institución protectora de los derechos humanos por excelencia -el juicio de amparo- y la segunda, inseparable de la anterior, sobre el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, el principio *pro persona* como eje rector en la interpretación y aplicación de normas jurídicas en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, así como la jerarquía constitucional de los tratados internacionales relativos a derechos humanos.

Estas relevantes reformas, suponen una adecuación de las normativas estatales a fin de armonizar todo el sistema jurídico mexicano a los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando que todas las acciones y actividades del Estado en su conjunto, estén encaminadas a la exigibilidad, justiciabilidad y plena eficacia de los derechos fundamentales.

El sentido del Artículo 1º constitucional vigente, determina que la estructura federal o reparto competencial de un Estado no puede utilizarse como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones, ya que éstas se imponen al Estado como un todo. En consecuencia, compete al Poder Legislativo de la Cámara de Diputados nutrir y enriquecer la legislación secundaria relativa al Artículo 3º constitucional, con material normativo de vanguardia en la materia, así como las aportaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al ámbito del derecho fundamental a la educación, mediante la adopción de todas las medidas necesarias y la adecuación de las instituciones jurídicas y públicas para darles efectividad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

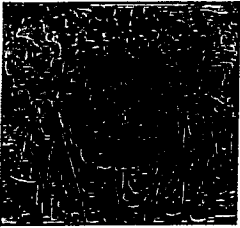
Esta circunstancia implica acciones de carácter negativo, que enmarcan la necesidad de que el Estado, a través de sus agentes, no violente los derechos humanos; así como actuaciones con un carácter eminentemente positivo, para dar validez material a los derechos humanos y hacerlos asequibles para todas las personas, colectivos, pueblos indígenas y afrodescendientes.

Así pues, la materialización progresiva de las exigencias depende, en un primer momento, de una implementación legislativa efectiva a nivel federal, estatal y municipal con sistemas de garantía aplicables; así como de la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público con los actores sociales en el ámbito educativo y las comunidades. Sin embargo, el alcance de prerrogativas mínimas fundamentales para el aseguramiento de la **intangibilidad de la dignidad humana**, pende de otro tipo de obligaciones que los Estados adquieren cuando se reconoce a la dignidad como valor absoluto, suprapositivo y preexistente, cuya validez subsiste aun después de la muerte de los seres humanos.

En la actualidad, este modelo ha logrado grandes avances en la institucionalización de los derechos humanos como intereses de alto rango constitucional que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger. En consecuencia, los derechos humanos no son sólo pautas o criterios valorativos, sino por el contrario, constituyen la manifestación jurídica de la dignidad de las personas que irradia de legitimidad y fundamento a los poderes públicos, constituyéndose así el pacto fundante de la democracia constitucional: la supraordenación de los poderes públicos del Estado frente a la inviolabilidad de la dignidad humana y los derechos humanos que fundamenta.

Este paradigma ético, presente en las sociedades contemporáneas, se ha construido a lo largo de la historia de la humanidad como una lucha constante por determinar que las personas humanas son concebidas con una dignidad y un valor intrínsecos; independientemente de las particularidades nacionales y regionales, así como de las diferencias personales, culturales, religiosas o sociohistóricas.

Por tal motivo, es necesario, descartar las tendencias negacionistas y antigarantistas que permean todo el sistema jurídico mexicano y en su lugar, adoptar una renovada cultura normativa de vocación garantista, que nos permita incidir sobre los graves fenómenos de la pobreza, la migración, la discriminación racial, la violencia y la corrupción, que ponen en grave peligro la plena vigencia de los derechos humanos y transgreden el disfrute del derecho a la educación en nuestro país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

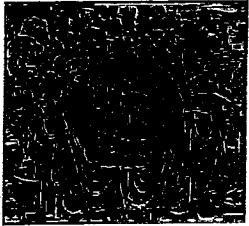
Sin duda alguna, el Congreso de la Unión ha emprendido importantes acciones para la protección y salvaguarda del derecho fundamental a la educación, sin embargo, la persistencia de un patrón masivo, sistemático y vigente de vulneraciones a este derecho, permite advertir algunas debilidades en la normatividad, que bien pueden solventarse en la legislación secundaria en la materia, apegándose al *principio pro persona*, es decir, las normas de derechos humanos deben ser interpretadas buscando la protección más amplia del derecho fundamental a la educación.

A tenor de lo dicho, se requiere ampliar el marco de garantías para aquellos grupos que se encuentran en condición de especial vulnerabilidad como son las mujeres; las niñas y los niños; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; las personas con discapacidad, los migrantes, las personas privadas de su libertad, los desplazados internos y las víctimas del crimen organizado, entre otros grupos.

Se considera de suma importancia asegurar una actuación responsable y creativa del Poder Legislativo en la Cámara de Diputados, que genere los acuerdos necesarios para avanzar en tan importante reforma legislativa, poniendo como prioridad la reestructuración de la relación entre las instituciones del Estado y el reconocimiento del derecho fundamental a la educación, como derecho habilitante y de la máxima prioridad para el Estado; necesario para construir el modelo social para la reconstrucción y el renacimiento de nuestra Patria de cara a la Cuarta Transformación.

Sin duda alguna, la Ley General de Educación vigente, ha sido deficiente para atender las necesidades e intereses actuales de la sociedad mexicana, no es congruente con los principios constitucionales, ni con los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales suscritos por México, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley General de Educación que corresponda a las demandas de sociedades y comunidades en transformación; que reconozca las necesidades de las personas en contextos étnicos, socioculturales, lingüísticos geográficos y educativos diversos.

La magnitud de este desafío obliga a que los mandatos, principios y fines plasmados en esta Ley, sean asumidos por el conjunto de las administraciones educativas, por todos los componentes del Sistema Educativo Nacional y por la sociedad en su conjunto. Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, se ha esforzado en incentivar el debate público en torno a la educación, a partir de un diagnóstico claro, real y actual de las problemáticas educativas a nivel nacional y en los diversos contextos culturales y geográficos del país. Como resultado de este proceso de debate, se construyó una matriz de diez ejes sobre el contenido del derecho fundamental a la educación, que recoge las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LA NUEVA ESCUELA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

contribuciones vertidas en los diez foros temáticos de consulta realizados a nivel nacional, múltiples mesas de trabajo con diversos actores de la educación, el Congreso Nacional de Educación Indígena y el Foro Nacional de Educación Alternativa para el Buen Vivir.

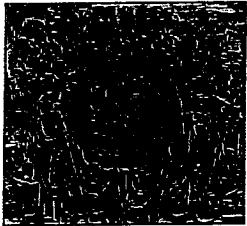
El desarrollo de dicho debate que se ha prolongado ya por diez meses, ha permitido no sólo escuchar diversas opiniones, posturas y propuestas, sino también buscar el máximo grado de consenso en torno a las posibles soluciones y alternativas. Además, este periodo ha resultado útil para identificar los principios y fines que deben regir al Sistema Educativo Nacional, para así poder traducirlos en formulaciones normativas eficaces.

La Nueva Escuela Mexicana y todos los componentes del Sistema Educativo Nacional: pedagógico, curricular, de infraestructura, organizativo, administrativo, presupuestal y del entorno social; deberán asegurar una educación integral, humanista y científica, en un ambiente de respeto a todos los miembros de la sociedad, de armonía, honestidad y de democracia participativa, a lo largo de toda la vida de las personas.

Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida implica, proporcionar una educación integral necesaria para responder ante los retos actuales, que permita desarrollar los valores que sustentan la práctica de la ciudadanía democrática, la vida en común y la cohesión social. Para lograrlo, es necesario concebir al Sistema Educativo Nacional con la suficiente flexibilidad como para generar vías formativas adaptadas a las necesidades, expectativas e intereses de cada persona o colectivo. Dicha flexibilidad lleva aparejada necesariamente espacios de autonomía pedagógica y curricular, que permitan atender la diversidad de intereses, situaciones y características presentes a lo largo de todo el proceso educativo.

Aunque las autoridades escolares deban instituir un marco general en el que debe desenvolverse la educación, los centros escolares deberán contar con un margen propio de actuación, que permita adecuar su trabajo a las circunstancias concretas y las características del alumnado. En este sentido, es deber del Estado proporcionar los recursos y medios necesarios para alcanzar cada uno de los fines y objetivos de la educación de la mejor forma posible. Consecuentemente, esta Ley habrá de fijar las normas generales, así como los criterios específicos para favorecer estos espacios de autonomía pedagógica y curricular.

Así, el paradigma de la Nueva Escuela Mexicana y del Sistema Educativo Nacional, debe estar en función de los fines sociales, distributivos y político-culturales del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

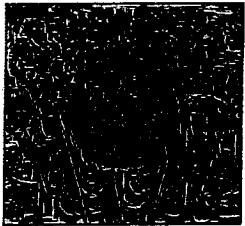
nuevo Modelo Educativo Social para la Cuarta Transformación, para alcanzar así la renovación del país; desde la construcción de nuestra pedagogía social, de solidaridad, soberanía popular y formación científica de la consciencia, debemos dar el nuevo trazo de la Nación Mexicana, que pasa por su rescate histórico-ancestral hasta el nuevo proyecto del futuro que anhelamos como sociedad, basado en cuatro principios que presiden a esta Ley:

1. El derecho más amplio y protector, basado en el **principio de intangibilidad de la dignidad humana**, entendida como atributo esencial de todas las personas y, como tal inviolable, sirve como fundamento de todos los derechos humanos y se convierte en núcleo axiológico del Estado. Los derechos humanos quedan entonces anclados a un sistema normativo que posee el máximo rango, la máxima importancia y la máxima fuerza jurídica.

2. **El rescate histórico de la Nación Mexicana**, a partir del reconocimiento pleno de los pueblos ancestrales y originarios, como base histórica de nuestro país, pero también, aunado al valor de la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando las diferencias y toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal, orientada hacia la resolución de las problemáticas del país.

3. **La formación del nuevo sujeto social:**

- a) Un ser humano física y mentalmente sano, libre, constructor de relaciones de iguales con sus semejantes y de actuación armonizada con su entorno ecológico, motor de la democracia, la libertad, la justicia social, la soberanía y el buen vivir.
- b) Un ser humano laborioso, habituado al trabajo colectivo, creador, no enajenado y con actitud científica que incluye el dominio de los avances de la ciencia y de la tecnología con la consciencia de su uso racional y su enlace con conocimientos y desarrollos científicos y tecnológicos ancestrales y comunitarios, para la producción social de la riqueza y para la satisfacción de las necesidades sociales.
- c) Un ser humano con un desarrollo lingüístico integral que implica el pleno dominio de la lengua nacional, diestro en la expresión oral, escrita e iconográfica; conocedor de la existencia ancestral de las lenguas originarias como depositarias de la identidad, la historia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXCELENCIA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

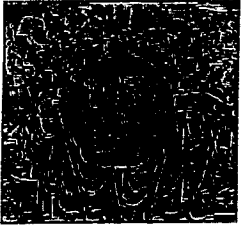
cultural, las tradiciones, las maneras de significar el universo y la vida; así como la memoria única de cada pueblo indígena y afroamericano. Un ser humano capaz de preservar sus lenguas y la riqueza de conocimientos que encierran.

- d) Un ser humano afectivo y sensible, que vive y experimenta emociones, que no tenga miedo a expresarlas, que sepa manifestar sus afectos sanamente en beneficio de él y su entorno social. Ser humano habituado a entender las razones del dolor, la tristeza, la angustia o el desánimo y capaz de superar racionalmente esos estados emocionales para fortalecer sus sentimientos de amor, alegría, y patriotismo.
- e) Un ser humano con capacidad para decidir, constructor de juicios, con toma de decisiones con plena consciencia. Un ser humano que desde su colectivo interprete la realidad objetiva circundante, que reconozca el proceso socio-histórico de su pueblo, sea capaz de informar de los acontecimientos científicos recientes y de los hechos sociales relevantes, conocer sus magnitudes, para formar juicios de valor e inferencias y formular planes de transformación. Que sea capaz de asumir con consciencia, los nuevos desarrollos y los cambios que genera y se generan, que pueda tomar postura ante las injusticias. Que se exprese libremente y tome parte activa en todas las actividades sociales, cívicas y políticas de su comunidad.

4. La transformación del país. Todos los componentes del Sistema Educativo Nacional y la Nueva Escuela Mexicana, se basarán en las siguientes líneas estratégicas:

- a) Económica: para reactivar el país.
- b) Política: beneficio colectivo y justicia social.
- c) Social: crecimiento con beneficio general.
- d) Cultural: renovación de la identidad.
- e) Ecológica: construir el país sustentable para las generaciones presentes y futuras.

México se encuentra en un momento de gran relevancia denominado "La Cuarta Transformación", al que precedieron tres momentos clave en la historia de México:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

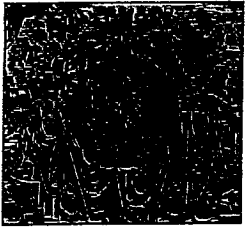
la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. Como en las anteriores, la Cuarta Transformación, conlleva un cambio profundo y radical en la vida pública del país, pero a diferencia de estas últimas, se pretende que se logre de forma pacífica.

La Primera Transformación (1810-1821) surgió de un movimiento armado para liberarse del dominio español que se extendió por 300 años.

La Segunda Transformación (1858-1861) emanó de un levantamiento insurgente - con ideales liberales- denominado la Revolución de Ayutla, que se enfrentó a los conservadores y que dio por resultado la promulgación de la Constitución de 1857, teniendo como antecedentes tres leyes principales: la Ley Juárez (1855), la Ley Lerdo (1856) y la Ley Iglesias (1857). Fundamentalmente, las Leyes de Reforma establecieron la separación entre la Iglesia y el Estado, la nacionalización de los bienes del clero, la extinción de las corporaciones eclesiásticas, la secularización de los cementerios y fiestas públicas, la promulgación de la libertad de culto. Además, se plasmó como un derecho, la libertad de enseñanza. Bajo este decreto, "se produce una particularización de la declaratoria general de los Derechos del Hombre como base y objeto de las instituciones sociales". Se crea un enlace entre el Artículo 1º que contiene el valor educativo general de la Constitución y el valor particular de la libertad de enseñanza que se institucionaliza y deberá ser realizado en la vida social" (Barba Casillas, 2016).

La Tercera Transformación (1910-1921), la cual podemos ubicar posterior a la Revolución Mexicana, conflicto armado contra el régimen de Porfirio Díaz entre 1910 y 1917. Al final de la Revolución, se promulgó la Constitución que rige actualmente a México, establece que la enseñanza es libre pero laica en las escuelas públicas, poco a poco, a través del Congreso de la Unión, la educación de nuestro país se fue acotando a un marco institucional federalizado bajo una lógica de hegemonización cultural, cometiendo con ello, un acto de anulación de los pueblos indígenas y afroamericano de nuestro país.

La educación como derecho fundamental en el marco de la intangibilidad de la dignidad humana y como derecho sustantivo habilitante que vela por el interés supremo de todas las personas sin discriminación alguna, debe asumir con responsabilidad histórica, política, económica y cultural la presente Ley General de Educación, sustentada en el Artículo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convirtiéndose así en el marco jurídico rector del Sistema Educativo Nacional que garantice el reconocimiento de la composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe de la Nación Mexicana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Tomando estas referencias y el Apartado B del Artículo citado, se propone la creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal con el propósito de:

“Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación” (Apartado B, Fracción II del Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

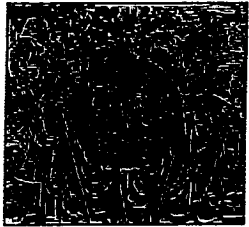
La propuesta de creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal resarce los años de omisión que el Estado mexicano ha tenido con las prácticas educativas que pueden concretar la aspiración diseñada en el Proyecto de Nación 2018–2024 y fortalecer con acciones de política educativa el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 que señala:

“Se debe considerar a las personas como el centro del desarrollo nacional, en su diversidad, condición y a lo largo de su ciclo de vida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y entre todas las personas sin importar el territorio al que pertenecen” (Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024).

Desde 1824, el derecho a la libertad se convirtió en una norma fundamental y ha sido la base filosófica, jurídica y epistemológica que ha dado la cimentación de este gran país y, posteriormente, se decretó la libertad de enseñanza; debemos comprender que estas premisas fueron y han sido la columna vertebral de la educación mexicana; que la aspiración del México revolucionario continuó con este ideario, liberando a la educación del fanatismo y los dogmas; consecuentemente, es nuestro deber comprender críticamente el salto cualitativo del paradigma para la Cuarta Transformación y ésta es, la descolonización como un acto de resistencia intelectual a un proceso de educación homogeneizada, alienante, estandarizada y complementaria a necesidades de procesos productivos enajenantes y neocolonizadores.

La última reforma al Artículo 3º constitucional, brinda el marco jurídico apropiado que permite proponer la cobertura jurídica para la creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal:

“A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

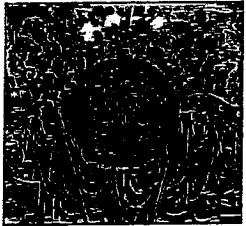
planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales" (Artículo 3º, párrafo 10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Desde nuestra constitución como República, a través del Pacto Federal, convinimos en aceptar el reconocimiento de la existencia de diversas culturas con visiones propias en un territorio determinado. Aceptamos unirnos, pero sin perder la esencia de cada una de las partes integrantes de nuestra Federación. Es así como en nuestra Constitución, quedó implícito el carácter diverso y plural que le ha dado fuerza y estructura cultural a esta Nación. Es precisamente el principio de comunalidad que se inscribe en esta iniciativa de Ley, el que da cohesión a la diversidad cultural, geográfica, social, lingüística, ecológica y económica; sin perder de vista los principios fundacionales de unidad y soberanía nacional.

México ha sido reconocido como uno de los países con mayor riqueza natural, étnica, cultural, histórica y lingüística a nivel internacional, que ha colaborado con grandes aportaciones y vastos conocimientos al patrimonio material e inmaterial de la humanidad, a partir de un conjunto de expresiones culturales, artísticas, científicas y tecnológicas, desarrolladas en el devenir del tiempo para comunicarse, transmitir sus conocimientos y favorecer al desarrollo de las sociedades.

Valorar y respetar la diversidad cultural es una obligación pendiente en la legislación secundaria del ámbito educativo, porque desde la escuela y con los más pequeños miembros de la sociedad, se debe fincar el valor de la interacción armoniosa, el aprecio por la dignidad humana de todas las personas y el entendimiento de la multiplicidad de formas que existen para expresar la identidad, los valores, las creencias, las filosofías y las historias, ya que cada una de éstas contiene la memoria histórica de cada pueblo que vive y transmite la esencia de culturas milenarias, parte intrínseca e invaluable de la identidad de todos los mexicanos.

Hoy en día, resulta prioritario revitalizar la riqueza de los pueblos y comunidades indígenas que aún sobreviven en México y que han resistido a lo largo de la historia nacional, culturas cuya supervivencia se ve seriamente amenazada: Akatekos, Amuzgos, Awakatekos, Ayapanecos, Cakchiqueles, Chatinos, Chichimecas, Chinantecos, Chocoltecas, Chochos, Ch'oles, Chontales de Oaxaca, Chontales de Tabasco, Chujes, Cochimíes, Coras, Cucapás, Cuicatecos, Guarijíos, Huastecos, Huaves, Huicholes, Ixcatecos, Ixiles, Jakaltecos, Kaqchikeles, K'iches, Kikapooes, Kiliwas, Ku'ahles, Kumiaís, Lacandones, Mames, Matlatzincas, Mayas, Mayos, Mazahuas, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Ocuitleco/Tlahuicas, Olutecos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Otomíes, Paipais, Pames, Pápagos, Pimas, Popolocas, Popolucas de la Sierra, P'urhépecha, Q'anjob'ales, Qato'K/Motocintlecos, Q'eqchies, Sayultecos, Seris, Tacuates, Tarahumaras, Tekos, Tepehuas, Tepehuanos del Norte, Tepehuanos del Sur, Tlapanecos, Texistepequeños, Tojolabales, Totonacas, Triquis, Tseltales, Tsotsiles, Yaquis, Zapotecos, Zoques.

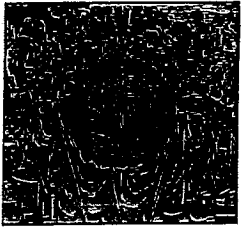
Asimismo, los pueblos y comunidades afroamericanas que se concentran en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, constituye un grupo históricamente invisibilizado, objeto de numerosos prejuicios y estigmas, había sido, hasta hace muy poco, ignorado inclusive del texto constitucional. Por tal motivo, en la legislación secundaria también debe configurarse como sujeto colectivo de derecho para el ámbito educativo, a fin de que les sean reconocidos sus formas de organización social, cultural, política, educativa y pedagógica.

No obstante, gran parte de la herencia cultural y lingüística de los pueblos y comunidades indígenas, está en grave peligro de desaparición y lamentablemente en algunos casos, se ha consumado su inexorable extinción. Generalmente, la crisis de una lengua se alcanza cuando ésta es desplazada por otra social, económica, política y culturalmente dominante, en nuestro caso por el castellano e inclusive por el idioma inglés.

Las causas de este fenómeno tienen que ver también con los niveles de pobreza, discriminación y exclusión, pero también con la falta de reconocimiento eficiente y garantía de los derechos de los pueblos originarios y afroamericano. La muerte de una lengua conlleva inevitablemente el aniquilamiento de una cultura, dado que una resulta inseparable de la otra. De ahí que, lo anterior represente una gran catástrofe cultural no sólo para México, sino para toda la humanidad.

Con la desaparición de las lenguas indígenas, muere un bagaje de conocimientos sociales, económicos, culturales, ambientales, científicos y tecnológicos, pero también perece la identidad y la memoria colectiva. La UNESCO ha señalado que cada dos semanas perece una lengua en el mundo, de seguir esta tendencia, en poco tiempo se perderá el más del 50% del total de lenguas conocidas en el mundo, lo que bien puede denominarse como un "genocidio cultural de grandes magnitudes".

En este sentido, promover el pleno reconocimiento y la protección de la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro país, es una tarea urgente, que convoca a todas y todos los mexicanos. Salvaguardar el patrimonio cultural y lingüístico de México, requiere hacer válido el derecho de los pueblos indígenas a que sus lenguas sean reconocidas, junto con el español, como lenguas nacionales,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

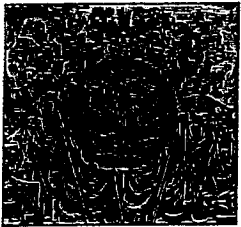
otorgándoles la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen. Incidir en la educación indígena, impartida en la lengua materna y el español como segunda lengua, como medio para lograr su preservación.

Hay múltiples formas de salvar las lenguas, inclusive existen casos en que las lenguas han sido revividas, incluso después de haberse extinguido. Una vía es revertir este proceso de desplazamiento y desaparición cultural, a través de legislación clara que permita apuntalar políticas públicas específicas para poner fin a esta grave problemática que día a día se cobra la vida de una lengua, de una cultura, de algún pueblo o de cierta comunidad.

Los movimientos sociales de resistencia cuentan con la claridad acerca de la nación que se desea construir en colectivo, con el poder social que se va fortaleciendo a partir de las formas asamblearias y viables ejes programáticos. El actual momento exige llevar adelante un proceso de renovación de la movilización donde, organizar, estudiar e investigar será tarea fundamental del nuevo sujeto social integral, humanista con consciencia ética, de poder social, cosmogónica, de la realidad circundante y de desarrollo de las fuerzas productivas. Un sujeto social sensible en el plano local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural material e inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

Es momento de echar abajo por completo la reforma educativa neoliberal, que trajo como consecuencia la desarticulación de la educación pública y de los sistemas educativos nacionales, el desarme cultural, la analfabetización de la población y la destrucción del magisterio. Por tal motivo, es imprescindible robustecer la Educación Normal y su relevante quehacer pedagógico y social. Las Escuelas Normales son las únicas instituciones de formación de docentes con un largo camino recorrido hacia la construcción de un modelo comunitario de educación con fuerte responsabilidad social y un proyecto concreto para alcanzar el desarrollo social, educativo, económico y cultural.

En las Escuelas Normales, destaca la misión que se inculca al profesor, quien se siente y es parte de un proyecto de un país con el énfasis puesto en la práctica profesional desde la formación científica, tecnológica, artística y técnica, por eso, en el ámbito filosófico, pedagógico y curricular cotidiano de las Normales Rurales, Experimentales, Indígenas, de Educación Especial e Inclusiva, de Educación Inicial, se traducen plenamente las demandas de la sociedad, a diferencia de la poca correspondencia que se observa con respecto a la formación docente de carácter universitario.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y DECRETOS

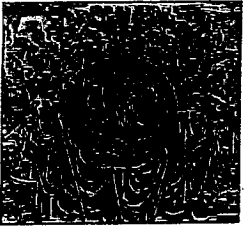
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

En este contexto, las reflexiones y aportes de los docentes en los foros educativos realizados por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, cuestionan de forma permanente que los procesos de formación y actualización docentes se vean enfrentados de forma creciente a nuevos requerimientos del mercado, en particular, los que se traducen, en nuevas exigencias de reconversión permanente de la vocación docente. La historia de las Escuelas Normales, como cualquier otra historia, no es estática ni definitiva ya que existe una realidad socio-histórica y política que forma parte de su constitución y transformación, en la cual los programas institucionales para formar profesores cobran sentido, sobre todo en la Cuarta Transformación de la Educación.

Es así como en la presente iniciativa de Ley, en el abordaje de la multiplicidad de temáticas, se encuentra urgente eliminar los efectos de la homogeneización, el asimilacionismo, el racismo y la discriminación, que forman parte de las prácticas recurrentes del quehacer educativo y que ocasionan grandes desigualdades en el disfrute del derecho a la educación y las oportunidades para el acceso, permanencia y terminación escolar. Por tal motivo, se considera pertinente establecer en la Ley General de Educación, los elementos, conceptos, modificaciones institucionales, curriculares y pedagógicas necesarias para alcanzar justicia curricular y la valorización de las epistemologías, ciencias, tecnologías propias y comunitarias, a partir de la comprensión integral e interdisciplinar de los fenómenos sociales, culturales, económicos, políticos y jurídicos por los que atraviesa actualmente nuestro país.

Por tal motivo, pretender implementar un modelo educativo incluyente sin analizar profunda y críticamente las formas de discriminación y de estigmatización racial inherentes al propio currículum escolar, significa dejar como letra muerta los avances constitucionales e internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de las personas con discapacidad o necesidades específicas de aprendizaje. Para lograr la verdadera inclusión, se debe partir de una profunda transformación de las actitudes, visiones, perspectivas, valores, de la forma de dialogar y tomar las decisiones. Al sustentar el quehacer educativo en la base filosófica de la comunalidad y el ejercicio dialógico, se generan condiciones reales y palpables para lograr la autonomía, la emancipación, la cohesión de la colectividad y la construcción colectiva de un currículum propio, comunitario y autónomo.

Lo anterior no debilita la institucionalidad educativa, al contrario, la fortalece y anima a garantizar la educación como un derecho humano fundamental y no como un servicio del Estado, fortalece la estructura de la Secretaría de Educación Pública y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
- PARTIDO DEL TRABAJO

los diferentes actores inmersos en el proceso educativo, para lograr un efecto equitativo a través de los subsistemas, elementos y programas que integran el Sistema Educativo Nacional.

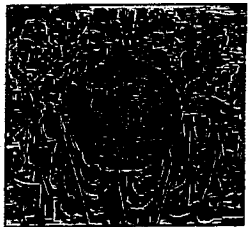
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley Fundamental de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I MARCO FILOSÓFICO Y POLÍTICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

CAPÍTULO I



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

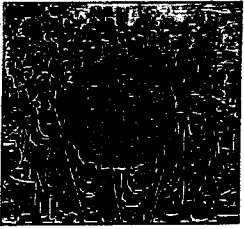
LEY FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Artículo 1.- Constituyen mandatos constitucionales del derecho a la educación:

- a) La concepción de la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, como un derecho humano fundamental y habilitante, dado que permite la realización de todos los demás derechos humanos, por lo que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.
- b) El derecho fundamental a la educación se garantizará e impartirá como una prerrogativa de interés superior y del máximo rango jurídico posible, por constituirse como un derecho inherente e indispensable para la vida humana; una herramienta de construcción social que favorece la dignificación de la vida, el desarrollo pleno de la persona durante las distintas etapas de su vida, la transformación de las estructuras sociales para el buen vivir y el fortalecimiento del tejido social.
- c) La educación constituye un deber ineludible e inexcusable del Estado, que tiene la obligación de garantizarla, impartirla y gestionarla con carácter público, gratuito, laico y equitativo en toda la República -Federación, Entidades Federativas, Municipios, Ciudad de México y sus Alcaldías-, así como en aquellos territorios con autogobierno, y a través de sus organismos desconcentrados y descentralizados. Representa un ámbito relevante de la inversión pública y del desarrollo de la política pública nacional.
- d) El Estado reconoce plenamente y protege la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural presente en la República Mexicana. Es su deber garantizar el respeto tanto de los pueblos y comunidades indígenas como afromexicanas como sujetos colectivos de derecho público.
- e) La libertad como premisa fundamental, toda vez que se entiende que no se puede educar en un estado de servidumbre y esclavitud.
- f) El Estado Mexicano debe garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y afromexicano, estableciendo los ámbitos, características y niveles para el ejercicio de este derecho fundamental, de conformidad con el Apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

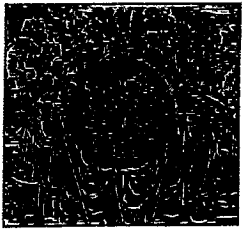
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

los Estados Unidos Mexicanos y demás artículos contenidos en los tratados internacionales en la materia de los que México es parte.

- g) Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, afroamericano y personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio, así como en la presupuestación, distribución, ejercicio y fiscalización de los recursos federales para fines educativos.
- h) Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas, que los afecten de cualquier modo.
- i) Reconocer el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas.
- j) Diseñar para la educación obligatoria, un modelo educativo integral para la vida, la convivencia, el empleo y el auto-sostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas.

Artículo 2.- Principios. El Sistema Educativo Nacional, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asentado en el principio de la intangibilidad de la dignidad humana, así como el respeto de los derechos humanos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- a) La obligatoriedad en todos los tipos, niveles y modalidades. La obligatoriedad, en este sentido, se refiere a las medidas concretas que el Estado tomará para garantizar el derecho a la educación, el cual vigilará que ninguna persona sea excluida o discriminada del disfrute de esta prerrogativa fundamental.
- b) La laicidad, porque establece las bases jurídicas y normativas para la separación del Estado y las doctrinas religiosas en la educación. El criterio



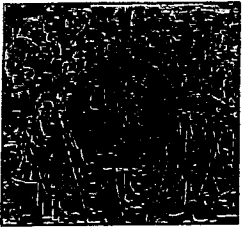
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL DE LA FIRMA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, al fanatismo y a cualquier tipo de prejuicio.

- c) La gratuidad, como un principio vinculado al principio de igualdad material. El Estado deberá garantizar el derecho a la educación desde el nivel inicial y hasta el nivel superior, en todos sus tipos, niveles y modalidades, y hacerla accesible económicamente, de suerte que la falta de recursos económicos del titular no sea un obstáculo para su ejercicio.
- d) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, como elementos que permitan compensar las desigualdades personales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven del sexo, género, condición étnica o discapacidad.
- e) La igualdad sustantiva, que permite tratos igualitarios o diferenciados de las personas con discapacidad, a fin de evitar actos de discriminación, exclusión y marginación invisibles en la vía de los hechos.
- f) La integralidad, en tanto que garantice el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas, pueblos y colectividades, en función de sus necesidades específicas de aprendizaje, particularidades y expectativas; con el fin de desarrollar todas sus potencialidades y facultades en la convivencia armónica con la naturaleza, con consciencia histórica, compromiso social y comunal.
- g) La dignificación de la labor docente y demás trabajadores de la educación, a través de su reconocimiento como actores fundamentales en la formación del sujeto social con el fin de lograr la transformación del país.
- h) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, a la relación consciente y respetuosa con la naturaleza, a la defensa de nuestra independencia política y económica con economía mixta con rectoría del Estado e inserción mundial, sin subordinación y con beneficios compartidos.
- i) La orientación republicana, como medio necesario para lograr la comprensión de los problemas de todas las personas, comunidades y pueblos de México; a la defensa de nuestra soberanía; a la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas, tradiciones, saberes y lenguas.

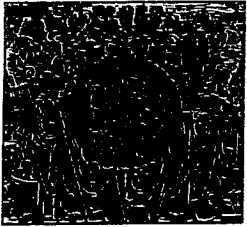


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LA LEY EN FORMA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- j) El principio de democracia participativa, considerado como un sistema de vida normado por el poder social, que se funda en una cultura participativa y en la facultad de decidir colectivamente sobre reivindicación de género, clase y etnicidad; cobertura, equidad y políticas educativas para el constante mejoramiento económico, social, educativo y cultural de los pueblos, reafirmando la unidad en la diversidad.
- k) El Sistema Educativo Nacional pondrá en práctica los valores de la libertad, la solidaridad, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la pluralidad y la justicia social, así como cualquier otro que ayude a superar cualquier tipo de discriminación.
- l) El valor de la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal, orientada hacia la resolución de las problemáticas del país.
- m) La vinculación comunidad-escuela en la organización, administración, gobierno y funcionamiento de los centros educativos, desarrollando sus procesos sobre la base de la unidad, la participación, la cooperación, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad digna, laboriosa y soberana.
- n) La autonomía para establecer y adecuar la organización curricular y pedagógica en el marco de los derechos y deberes de las comunidades y pueblos originarios y afroamericano, a los centros escolares regionalizados, locales y especializados.
- o) La evaluación integral del sistema educativo nacional, tanto en su estructuración, programación, organización, procesos de formación y aprendizaje, como en los avances y resultados.
- p) La cooperación entre el Estado y los territorios con autogobierno, en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.
- q) La cooperación y colaboración permanente de las autoridades educativas con las comunidades escolares en la planificación e implementación de la política educativa.



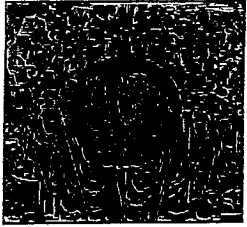
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- r) La flexibilidad para adecuar la educación a las diversas circunstancias, necesidades, aptitudes, intereses y expectativas de todas y cada una de las personas.
- s) El pleno goce de la ciencia y la tecnología, reconociendo también las ciencias y tecnologías ancestrales y comunitarias, como base para el desarrollo armónico bajo el principio de respeto a la vida y a la naturaleza, para el buen vivir de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3.- Fines. El Sistema Educativo Nacional se orientará a la consecución de los siguientes fines, además de los establecidos el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Formará al nuevo sujeto social con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos, para lograr la transformación de la sociedad y el país.
- b) Garantizará, a través del principio de intangibilidad de la dignidad humana, el ejercicio y goce del derecho fundamental a la educación y la libertad de pensamiento, en condiciones de equidad, igualdad y no discriminación, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Desarrollará el modelo social necesario para la reconstrucción y renacimiento de la Patria, reformulando el paradigma educativo a fin de que el sujeto social desarrolle todas sus potencialidades y facultades con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos.
- d) Contribuirá a la formación de la sociedad en el respeto y reconocimiento de la diversidad y la pluralidad étnica, cultural y lingüística de los Estados Unidos Mexicanos y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- e) Sustentará la educación en la comunalidad, la cual expresa la forma de vida y razón cultural de ser de los pueblos indígenas y afromexicano, cuya histórica mentalidad colectivista ha organizado y organiza, con base en esta filosofía, la vida política, social, económica y educativa dentro de un espacio que es el territorio de la comunidad; definiendo las obligaciones a cumplir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

sobre las cuales se edifica el respeto a la diversidad, la reciprocidad, el proceso dialógico y la compartencia.

- f) Asegurará el desarrollo físico, cognitivo, social, cultural y emocional de las personas con discapacidad, con trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, a través del fortalecimiento de habilidades para la vida diaria, autocuidado, autodeterminación, convivencia, comunicación, empleo y auto-sostenimiento.
- g) Garantizará el aprendizaje, ingreso, movilidad, permanencia y participación plena de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, con base en los principios de accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas.
- h) Contribuirá a la descolonización de las estructuras económicas, sociales, políticas, ideológicas, pedagógicas y educativas que discriminan, racializan, y esclavizan, para lograr la transformación social mediante el fortalecimiento de la consciencia histórica y social.
- i) Garantizará una sociedad del Buen Vivir con justicia social, productiva y soberana.
- j) Logrará el desarrollo integral de todas las personas -individuales y colectivas, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, para que ejerzan plenamente todas sus potencialidades, facultades humanas y derechos, para el buen vivir en comunidad.
- k) Perfilará la formación docente hacia la transversalización del principio de intangibilidad de la dignidad humana y derechos humanos en cada una de sus acciones y procesos educativos.
- l) Dignificará el acto educativo en el actual contexto económico, social y multicultural del país referido a la actividad política-cultural, pedagógica y económico-social magisterial en sus condiciones laborales y educativas.
- m) Contribuirá a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la naturaleza, respetando y protegiendo la biodiversidad como sustento y pilar de las civilizaciones.

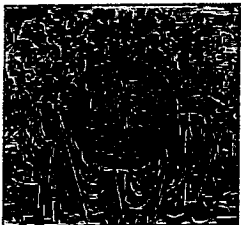


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- n) Fomentará el amor a la Patria, el respeto a los símbolos patrios, la solidaridad internacional, la soberanía y la justicia social.
- o) Universalizará las historias de los pueblos, los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de los pueblos originarios y afroamericano, en complementariedad con los conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.
- p) Promoverá la compartencia como un proceso dialógico de comprensión y reconocimiento mutuo.
- q) Fortalecerá el ejercicio de la interculturalidad, intraculturalidad y plurilingüismo en la formación de todas las personas, a través de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías ancestrales y comunitarias, en complementariedad con los conocimientos universales.
- r) Formará una conciencia social, productiva, histórica y ambiental en todas las personas, fomentando la economía solidaria.
- s) Fortalecerá la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos alimentarios saludables, el ejercicio físico y el deporte, a lo largo de la vida.
- t) Desarrollará la práctica de la democracia participativa en los contextos escolares y extraescolares.
- u) Impulsará en la práctica los conocimientos, saberes y lenguas de los pueblos originarios y afroamericano, así como con las comunidades interculturales a través del proceso pedagógico comunitario.
- v) Prestará una atención prioritaria a la descolonización de la educación, a partir de un marco educativo crítico, científico, humanista, transformador, inclusivo, diverso, plural, armónico, emancipador, pleno y trascendente.
- w) Promoverá la unidad del Estado al fomentar el desarrollo armónico entre todas las regiones del país.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ÁMBITO Y LAS DEFINICIONES CENTRALES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 4.- La presente Ley tiene como fin establecer los principios y fines que deben inspirar y orientar la educación, instituir las normas y regulaciones básicas para las administraciones educativas, organización y funciones que contribuyen a promover, coordinar y garantizar el derecho fundamental a la educación, el cual se imparte en toda la República Mexicana -Federación, Entidades Federativas, Municipios y Ciudad de México-, así como en aquellos territorios con autogobierno; a través de sus organismos desconcentrados y descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, quienes la impartirán con el carácter de una relevante función social.

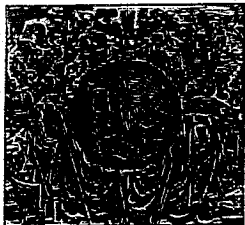
Esta Ley tiene por objeto distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 5.- Esta ley es de observancia general y las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de la más alta prioridad para el Estado - Federación, Entidades Federativas, Municipios y la Ciudad de México-, así como en aquellos territorios con autogobierno. El sistema educativo de la República Mexicana está compuesto por las instituciones educativas públicas, instituciones educativas públicas autónomas, instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y por las instituciones educativas por cooperación, comunitarias y comunales.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno

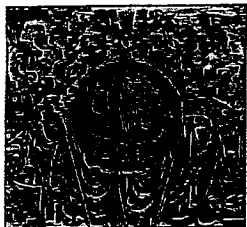


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Al ser una obligación *ex ante*, la accesibilidad debe integrarse en los sistemas y procesos sin que importe la necesidad de una persona con discapacidad concreta de acceder a un edificio, un servicio o un producto, en igualdad de condiciones con las demás.

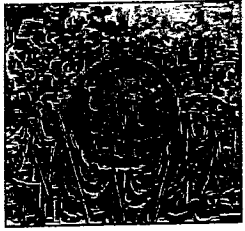
- II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Al ser una obligación *ex nunc*, los ajustes razonables, deben realizarse desde el momento en que una persona con discapacidad requiera acceder a situaciones o entornos no accesibles, o requiera ejercer sus derechos.
- III. Autonomía: Se refiere a la libre determinación de los pueblos indígenas como parte integrante del Estado Mexicano, para adoptar por sí mismos y en consonancia con el orden jurídico vigente, las decisiones y prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguas, salud y cultura.
- IV. Autoridad Educativa Federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- V. Autoridad Educativa Local: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VI. Autoridad Educativa Municipal y de las Alcaldías: Al Ejecutivo de cada uno de los Ayuntamientos y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VII. Autoridades Escolares: al personal que realiza funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros educativos. Para la educación superior, las que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

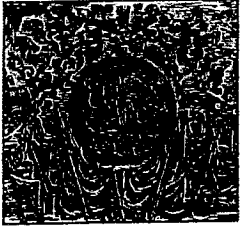
- VIII. **Autoridades Indígenas y Comunitarias:** Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus sistemas normativos y de designación propios;
- IX. **Colectivo:** Toda agrupación que comparte intereses comunes, así como una conciencia social y comunitaria y que, a partir de un proceso dialógico, establecen interacciones sociales, éticas y culturales;
- X. **Colectivo Pedagógico:** Se refiere a un proceso con carácter dialógico, deliberativo y resolutivo basado en el interés común, que desde la investigación, sistematización y teorización colectiva garantice la mejora continua de la educación a partir de la autoobservación, el reconocimiento social de los progresos de la conciencia, la reflexión, la sistematización y teorización sobre la práctica docente.
- XI. **Compartencia:** Es la manera de aprehender el mundo y de transformarlo, pero no a la manera individual, sino que convoca a hacerlo mediante la comunalidad; esta visión promueve que todos somos un "todo", que "la naturaleza es el centro de todo", que se trabaja "con" y para "todo";
- XII. **Comunalidad:** Representa la forma de vida y razón cultural de ser de los miembros de los pueblos originarios, cuya histórica mentalidad colectivista ha organizado y organiza con base en esta filosofía, la vida política, social, económica y educativa dentro de un espacio que es el territorio de la comunidad; definiendo las obligaciones a cumplir sobre las cuales se edifica el respeto a la diversidad, la reciprocidad, el proceso dialógico y la compartencia;
- XIII. **Comunidad:** Al conjunto de personas, familias y colectivos que forman un tejido social fuerte y que comparten lengua, cultura y territorio a través de varias generaciones. Su forma de vida es comunal y sus actividades sociales, religiosas, productivas, económicas, generan un cúmulo importante de conocimientos, tradiciones y saberes;
- XIV. **Consejos de la Comunalidad:** Son concebidos como espacios dialógicos y de toma de decisiones académicas y pedagógicas, con estructura y normatividad propia. Arraiga su labor en la comunidad y su quehacer queda enmarcado y certificado por la comunidad misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

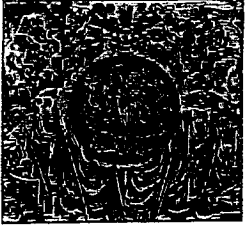
- XV. Consejo de Educación Especial e Inclusiva: Es el instrumento de participación social integrado por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad, en coordinación con las autoridades educativas.
- XVI. Consejo Técnico Escolar: Es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas, es el centro de la relación escuela-comunidad.
- XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Currículo: El conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios que orientan la educación. En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, es el que se construye de manera dialógica, autónoma y participativa, y busca acabar con el racismo, la discriminación y colonialismo educativo. En el caso de la educación especial, es el que se construye con base en las necesidades específicas del alumno, derivadas de la condición de discapacidad, trastornos del desarrollo o dificultades de aprendizaje, conducta o comunicación.
- XIX. Educación: Proceso social dialógico, cognoscitivo e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que las personas tomen consciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su pensamiento crítico.
- XX. Educación Artística: La que desarrolla en el sujeto social las capacidades, actitudes y comportamientos, destrezas y habilidades para su desarrollo estético y cultural. Medio de interacción, comunicación y expresión de sentimientos, emociones y actitudes, que permite la formación integral de las personas durante las distintas etapas de su vida. En esta Ley, considerada como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XXI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la Educación Indígena, la Educación Especial, la Educación Comunal y la que se imparte en los Centros de Educación Básica para Adultos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

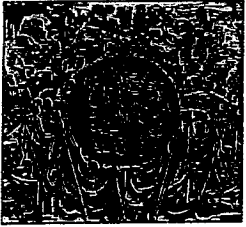
- XXII. Educación Especial e Inclusiva: Es el entramado especializado de recursos filosóficos, pedagógicos, educativos, didácticos, escolares, sociales, metodológicos y comunitarios que se emplean para promover el aprendizaje, participación y dignificación de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje. Se encamina hacia la visibilización, reconocimiento, respeto y comprensión de cualquier diferencia como parte de la naturaleza humana, educando para la vida, la convivencia social armónica y la relación sostenible con la naturaleza y cultura. Su cualidad transversal, fortalece los paradigmas educativos, los espacios áulicos y escolares; promueve la participación legítima de las personas en sus comunidades de pertenencia; pluraliza y democratiza las relaciones sociales cotidianas; y crea o fortalece fuentes de empleo y auto empleo.
- XXIII. Educación Física: Es una disciplina pedagógica que contribuye a lograr una educación integral, dado que juega un papel relevante en el equilibrio social, mental y físico de las personas. Desarrolla en el estudiante las capacidades, actitudes, comportamientos, destrezas y habilidades para el desarrollo físico, biológico y neuronal pleno del organismo, ya que ayuda a conseguir el bienestar en salud, a través del fortalecimiento de la adaptabilidad y versatilidad del cuerpo humano, así como una formación emocional hacia la sana competitividad, el trabajo en equipo y el compañerismo.
- XXIV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, incluye la Educación Indígena, la Educación Especial, la Educación Comunal;
- XXV. Educación Superior: Es el ámbito educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de los conocimientos y saberes, que se expresan en el desarrollo y aplicación de las ciencias, las tecnologías, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Mexicano.
- XXVI. Equidad: A la eliminación de las desigualdades sociales, económicas, políticas, culturales y de cualquier otra índole para proporcionar igualdad de oportunidades, con especial atención de los grupos en situación de vulnerabilidad;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XXVII. Equidad educativa: La que tiene por objeto generar las condiciones de igualdad para todas las personas que integran el Sistema Educativo Nacional, así como garantizar su acceso, permanencia y conclusión, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.
- XXVIII. Escuela: A la unidad básica del Sistema Educativo Nacional, configurada por los las y los, los trabajadores de la educación, los padres de familia, la comunidad local y la infraestructura educativa, regida por el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica, cultural, social y personal, la solución de las problemáticas y conflictos de manera democrática y consensada; así como por el diseño y operación de proyectos compartidos que les permiten participar en el diseño, operacionalización y evaluación de los contenidos curriculares y programas educativos. Contribuye a la humanización, transformación, emancipación y formación integral del sujeto social;
- XXIX. Equipos Interdisciplinarios: Brindan servicios de apoyo, orientación, acompañamiento y enseñanza como maestros de educación especial, psicólogos, terapeutas, maestros sombra, orientadores educativos, trabajadores sociales, orientadores educativos, médicos y enfermeras, odontólogos, nutriólogos, puericulturistas, asistentes educativos, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, de manera enunciativa no limitativa, que participan en el proceso educativo. Parte integrante del Sistema Educativo Nacional;
- XXX. Estudiante: Al sujeto social que aprehende las ciencias, las culturas, los valores, las artes, las tecnologías, al que aprende las habilidades para la vida diaria, autocuidado, autodeterminación, convivencia, comunicación, empleo y autosostenimiento. que es consciente de su propia realidad, historicidad, que propicia su transformación y la de su contexto. Tiene derechos y obligaciones reconocidos constitucionalmente y es integrante del Sistema Educativo Nacional;
- XXXI. Evaluación diagnóstica: Parte de la evaluación integral del Sistema Educativo Nacional, cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa con base en los principios de accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas necesarios para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso, movilidad,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

permanencia y participación plena en entornos seguros de aprendizaje, para contribuir a los fines de la educación;

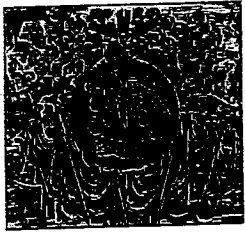
XXXII. Evaluación Diagnóstica, Formativa e Integral: Análisis y valoración de los factores, elementos y componentes del Sistema Educativo Nacional, ya sean internos o externos, que intervienen en el proceso educativo. Los componentes se dividen en seis partes, las cuales son:

- a) Trabajadores de la Educación
- b) Condiciones materiales, espacios educativos
- c) Planes y programas
- d) Condiciones socioeconómicas de los alumnos
- e) Condiciones de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje.
- f) Contexto Comunitario;

XXXIII. Discriminación: a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XXXIV. Discriminación directa: Se produce cuando, en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable;

XXXV. Discriminación indirecta: Significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Se produce cuando una oportunidad, que en apariencia es accesible, en realidad excluye a ciertas personas debido a que su condición no les permite beneficiarse de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

ella. Diversidad: al conjunto de particularidades, cualidades y originalidad que comparten las personas y las comunidades, imprimiendo un sello distintivo unas de otras;

XXXVI. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, cuando éstas sean requeridas.

XXXVII. Docentes: Los docentes son actores fundamentales en la formación del sujeto social con el fin de lograr la transformación social, así como todo aquél que atiende alguna de las dimensiones del proceso educativo;

XXXVIII. Interculturalidad: Promueve la interrelación e interacción, mediante el diálogo de conocimientos, saberes, epistemologías, ciencias y tecnologías de diversas culturas. Fomenta la hermenéutica diatópica para el reconocimiento y respeto mutuos;

XXXIX. Intraculturalidad: Se promueven prácticas de cohesión, fortalecimiento y acercamiento entre los diversos pueblos y culturas para el aprendizaje de las distintas visiones del mundo, basándose en la equidad, solidaridad, compartencia, reciprocidad y justicia social. Es decir, se tomarán en cuenta los saberes y conocimientos de los pueblos originarios y afroamericano, en diálogo con el conocimiento que la humanidad ha producido;

XL. Ley: Se refiere a la Ley Fundamental de Educación.

XLI. Maestras y Maestros: Actores directos del proceso educativo, social dialógico, cognoscitivo, crítico e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida y para la formación del sujeto social, con el fin de contribuir en la transformación del país. Incluye a los docentes, docentes de lenguas, a los asesores técnicos pedagógicos, a los jefes de enseñanza, a los profesionales docentes encargados de impartir educación física, artística, especial, indígena y tecnologías, los profesionales docentes encargados de los talleres técnicos y artísticos, así como los laboratorios de las diversas

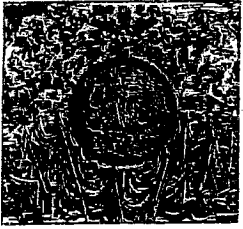


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

disciplinas de estudio.

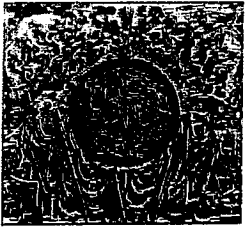
- XLII. **Medidas específicas:** Son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, y que no han de considerarse discriminación. Implican un trato preferente a las personas con discapacidad respecto de las demás para solucionar la exclusión histórica y sistemática o sistémica de los beneficios derivados del ejercicio de los derechos. Suelen ser de carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad.
- XLIII. **Niños en circunstancias especialmente difíciles:** Se refiere a los niños huérfanos y los niños de la calle, los refugiados y los desplazados, las víctimas de los desastres naturales y la violencia, los hijos de trabajadores migratorios, los niños trabajadores, los niños sometidos a la prostitución, al abuso sexual y otras formas de explotación, los niños con discapacidades.
- XLIV. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior y Superior.
- XLV. **Organismo Desconcentrado:** Forman parte de la centralización administrativa, cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma local o regional, fuera del centro geográfico en el que tiene su sede el órgano central. Los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados. Sus autoridades son designadas por el Poder Ejecutivo Federal o por el Poder Ejecutivo del estado correspondiente. En general, el gobierno federal también ejerce control sobre la forma de administración y los planes y programas de estudio. Las instituciones del gobierno federal dependen en su mayoría de la Secretaría de Educación Pública.
- XLVI. **Persona con discapacidad:** Se refiere a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XLVII. Personal con funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros actores sociales de la comunidad y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Contempla a directores, subdirectores y coordinadores de actividades para la Educación Básica. Jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior; y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada. En el caso de educación superior, comprende a los rectores, directores de facultad, coordinadores de carrera;
- XLVIII. Personal con funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover el derecho a la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior.
- XLIX. Proyecto educativo: A la construcción colectiva y dialéctica educativa, que toma en cuenta los conocimientos y saberes comunitarios, y que posibilita el proceso de transformación social desde los espacios escolares y comunitarios;
- L. Pueblo Afromexicano: Es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio mexicano desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado Mexicano; ha desarrollado formas propias de organización social,

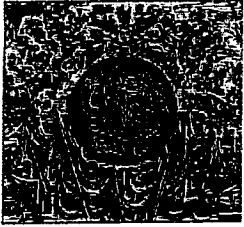


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado;

- LI. Pueblos Indígenas u Originarios: Aquellos que tienen continuidad histórica, antes de la colonización y del establecimiento del Estado Mexicano; conservan sus instituciones políticas, culturales, jurídicas, económicas, religiosas y sociales, o parte de ellas. Se consideran distintos a otras colectividades y tienen la firme determinación de preservar su identidad, culturas, territorios, saberes y lenguas para generaciones futuras. La consciencia de su identidad étnica será criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos originarios.
- LII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la Administración Pública Federal;
- LIII. Sistema: El Sistema Educativo Nacional;
- LIV. Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación: Es el conjunto de procesos, instancias, elementos y herramientas que el Sistema Educativo Nacional requiere para asumir y promover el derecho fundamental a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, es decir, una educación que se sustente en los principios previstos en la Constitución, tratados internacionales suscritos por México y la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales de la educación y los valores de unidad, inclusión, libertad, solidaridad, comunalidad, reciprocidad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los bienes sociales para el buen vivir.
- LV. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la estabilidad laboral, sustentada en la plaza de base en el servicio público educativo, así como el impulso a la formación continua y permanente, con la finalidad de garantizar los conocimientos y capacidades del personal docente, y del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados;
- LVI. Trabajadores de la Educación: Son todos aquellos que participan de manera directa o indirecta en el proceso educativo, por lo que se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

consideran actores fundamentales de la labor educativa para la formación del sujeto social, con el fin de lograr la transformación del país.

- LVII. Transformación: Proceso dialéctico que busca cambiar de raíz los aspectos que intervienen en la educación, para emancipar la consciencia y resolver las problemáticas comunitarias, de la localidad, del municipio, del estado o del país; movilizándolo a los actores y fuerzas sociales que inciden en la educación, con una perspectiva social, crítica y comunal.
- LVIII. Educación tecnológica comunitaria: La educación tecnológica se circunscribe en las baldosas de la educación popular y comunal, así la educación tecnológica se plantea como un ente cultural tecnológico para la innovación social comunitaria.

CAPÍTULO III DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Artículo 7.- La educación será intercultural, intracultural y plurilingüe. Deberá ser transformadora, crítica y formar al sujeto social ético, solidario e íntegro, consciente para vivir bien en sociedad, por lo que todos los habitantes del país deberán cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, media superior y superior, para lo cual el Estado garantizará su acceso oportuno, permanencia y terminación en el Sistema Educativo Nacional de manera equitativa y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8.- Usos de idiomas oficiales y lenguas extranjeras. La educación deberá iniciarse en la lengua materna, debido a que su uso es una necesidad pedagógica. Por la diversidad existente de lenguas en México, se adoptan los siguientes principios obligatorios de uso de las lenguas:

- a) En poblaciones monolingües y de predominio de lengua originaria, la lengua originaria será la primera lengua y el castellano como segunda lengua.
- b) En poblaciones o comunidades monolingües y de predominio de castellano, el castellano como primera lengua y la lengua originaria como segunda lengua.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

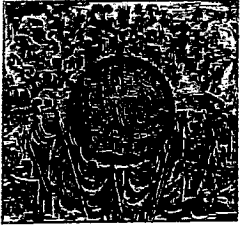
- c) En comunidades o regiones con predominio de más de una lengua, la elección de la lengua originaria quedará sujeta a criterios de territorialidad definidos por las autoridades originarias de los pueblos indígenas y las Consejos de la Comunalidad.
- d) En el caso de lenguas en peligro de extinción, se implementarán políticas lingüísticas para la recuperación y fortalecimiento de dichas lenguas.
- e) La enseñanza de lenguas extranjeras se iniciará de forma gradual, pero su enseñanza no constituye una obligación para el Estado.
- f) En el caso de la comunidad sorda, se garantizará el respeto y difusión de su cultura, así como su derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana.

TÍTULO II EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 9.- Es deber del Estado garantizar, conducir y dirigir la educación. Se conforma como un sistema regido, financiado y supervisado de manera concertada entre administraciones educativas a nivel federal, estatal, municipal y en las alcaldías de la Ciudad de México, así como en los territorios con autogobierno. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de administraciones, acciones educativas, programas y servicios garantizados por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Entre sus cometidos y objetivos:

- a) Extender la educación a todos los habitantes del país, así como aquellos que se encuentren en tránsito por el territorio nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Afirmar en forma integral el carácter público, laico y gratuito de la educación, bajo el principio de equidad.
- c) Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación para todas las personas, en todos los tipos y niveles educativos.
- d) Atender de forma prioritaria a la infancia temprana, a las personas con discapacidad y a las personas con necesidades específicas de aprendizaje, a los migrantes, a los desplazados por violencia y a los miembros de los pueblos indígenas y afroamericano.
- e) Promover la investigación científica, tecnológica y cultural para el buen vivir en comunidad.
- f) Formar en el reconocimiento y respeto de la diversidad, del carácter multicultural, multiétnico y multilingüe de México y de la interculturalidad e intraculturalidad como factores enriquecedores de la sociedad.
- g) Elaborar programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad personal, geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de todas las regiones del país;
- h) Promover el respeto y entendimiento entre todas las personas, eliminando cualquier enfoque, valores o doctrinas basadas en la superioridad racial, étnica y de género.
- i) El Sistema Educativo Nacional recuperará la soberanía cultural, eliminando el sello mercantil en la educación, la contaminación semántica neoliberal y la dictadura del mercado en la cotidianeidad escolar.
- j) Reconocer y revalidar los aprendizajes adquiridos en forma autodidacta o como resultado de sus estudios en el extranjero o por circunstancias laborales o personales.

Artículo 10.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de administraciones educativas, profesionales de la educación y otros actores públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho fundamental a la educación en México, y los titulares del



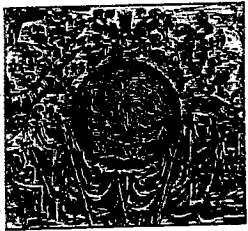
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

Artículo 11.- El sistema educativo contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, órganos, principios y directrices previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales, principios y fines de la educación y estará constituido por:

- I. Madres y padres de familia, tutores;
- II. Las Maestras y los Maestros;
- III. Los trabajadores de la educación;
- IV. Los equipos interdisciplinarios relacionados con la educación;
- V. Planes, programas, métodos, proyectos y materiales de estudio;
- VI. Tipos, modalidades, niveles y servicios educativos;
- VII. Consejos Técnicos Escolares;
- VIII. Comités de Planeación y Evaluación;
- IX. Consejos de la Comunalidad;
- X. Colectivos Pedagógicos;
- XI. Consejos de Educación Especial e Inclusiva;
- XII. Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Institutos Educativos y Pedagógicos Estatales y las Direcciones Generales de Educación en los estados.
- XIV. Las Autoridades educativas federales, estatales, municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XV. Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus sistemas normativos propios;
- XVI. Las instituciones públicas educativas del país, organismos descentralizados y órganos desconcentrados;
- XVII. Las instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XVIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XIX. Las instituciones por cooperación, comunitarias y comunales;
- XX. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación
- XXI. El Organismo al que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. La infraestructura educativa;
- XXIII. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 12.- El Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado del esfuerzo colectivo del Estado, comunidades y de la sociedad en su conjunto. Desarrolla sus procesos sobre la base de la intangibilidad de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos, la unidad, la participación, la compartencia, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad amante de su Patria, consciente de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad.

Artículo 13.- Participación social escuela-comunidad: Se reconoce y garantiza la participación social de la comunidad escolar, de madres y padres de familia, en el sistema educativo. Dentro de ésta, se contempla también la organización estudiantil, como un medio de participación social. En los pueblos originarios y afroamericano, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. Las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, participarán activamente junto con sus familias.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los padres de familia: Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos. Asimismo, están obligados a cumplir con el mandato constitucional de educar a sus hijos, pero será el Estado el principal obligado en proporcionar todos los medios para que todas las personas ejerzan su derecho fundamental a la educación, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 15.- Instituciones Educativas públicas: Se consolida y fortalece el funcionamiento de las instituciones educativas públicas federales, estatales y municipales, financiadas y administradas por el Estado, para garantizar el acceso, permanencia, obligatoriedad, gratuidad, laicidad y universalidad, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad para todas las personas, por constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad para el Estado, para lograr la transformación y la justicia social. Estas instituciones abarcan todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo las que brindan atención a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

Artículo 16.- Instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorga autonomía: Se refiere a las instituciones educativas de nivel superior que cuentan con la facultad de tomar, dentro de su propia organización y por medio de procedimientos propios, decisiones respecto de su legislación, administración, gobierno, procesos de investigación, enseñanza y diseño curricular.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

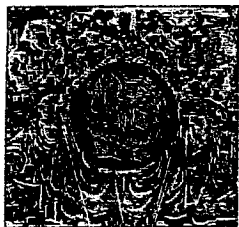
Artículo 17.- Instituciones educativas privadas: Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles, tipos y modalidades. El Estado garantizará su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación específica aprobada por la Secretaría de Educación Pública, así como el cumplimiento del desempeño adecuado de su función social, el cual estará determinado en los principios y fines establecidos en esta Ley. Asimismo, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a las instituciones educativas particulares que no cumplan con la reglamentación correspondiente, garantizada por el artículo 24 constitucional, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 18.- Instituciones por cooperación, comunitarias y comunales: Son instituciones educativas cuya organización, operación y funcionamiento administrativo está a cargo de una asociación civil legalmente constituida, responsable de impartir educación o avaladas mediante los sistemas normativos internos. Los asociados son los padres de familia o tutores de los alumnos inscritos, aplican las normas pedagógicas, contenidos en planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos autorizados por la Secretaría de la Educación Pública. Las relaciones de cooperación en el ámbito educativo deberán ser reguladas por el Estado, de acuerdo con las necesidades locales.

Artículo 19.- Estabilidad magisterial: Se garantiza la carrera para las maestras y los maestros, y la estabilidad laboral por medio de la plaza de base, en el marco de la formación y profesionalización en la educación y la continuidad pedagógica para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Los trabajadores de la educación tendrán derecho a un salario digno, prestaciones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 123 constitucional en su Apartado B y los lineamientos establecidos en la Ley Reglamentaria para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, que les permita gozar de una vida digna en el marco de respeto de los derechos humanos.

Para ejercer la docencia en las instituciones establecidas por el Estado, las maestras y los maestros deberán egresar de las Escuelas Normales Públicas e instituciones de formación de maestros, de acuerdo con los requisitos que señalen la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma señalado para tales efectos.

Artículo 20.- Sindicatos. El Estado reconoce al magisterio el derecho a la sindicalización como medio de defensa de sus derechos laborales, como vía para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

su dignificación social y económica, respetando su participación para la mejora continua de la educación.

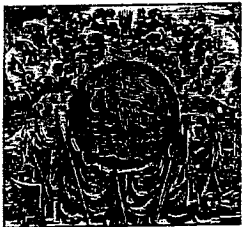
CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2º de esta Ley, el Sistema contará con los siguientes instrumentos de participación social:

- a) El Consejo Técnico Escolar, como órgano de participación de la escuela-comunidad en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento a las administraciones educativas. Se integrará un Consejo Técnico Escolar para cada escuela pública, independientemente del tipo, nivel y modalidad de educación.
- b) El Comité de Planeación y Evaluación, como órganos de cooperación entre el Estado y las instancias educativas públicas. Como variante de éste, el Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva.
- c) Los Colectivos Pedagógicos, como órganos dialógicos, deliberativos y resolutivos de asesoría, organización, formación y capacitación pedagógica y acompañamiento a las autoridades educativas.
- d) Los Consejos de la Comunalidad, como órganos de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas y afroamericano.
- e) Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, integrados en las escuelas públicas por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios, incluyendo maestros con discapacidad y con la cooperación de las autoridades educativas.

Artículo 22.- El Consejo Técnico Escolar es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas públicas, se conformará de la siguiente manera:

- a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia, que deberá incluir a padres de familia o tutores de las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos, que deberá incluir a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación, que deberá incluir a docentes con discapacidad y docentes de educación especial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

d) El director de la institución.

Artículo 23.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad educativa. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública opere un Consejo Técnico Escolar.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Técnico Escolar permanecerán un año lectivo en funciones y será la asamblea educativa la que proponga a los representantes. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- Las funciones y facultades del Consejo Técnico Escolar contendrán, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes áreas:

- a) Supervisar el cumplimiento del proyecto educativo escolar.
- b) Verificar que las condiciones materiales, administrativas y de infraestructura sean las óptimas y contribuyan con los fines de la educación.
- c) Elegir al Comité de Planeación y Evaluación.
- d) Vigilar que el Comité de Planeación y Evaluación se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo Técnico Escolar.
- e) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos diseñados y operados por los Colectivos Pedagógicos.

Artículo 26.- La estructura del Consejo Técnico Escolar será:

1. Consejo Técnico Escolar
2. Consejo Técnico de Zona por nivel
3. Consejo Técnico Municipal
4. Consejo Técnico Regional
5. Consejo Técnico Estatal
6. Consejo Técnico Nacional

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis y seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 27.- El Comité de Planeación y Evaluación, será nombrado por el Consejo Técnico Escolar y se integrará con al menos un representante de cada una de las partes integrantes del Consejo Técnico Escolar, y para el cumplimiento de sus tareas se auxiliarán con sus representados. Se elegirán por un año lectivo y su permanencia será decisión del Consejo Técnico Escolar. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

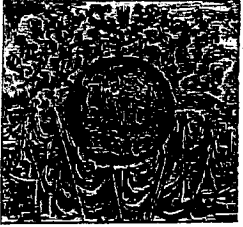
Artículo 28.- El Comité de Planeación y Evaluación tiene la facultad de formular, dirigir y evaluar el Programa de Mejora Continua de la Educación, éste, establecerá acciones continuas derivadas del diagnóstico integral participativo que se realizará en conjunto de la comunidad escolar y cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, mantenimiento y condiciones del entorno, para contribuir a los fines de la educación.

Artículo 29.- Las Consejos de la Comunalidad, tienen una función similar a la de los Comités Técnicos Escolares, pero también realizan acciones para conocer y sistematizar el pensamiento originario, básicamente en la labor de mejorar el aprendizaje y reproducción de conocimiento de la comunidad. Su integración será determinada en los órganos de representación, asociación y decisión de los pueblos y comunidades originarias.

Artículo 30.- Los Colectivos Pedagógicos, entre sus funciones principales está la formación, sistematización, realización de diagnósticos, fundamentación, teorización y orientaciones generales para cada nivel, como consenso de actividades, planes, programas y nuevos modelos educativos.

Artículo 31.- Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva participarán en las instituciones y escuelas públicas que impartan educación especial y servicios especializados y serán integrados por:

- a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia.
- b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos.
- c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación y equipos interdisciplinarios, que deberá incluir a docentes con discapacidad.
- d) El director de la institución.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

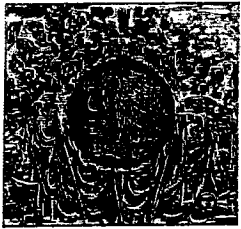
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 32.- Las funciones y facultades del Consejo de Educación Especial e Inclusiva contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes áreas:

- a) Vigilar el cumplimiento del proyecto educativo escolar para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, basándose en los principios y fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.
- b) Determinar los requerimientos de aprendizaje, así como las condiciones adecuadas de infraestructura, de movilidad y de accesibilidad para cada caso concreto que garanticen el disfrute y ejercicio del derecho fundamental a la educación.
- c) Dar seguimiento a la implementación de las decisiones tomadas por el Consejo de Educación Especial e Inclusiva en conjunto con las autoridades respectivas.
- d) Elegir al Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva.
- e) Realizar la evaluación diagnóstica, formativa e integral para el logro de los fines y objetivos de la educación para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- f) Vigilar que el Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo.
- g) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos y curriculares diseñados por el Consejo.

Artículo 33.- La estructura del Consejo de Educación Especial e Inclusiva será:

1. Consejo Técnico Escolar
2. Consejo Técnico de Zona por nivel
3. Consejo Técnico Municipal
4. Consejo Técnico Regional
5. Consejo Técnico Estatal
6. Consejo Técnico Nacional



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis, seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR, LOS PLANES** **Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Artículo 34.- Se refiere a la estructura, organización y al conjunto de relaciones entre los componentes del currículo escolar, planes y programas escolares en sus diversos subsistemas y niveles de formación, vinculados a los derechos humanos, necesidades, demandas y expectativas de la sociedad en su conjunto. El Estado establecerá los mecanismos de articulación entre el currículo nacional, los currículos regionalizados de carácter intercultural, los de tipo diversificados de carácter intracultural y las adaptaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, en su carácter de complementariedad, que garantizan la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 35.- Es responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, diseñar, aprobar e implementar el currículo nacional, los planes y programas de estudio con la participación de los Consejos Técnicos Escolares y los Colectivos Pedagógicos; así como brindar todas las facilidades para el diseño, aprobación e implementación de los currículos regionalizados y diversificados, en coordinación con las autoridades comunitarias y las autoridades y representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a las particularidades educativas, lingüísticas y culturales, conservando su integralidad con el currículo nacional. Cuentan con libertad para diseñar materiales didácticos complementarios, los cuales deberán utilizar junto a los libros y materiales del currículo nacional.

Artículo 36.- El Estado garantizará la flexibilidad curricular, para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y afroamericano en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio, así como en la distribución, ejercicio y fiscalización de los recursos para estos fines educativos. Es una obligación del Estado reconocer el derecho de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

pueblos indígenas y afroamericano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, especialmente en el ámbito de las decisiones curriculares.

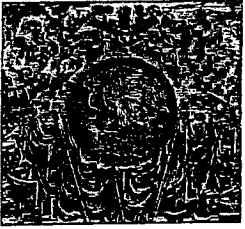
Artículo 37.- Las ramas complementarias curriculares, planes y programas de estudio con carácter regionalizado, diversificado, así como las adecuaciones curriculares, de planes y programas para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, están orientadas a la adquisición de determinados contenidos, relacionados con requerimientos particulares de aprendizaje o sensibles a la diversidad de necesidades educativas. Se diseñan en coordinación con las administraciones educativas locales, estatales y federal, personas con discapacidad, sus familias y maestros con discapacidad.

Artículo 38.- La responsabilidad de la elaboración de las ramas curriculares complementarias regionalizadas y diversificadas del currículo recae, en primera instancia, en el Consejo Técnico Escolar, los Consejos de la Comunalidad y los Colectivos Pedagógicos, los cuales coordinarán sus acciones con las administraciones educativas estatales y federal, a fin de identificar las necesidades básicas de aprendizaje de la población, de la comunidad o el barrio en el que se encuentre la unidad educativa, de manera que se asegure la unidad interterritorial.

Artículo 39.- La responsabilidad de la elaboración de las adecuaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, recae en primer término en la Secretaría de Educación Pública, quien tomará en cuenta las opiniones y sugerencias de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, sus familias y los equipos interdisciplinarios especializados; incluyendo maestros con discapacidad.

Artículo 40.- Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los estudios, certificados y títulos, las administraciones educativas correspondientes, fijarán los criterios mínimos, contenidos básicos, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que las y los estudiantes cumplen los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 41.- Para emitir los estudios, certificados y títulos correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, Comunal y Alternativa, las administraciones educativas correspondientes reconocerán los criterios y contenidos establecidos por los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas y afroamericano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

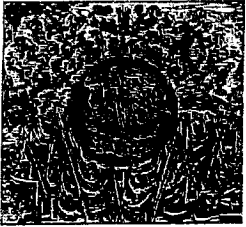
Artículo 42.- El currículo será bilingüe principalmente en los estados, municipios, comunidades y territorios en los cuales las y los estudiantes hablen una lengua originaria y requieran de atención educativa en una lengua distinta al castellano. La educación bilingüe busca la promoción, preservación y revitalización de las lenguas originarias, al mismo tiempo que busca la universalización del uso del castellano.

Artículo 43.- Los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de la Comunalidad, los Colectivos Pedagógicos y los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, son los encargados de estimular el interés por las lenguas originarias de la República Mexicana, para lo cual, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas elaborarán un plan de acción, que incluya el empleo, modalidades, estrategias y materiales diversos para promover el uso escrito y aprendizaje de las lenguas originarias como primera o segunda lengua según sea el caso.

Artículo 44.- El Consejo Técnico Escolar, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos de la Comunalidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, serán los responsables de establecer relaciones de orden cultural con otros países y cooperar para la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación, física y deporte.

Artículo 45.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo y aquellos que se determinen de acuerdo a las diferencias regionales, étnicas, culturales y de necesidades específicas de aprendizaje;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que sean determinadas por los Consejos Técnicos Escolares, Consejos de la Comunalidad y los Consejos Técnicos Escolares de Educación Especial e Inclusiva, como mínimo, las y los estudiantes deban acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- III. Las secuencias para garantizar el carácter unitario de la educación y que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que las y los estudiantes cumplen los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 46.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley.

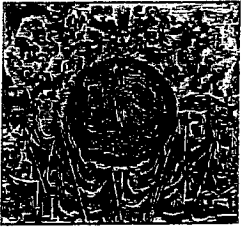
La Secretaría en coordinación con los Comités de Planeación y Evaluación y los Colectivos Pedagógicos, realizarán revisiones y evaluaciones diagnósticas de los planes y programas para mantenerlos actualizados y determinar que sean apropiados a los contextos y situaciones en los que se aplican.

En el caso de los programas de Educación Normal y demás para la formación de maestros, serán revisados, al menos cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS Y OTRAS INSTANCIAS

Artículo 47.- Concertación de políticas educativas. Las administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de lograr el cumplimiento de los principios y fines de la educación y garantizar la equidad. Las Consejos de la Comunalidad promoverán este tipo de acuerdos, y se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

establecerán los mecanismos apropiados para la consulta previa, libre e informada, por medio de procesos y procedimientos apropiados, bajo sus instituciones propias de decisión con información previa, oportuna, objetiva y pertinente. Lo anterior, deberá efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a acuerdos o en su caso, lograr el consentimiento.

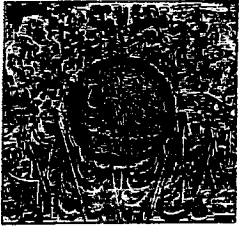
Artículo 48.- Cooperación entre administraciones. Las Administraciones educativas y los órganos de participación educativa, coordinarán sus actuaciones, cada uno en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los fines y objetivos contenidos en la presente Ley, así como de los recursos destinados a la educación.

Artículo 49.- Programas de cooperación territorial. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los fines educativos de carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural y lingüística de las distintas regiones del país, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo únicamente después de realizar procesos de consulta previa, libre e informada, de buena fe, con los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas a las que se refiere.

Artículo 50.- Cooperación entre administraciones educativas y otras instituciones. Los subsistemas de educación básica, educación especial e inclusiva, educación indígena, diversificada y comunal deberán coordinarse con instituciones como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional para las Lenguas Indígenas, entre otras, que permitirán a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurar los medios de alimentación suficientes, el acceso a servicios de salud, protección y atención social que requieren de manera prioritaria.

TÍTULO III ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN UNITARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 51.- La integración unitaria del Sistema Educativo Nacional se organiza como un conjunto interrelacionado de subsistemas que, a su vez, se dividen en tipos, grados y niveles de enseñanza, de forma que facilite la transición entre los mismos, y en su caso, dentro de cada uno de ellos, para asegurar la formación cultural, científica, técnica, social y tecnológica que impone el desarrollo de la Patria.

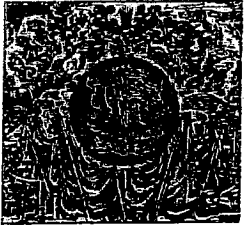
Artículo 52.- El Estado promoverá acciones destinadas a favorecer que todas las personas puedan elegir las opciones educativas que deseen, facilitando el acceso a enseñanzas de oferta escasa, en centros próximos a su comunidad, con independencia de su lugar de residencia, su condición étnica, lingüística, de discapacidad o de cualquier otra índole, para la admisión de alumnos, se tendrán en cuenta estas circunstancias.

Artículo 53.- La estructura del Sistema Educativo comprende:

- a) Subsistema de Educación Básica
- b) Subsistema de Educación Media Superior
- c) Subsistema de Educación Superior
- d) Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal
- e) Subsistema de Educación Especial e Inclusiva

Artículo 54.- La educación que garantice e imparta el Estado será pública, laica, gratuita, obligatoria e inclusiva, por lo que deberá garantizar la cobertura, el sostenimiento y operatividad de cada uno de los subsistemas.

Artículo 55.- Existen diversas modalidades que procuran dar respuesta educativa a requerimientos específicos de formación y atención, de manera temporal o permanente, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad y equidad en el proceso educativo; cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Para los efectos de la presente Ley, constituyen modalidades: educación intensiva, autoplaneada, técnico profesional, educación para adultos, educación escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia; educación para personas en procesos migratorios; educación en contextos de privación de la libertad, certificación por exámenes parciales, certificación por examen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 56.- El Subsistema de Educación Básica está integrado por los tipos: inicial, preescolar, primaria, secundaria. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional para todos los tipos, niveles, grados y modalidades, que será complementada por las variantes curriculares regionalizadas, diversificadas y especializadas.

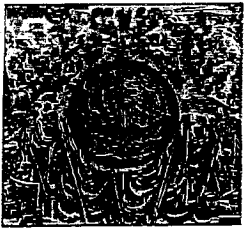
La estructura del Subsistema de Educación Básica comprende:

- a) Educación Inicial
- b) Educación Preescolar
- c) Educación Primaria
- d) Educación Secundaria

SECCIÓN I EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 57.- La educación inicial es un derecho humano fundamental de la primera infancia que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contextos, el acceso oportuno y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.

Artículo 58.- Para el logro de los fines y objetivos de la educación inicial, las autoridades educativas colaborarán estrechamente con las madres y padres, tutores, con las diversas instancias y administraciones educativas, especialmente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y el interés superior de las niñas y los niños, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales, con la participación de las familias, la comunidad y demás actores educativos, para lo cual los centros de educación inicial cooperarán estrechamente con ellos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

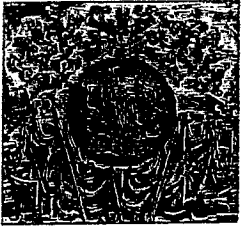
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 59.- Están comprendidas en la presente Ley, las instituciones que brinden educación inicial, públicas, privadas, pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles y cooperativas, así como comunales. En función de las características socioculturales o de contextos urbanos o rurales, se reconocen otras formas organizativas para el nivel inicial y la atención educativa desde el nacimiento y hasta los tres años:

- a) Educación inicial escolarizada: se brinda en los Centros de Desarrollo Infantil de diferentes dependencias públicas para los hijos de las madres y padres trabajadores.
- b) Educación inicial semi-escolarizada: atiende a la población abierta en Centros de Desarrollo Infantil.
- c) Educación inicial no escolarizada: mediante el programa de orientación a madres y padres de familia.
- d) Educación inicial indígena comunal: atiende a niños menores de tres años de edad de los pueblos originarios hablantes de alguna lengua indígena.

Artículo 60.- Son fines de la educación inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo integral de la primera infancia, como sujetos de derechos y partícipes de su propio proceso de formación, miembros de una familia y de la propia comunidad.
- b) Contribuir al desarrollo pleno de todas las facultades y potencialidades de las niñas y los niños de hasta tres años, su desarrollo motriz, neuronal pleno, físico, afectivo, social e intelectual.
- c) Lograr el desarrollo integral de la primera infancia, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia comunal de niños, niñas y padres de familia.
- d) Propiciar la participación de las familias, la comunidad y el Estado en el cuidado y atención, fomentando el respeto mutuo y la cooperación. Fortalecer la figura de los padres como los primeros educadores.
- e) Promover hábitos alimentarios saludables durante la primera infancia, respetando el entorno sociocultural en donde se desarrollan los niños y facilitando ambientes de contacto, relación y de afecto.
- f) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

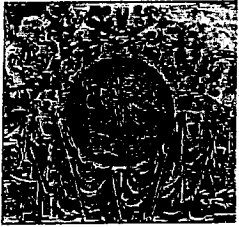
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- g) Favorecer la formación corporal a través de la estimulación temprana y la educación física.
- h) Atender las desigualdades educativas de origen social, étnico, cultural y familiar para favorecer una integración plena de la primera infancia al Sistema Educativo Nacional.
- i) Detectar y atender las discapacidades, así como necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana.

Artículo 61.- Los servicios complementarios de salud, alimentación y atención psicosocial serán determinados por las disposiciones reglamentarias que respondan a las necesidades específicas de los niños, sus familias y comunidades.

Artículo 62.- Compete al Estado:

- a) Garantizar el respeto de la dignidad humana y el disfrute de todos los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad, de acuerdo a los principios constitucionales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.
- b) Proteger a los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación y la exclusión.
- c) Adoptar medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.
- d) Garantizar el derecho del niño a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.
- e) Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial a partir del nacimiento y hasta los tres años de edad como un derecho humano fundamental y habilitante de la primera infancia.
- f) Garantizar la educación inicial, promoviendo y facilitando la participación de las familias y comunidades en el cuidado y educación de los niños.
- g) Asegurar el acceso oportuno, permanencia y terminación escolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- h) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación inicial, sean públicos, privados o por cooperación, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños. El Estado garantizará infraestructura acorde a las necesidades de operatividad de cada modalidad de educación inicial.
- i) Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de la primera infancia en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas, por cooperación o comunitarias, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios, así como la infraestructura privada de educación inicial.
- j) La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.
- k) Garantizar a todos los trabajadores de la educación inicial una formación profesional inicial, continua y permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el nivel de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social.
- l) En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, garantizar autonomía en la operatividad de las propuestas curriculares en función de las necesidades educativas, sociales y culturales de la educación inicial, teniendo como uno de sus propósitos fundamentales el desarrollo integral, la identidad étnica y el sentido de pertenencia comunal de niños, niñas y padres de familia.

SECCIÓN II EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 63.- Educación Preescolar: Fortalece las capacidades y habilidades cognitivas, neuronales, lingüísticas, psicomotrices, socioafectivas, físicas y artísticas aprendidas durante la educación inicial que favorezcan los procesos madurativos e intelectivos para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

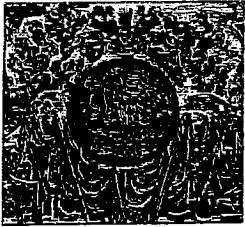
siguiente nivel. Educación Preescolar: General, Intercultural Bilingüe, Comunal. El nivel preescolar consta de tres niveles.

Artículo 64.- Objetivos de la Educación Preescolar:

- a) Promover el desarrollo integral, la personalidad y el mejoramiento del bienestar de los niños.
- b) Fomentar la formación de buenos hábitos, valores y el amor a la Patria.
- c) Promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y hacia los demás.
- d) Desarrollar su capacidad de tolerancia y respeto a la diferencia y diversidad.
- e) Promover el juego como medio de socialización y aprendizaje para el desarrollo cognitivo, intelectual, neuronal pleno, afectivo, ético, estético, motor y social.
- f) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de la música, la expresión plástica, discursiva, artística y la literatura.
- g) Propiciar la participación de las familias, las comunidades y el Estado en la educación de los niños.
- h) Atender las necesidades específicas de aprendizaje de los niños con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y desarrollar sus habilidades para la vida diaria.

Artículo 65.- Compete al Estado:

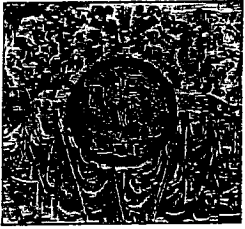
1. Garantizar la protección de la dignidad humana e integridad física de los niños, prioritariamente de los niños en circunstancias especialmente difíciles.
2. Salvaguardar el derecho de los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.
3. Proteger a los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

4. Adoptar medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.
5. Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar a partir de los tres años y hasta los seis años de edad como un derecho humano fundamental.
6. Reconocer el derecho de los niños a la protección frente a cualquier circunstancia que pueda ser peligrosa o interferir en su educación, o ser dañina para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
7. Garantizar el acceso, permanencia y cobertura de la educación preescolar para todos los niños, en condiciones de equidad.
8. Garantizar la participación de los niños, de sus familias y comunidades en todos los aspectos que influyan en su educación, su vida familiar y comunitaria.
9. Asegurar la cobertura, el acceso oportuno y permanencia en la educación preescolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad.
10. Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación preescolar, sean públicos, privados, por cooperación o comunitarios, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños.
11. Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todos los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios.
12. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.
13. Garantizar a todos los trabajadores de la educación preescolar una formación profesional, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

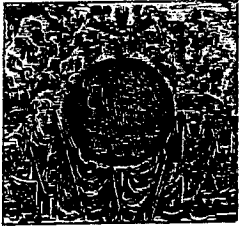
científica y comunal, como actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN III EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 66.- La educación primaria tiene como finalidad contribuir a la formación del sujeto social, mediante el desarrollo de todas sus facultades y potencialidades, desarrollo neuronal pleno y lingüístico, de su capacidad crítica, científica, técnica, humanista y artística. La educación primaria es obligatoria, laica y gratuita y constituye una unidad académica y pedagógica destinada a la formación integral de las y los estudiantes, el aprendizaje de disciplinas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil. Se cursa en seis grados que se inician obligatoriamente a los seis años de edad cumplidos y la conclusión de este nivel se acredita mediante un certificado oficial.

Artículo 67.- Objetivos de la Educación Primaria:

- a) Formar al sujeto social que desarrolle todas sus potencialidades y facultades con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos para la transformación de la sociedad.
- b) Consolidar los hábitos, valores y aprendizajes trabajados durante la educación inicial y preescolar.
- c) Incluir a niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria.
- d) Fortalecer los procesos básicos y complejos del pensamiento como la habilidad para observar, analizar, sintetizar, comparar, inferir, investigar, elaborar conclusiones, resolver problemas y tomar decisiones.
- e) Aplicar el razonamiento lógico matemático en la identificación, formulación y solución de problemas relacionados con la vida cotidiana para aprender por sí mismos.



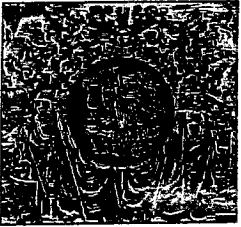
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- f) Promover la formación de la personalidad, poniendo el énfasis en el equilibrio entre la individualidad y la colectividad, el bien común, la comprensión y participación social con responsabilidad, la consciencia crítica y la consciencia histórica.
- g) Ofrecer un desarrollo integral de los niños en todas sus dimensiones para el buen vivir en comunidad.
- h) Internalizar los valores y las normas de convivencia, los valores democráticos y aprender a obrar de acuerdo con ellos, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía, el cuidado del medio ambiente, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, así como el pluralismo propio de la sociedad multicultural, multiétnica y plurilingüe por medio de la solidaridad y la cooperación.
- i) Brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento.
- j) Desarrollar hábitos de trabajo individual y en equipo, de responsabilidad en el estudio y el trabajo, como elementos básicos que le permitan fortalecer actitudes de confianza en sí mismo, a partir de las exigencias de la vida personal, familiar y social.
- k) Brindar una formación que permita asumir los valores de solidaridad, igualdad, respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la justicia social, responsabilidad y bien común.

Artículo 68.- El Estado garantizará, de manera enunciativa pero no limitativa:

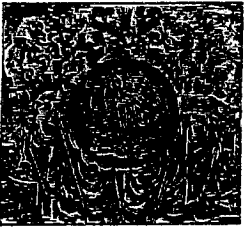
- a) La protección de la dignidad e integridad física de los niños, prioritariamente de los niños en circunstancias especialmente difíciles.
- b) La salvaguarda del derecho de los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.
- c) La protección de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los niños.
- d) La adopción de medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- e) El acceso, permanencia, cobertura y terminación escolar de la educación primaria para todos los niños, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.
 - f) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación primaria partir de los seis años como un derecho humano fundamental.
 - g) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.
 - h) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.
 - i) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.
14. Fortalecimiento de estrategias y mecanismos para garantizar la participación de los de los niños en las decisiones que influyan en su vida familiar, escolar o comunitaria, para garantizar que sus necesidades, intereses y expectativas sean tomados en cuenta.
15. La conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todos los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos interdisciplinarios.
16. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.
17. Garantizar a todos los trabajadores de la educación primaria una formación profesional permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN IV EDUCACIÓN SECUNDARIA

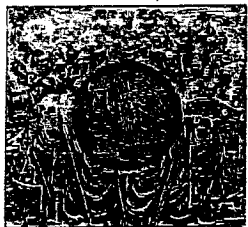
Artículo 69.- La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a formar a las personas que hayan terminado la educación primaria. Permite identificar en las y los estudiantes las preferencias para continuar con sus estudios de educación media superior o incorporarse a las actividades socio-productivas. Organizada en tres grados, su conclusión se acredita mediante certificado oficial que es requisito para ingresar a la educación media superior.

Artículo 70.- Son modalidades de Educación Secundaria:

- a) General
- b) Técnica
- c) Telesecundaria
- d) Comunitaria

Artículo 71.- Sus objetivos son:

- a) Brindar una formación ética que permita a las y los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practica la solidaridad, la compartencia y el pluralismo.
- b) Preparar a las y los estudiantes para rechazar cualquier tipo de discriminación o violencia.
- c) Ejercitarse en el conocimiento de sí mismo y de los demás.
- d) Utilizar los conocimientos, las ciencias y tecnologías para comprender y transformar su entorno social.
- e) Preservar la riqueza social, lingüística y cultural.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- f) Desarrollar en cada persona la capacidad de estudio, iniciativa y responsabilidad.
- g) Situarse como participante activo de un mundo en permanente cambio, pero como guardián de las tradiciones y saberes ancestrales.
- h) Desarrollar el trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad.
- i) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de las lenguas originarias y el español.
- j) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- k) Vincular a las y los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología, para lograr el renacimiento y crecimiento de México.
- l) Incluir a niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria.
- m) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los las y los.
- n) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- o) Promover la alimentación sana, la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 72.- Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La protección de la dignidad e integridad física de los adolescentes y jóvenes, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles.
- b) La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los adolescentes y jóvenes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- c) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación secundaria como un derecho humano fundamental.
- d) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.
- e) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.
- f) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- g) La adopción de medidas para proteger a los adolescentes y jóvenes del abandono, la explotación y la violencia.
- h) La revisión de la estructura curricular de la educación secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje específicos para los miembros de los pueblos indígenas y afroamericano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- i) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los adolescentes y jóvenes, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de los las y los.
- j) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías y las culturas.
- k) La inclusión de adolescentes y jóvenes con y sin discapacidad no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- l) El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- m) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 73.- El subsistema de educación media superior comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

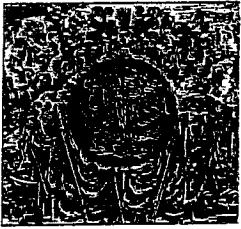
El proceso de ingreso se llevará a cabo mediante los reglamentos de cada entidad federativa, mismo que tendrá como objetivo principal identificar a los aspirantes que puedan ingresar a alguna de las instituciones educativas convocantes, tomando en consideración los conocimientos básicos y habilidades generales de cada aspirante.

Dichas instituciones establecerán sus reglamentos educativos internos, mismos que serán dados a conocer una vez emitida la convocatoria de ingreso a cada una de las modalidades al que el alumno desee ingresar.

Una vez concluido el nivel medio superior las instituciones serán las encargadas de emitir de manera directa los documentos que avalen la conclusión satisfactoria (en caso de ser aprobatorio), de dicho nivel educativo.

Las y los estudiantes que hayan concluido su educación básica, pueden acceder a la educación media superior, que comprende el nivel bachillerato, que se imparte generalmente en tres grados y la educación profesional técnica, que va de dos hasta cinco grados. Al concluir la educación media superior se expide un certificado necesario para acceder a la educación superior. En México se imparten los siguientes tipos, que a continuación se enuncian:

- a) Centro de Estudios de Bachillerato (CEB)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Centros de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios (CETIS)
- c) Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS)
- d) Colegios de Bachilleres (Colbach)
- e) Planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
- f) Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)
- g) Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)
- h) Centro Multimodal de Estudios Científicos y Tecnológicos del Mar y Aguas Continentales (CMM)
- i) Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC)
- j) Planteles del Bachillerato Intercultural (BI)
- k) Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)
- l) Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS)
- m) Planteles de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)
- n) Telebachilleratos Comunitarios
- o) Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos del Instituto Politécnico Nacional (CECyT)
- p) Centro de Estudios Tecnológicos (CET)
- q) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM)
- r) Preparatorias Oficiales y Anexas a Escuelas Normales
- s) Escuela Nacional Preparatoria UNAM
- t) Colegios de Ciencias y Humanidades de la UNAM (CCH)
- u) Prepa en Línea-SEP
- v) Prepa Abierta
- w) Bachillerato No Escolarizado para las y los estudiantes con Discapacidad (BNEED)
- x) Centros de Atención para las y los estudiantes con Discapacidad (CAED)
- y) Preparatorias Comunitarias y Comunales

Del Bachillerato General, deberá consolidar los conocimientos adquiridos por el estudiante desde el nivel inicial y el nivel básico, así como prepararlo en todas las áreas del conocimiento para que pueda elegir y cursar estudios de nivel superior.

Del Bachillerato Tecnológico, junto con los objetivos del bachillerato general, será capacitar al estudiante para que participe de manera conjunta en el desarrollo económico mediante diferentes actividades en el sector industrial, agropecuario, forestales.



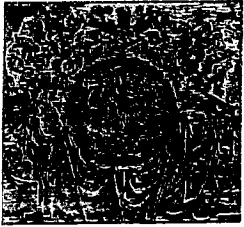
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

De la Educación Profesional, tendrá como objetivo capacitar a las y los estudiantes en actividades productivas y de servicios a fin de que pueda incorporarse al mercado de trabajo del país.

Artículo 74.- Son objetivos de la educación media superior:

- a) Formar al sujeto social, física y mentalmente sano, con consciencia ecológica, social e histórica, que busca transformar su contexto y resolver las principales problemáticas a partir de los conocimientos, experiencias, habilidades y facultades que ha desarrollado a lo largo de su vida.
- b) Fomentar el conocimiento de los derechos humanos y promover cambios de las actitudes y los valores que socaven el respeto de los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente los que causen cualquier forma de violencia contra ellos.
- c) Brindar la oportunidad para que cada joven y adulto fortalezca su identidad y realice su potencial en un entorno seguro, libre de violencia y de carencias.
- d) Los estudios medio superior se desarrollarán en modalidades diferentes, se organizarán de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a las y los estudiantes acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.
- e) Promover sus derechos civiles y políticos alentando la participación en los consejos municipales, asambleas comunitarias y las asociaciones estudiantiles.
- f) Motivarlos a participar activamente en la vida cultural y social de su comunidad y entorno escolar.
- g) Proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y solidaridad.
- h) Fomentar en los jóvenes y adultos el amor por la literatura, la música y las artes.



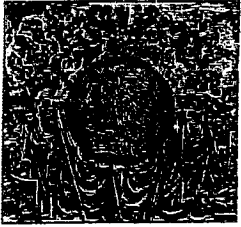
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- i) Blindar cultural y socialmente al joven y adulto para alejarse de comportamientos autodestructivos como el uso del alcohol y las drogas.
- j) Desarrollar diferentes modalidades y en su caso, distintas vías a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde a sus perspectivas e intereses de formación y que estas le permitan la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.
- k) Contar con mecanismos formales de seguimiento de las opiniones y propuestas expresadas por los jóvenes y los adultos, aprender a dar la debida importancia a dichas opiniones y propuestas, incluido el ámbito de los procedimientos académicos, jurídicos y administrativos.

Artículo 75.- Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La protección de la dignidad e integridad física de los jóvenes y adultos, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles.
- b) La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los jóvenes y adultos.
- c) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación media superior como un derecho humano fundamental.
- d) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.
- e) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.
- f) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- g) La adopción de medidas para proteger a los jóvenes y adultos de la explotación, la esclavitud y la violencia.

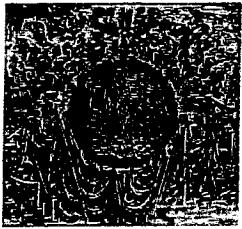


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- h) La revisión de la estructura curricular de la educación media superior, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje específicos para los miembros de los pueblos indígenas y afroamericano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- i) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los jóvenes y adultos, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de los las y los.
- j) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías y las culturas.
- k) La inclusión de jóvenes y adultos con y sin discapacidad no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- l) El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos, contextos, culturas y nacionalidades, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- m) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos jóvenes y adultos que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.
- n) Promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en educación media superior en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 76.- El subsistema de educación superior es el espacio educativo de formación profesional que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y el Estado mexicano. Se rige por los principios de democracia participativa, justicia social, consciencia histórica, cultural y ecológica, así como en la solidaridad, soberanía y unidad nacional; desarrollando la comprensión del otro y las formas de interacción y diálogo en un país con un carácter multiétnico, multicultural y multilingüe.

Artículo 77.- La educación superior tendrá como base los niveles precedentes e incluye el nivel técnico superior, licenciatura y posgrado. La Ley de Educación Superior establecerá la coordinación, integración, relaciones con los demás niveles y modalidades, el régimen, organización y demás características de las instituciones de educación superior, de los estudios que en estas se cursan y de los títulos y grados que otorguen las obligaciones de orden ético y social de los titulados.

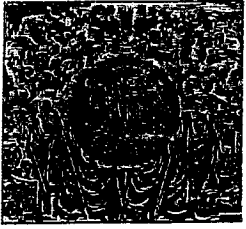
Artículo 78.- El subsistema de Educación superior comprende:

- a) Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros
- b) Educación Técnica y Tecnológica
- c) Educación Artística
- d) Educación Universitaria

Artículo 79.- Son institutos de educación superior, las universidades, los institutos universitarios pedagógicos, politécnicos, tecnológicos y colegios universitarios y los institutos de formación de oficiales de las Fuerzas Armadas; los institutos especiales de formación docente, de bellas artes y de investigación; los institutos superiores de formación de ministros del culto; y, en general, aquellos que tengan los propósitos señalados en el artículo anterior y se ajusten a los requerimientos que establezca la ley especial:

Artículo 80.- Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros: Es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los Subsistemas de Educación Básica, Educación Media Superior, Educación Indígena, Alternativa y Comunal, Educación Especial e Inclusiva.

Artículo 81.- Naturaleza de la Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros de carácter público:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- a) Única: en cuanto a jerarquía profesional, orientación pedagógica, científica y con vocación en el servicio.
- b) Intracultural, intercultural y plurilingüe.
- c) Gratuita: el Estado asume la obligatoriedad de la formación de las maestras y los maestros, por constituirse como una función social relevante y prioritaria.
- d) Diversificada: porque responde a la naturaleza diversa y los contextos sociales, culturales, económicos, que determinan el desarrollo curricular y la implementación regionalizada.
- e) Flexible: porque debe adaptarse a las situaciones, condiciones, expectativas y demandas de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 82.- Estructura de la Formación de Maestras y Maestros para el ejercicio de sus derechos:

- a) Formación Inicial de maestras y maestros: en educación inicial, preescolar, básica, especial e inclusiva, secundaria con disciplina de especialidad, en educación artística, en educación física, especialización para el desarrollo de las ciencias y las tecnologías, educación indígena, educación intercultural bilingüe.
- b) Formación Post gradual para maestras y maestros.
- c) Formación continua y permanente de maestras y maestros.

Artículo 83.- Los objetivos de la Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros serán:

1

- a) Infundir un alto espíritu profesional, nacionalista, democrático, humanista y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerá en el ejercicio de la profesión.
- b) Enriquecer la cultura pedagógica, tecnológica y científica, con un marco filosófico, epistemológico, cultural e histórico, que permita a los futuros docentes, y a los docentes en servicio, el desarrollo y fortalecimiento de la educación integral, humanista, inclusiva y científica.
- c) Determinar la formación integral de maestras y maestros críticos, reflexivos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia participativa, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las personas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- d) Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso sociohistórico del país, de acuerdo a los principios y fines señalados en la presente Ley.
- e) Brindar las herramientas para analizar con rigurosidad las diferentes dimensiones sociales que se articulan con la educación, la comunidad, la escuela y los sujetos que confluyen en ella.
- f) Profundizar acerca de las relaciones entre la escuela y la comunidad, la gestión y organización institucional, así como en las interacciones pedagógicas que se desarrollan al interior del aula de clase.
- g) Coadyuvar en la formulación de los programas según las concepciones asumidas, la búsqueda de estrategias conducentes a alcanzar los propósitos formativos y la previsión de acciones para la formación de formadores.
- h) Fortalecer el sentido de responsabilidad, honestidad y ética profesional, como resultado del compromiso del docente y la sociedad.

Artículo 84.- El Estado garantizará:

- a) La formación, capacitación, actualización y superación de los profesionales de la educación como prerrogativa exclusiva de las normales e instituciones públicas.
- b) La conformación de mallas curriculares en la Educación Normal y Formación de las Maestras y Maestros, sobre todo para el Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal y Educación Especial e Inclusiva, contemplará currículos regionalizados, diversificados y especializados flexibles acorde a las diferentes realidades personales, lingüísticas, culturales y económicas del país.
- c) La formación inicial docente es un proceso clave en el desarrollo educativo nacional, que debe consolidarse con la formación continua y permanente la cual constituye un derecho de las maestras y los maestros.
- d) Promoverá la constante actualización y superación académica de los trabajadores de la educación, mediante las bases del conocimiento científico



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

y pedagógico, así como el contenido histórico, geográfico, cultural y social del país.

- e) Proporcionará las garantías y recursos necesarios para que el ejercicio de la docencia se amplíe y se nutra de las diferentes culturas para compartir conocimientos, saberes, prácticas y otras manifestaciones propias de los pueblos indígenas y afroamericano; para lo cual el Estado deberá concretar medidas que garanticen su ejecución.
- f) Se dignificará la labor docente, especialmente de las maestras y maestros bilingües, considerando con especial atención la práctica intercultural e intracultural.
- g) Las Escuelas Normales y de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos observando el derecho a la formación de maestras y maestros que les permita el ejercicio de sus derechos en el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros.
- h) El Estado garantizará la inserción laboral de las Maestras y Maestros, de acuerdo a su especialidad y formación específica, para cubrir las necesidades de docencia en todo el Sistema Educativo Nacional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma correspondiente.

Artículo 85.- Educación Técnica y Tecnológica: Se realizará en dos modalidades en todo el Sistema Educativo Nacional, y de manera específica a través de la:

- I. **Escuelas Formadoras de Profesionales Técnicos:** es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado con el nivel de pregrado, obteniéndose el título de Técnico superior universitario.
- II. **Educación Superior Tecnológica y Politécnica:** En esta vertiente coexisten los institutos tecnológicos en sus dos formas: universidades tecnológicas y politécnicas. La diversificación de la oferta y expansión de las escuelas superiores tecnológicas y politécnicas responde a los fines de inclusión social y equidad, respondiendo primordialmente a las carreras con mayores posibilidades de empleo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

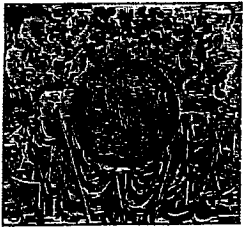
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 86.- Los objetivos de la Educación Técnica y Tecnológica serán:

- a) La formación profesional técnica y tecnológica, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario de carácter científico, teórico-práctico y productivo.
- b) Capacitar a profesionales técnicos y tecnológicos, con vocación de servicio, compromiso social, consciencia crítica, histórica y ambiental de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos indígenas y afromexicano con los universales, para fortalecer el desarrollo económico y productivo de México.
- c) Formar a profesionales técnicos y tecnológicos que puedan responder a las necesidades actuales del país, especialmente en estos momentos de cambios organizacionales y productivos por los que transita la economía.
- d) Consolidar la ciencia, tecnología e innovación como los motores para lograr la transformación del país, articulando teorías, práctica y producción.
- e) Diseñar programas de formación profesional acorde con las necesidades, expectativas y demandas sociales.
- f) Formar una consciencia social, productiva y ecológica entre todas las personas, fomentando la economía solidaria.

Artículo 87.- El Estado queda obligado a:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior técnica y tecnológica como un derecho humano fundamental.
- b) Asegurar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de este derecho.
- c) Disminuir las brechas de desigualdad existentes, sobre todo las que obstaculizan el acceso a la educación superior técnica y tecnológica, a través de la colaboración interinstitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- d) Facilitar todos los recursos necesarios para lograr la cobertura, capacidad institucional, infraestructura y equipamiento, sostenibilidad económica y técnica.
- e) Eliminar toda práctica que genere discriminación, racismo o violencia por cuestiones de raza, origen étnico, edad, preferencias, condición económica, origen social o cualquier otra circunstancia.
- f) Formar profesionales que desarrollen todas sus potencialidades y facultades, para lo cual se brindará especial protección a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- g) Integrar y fortalecer la red nacional de instituciones universitarias de educación técnica y tecnológica, expandiendo la capacidad instalada actual y favoreciendo la cooperación pública-privada y cooperación internacional.
- h) Crear un fondo mixto, público-privado, con el propósito de fomentar la investigación y la adaptación tecnológica, para el desarrollo productivo y social en las distintas regiones del país.

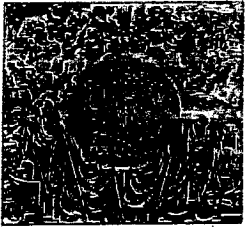
Artículo 88.- Educación Artística: Es la formación profesional orientada hacia la formación de músicos profesionales de alto nivel. La educación artística está basada en un modelo integral, flexible e integrador.

Su Estructura:

- a) Básico
- b) Medio
- c) Medio Superior
- d) Superior

Artículo 89.- Son objetivos de la Educación Artística:

- a) Desarrollar las capacidades y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el fortalecimiento de las cualidades creativas.
- b) Vincular los elementos del desarrollo curricular universitario: el desarrollo disciplinario, la incorporación de estrategias de enseñanza y evaluación, así como la investigación y difusión de la cultura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- c) Considerar la música como un factor importante para la formación de la personalidad humana, en comunidad.
- d) Crear un clima propicio para el despertar de las facultades creadoras.
- e) Favorecer el desarrollo de la mayor parte de las facultades humanas. La educación musical contribuye de manera fundamental al desarrollo de las capacidades cognitivas, perceptivas, expresivas y creativas.
- f) Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de todas las naciones, especialmente las que conviven en México.
- g) Fortalecer el carácter intercultural e intracultural del Estado mexicano.

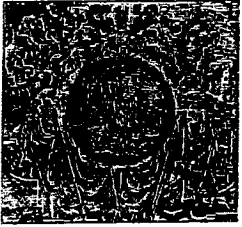
Artículo 90.- El Estado deberá garantizar:

- a) Garantizar la formación en educación artística, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.
- b) Asegurar la formación universitaria de especialistas en formación musical para todo el Sistema Educativo Nacional, bajo el principio de integralidad.
- c) Proveer los recursos necesarios para lograr un ambiente físico adecuado, seguro, funcional y equipado.
- d) Establecer un sistema articulado de formación y desempeño profesional.
- e) Acceso a la tecnología y a la conectividad.

Artículo 91.- Educación Universitaria: es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Comprende universidades públicas nacionales, universidades públicas estatales, universidades públicas autónomas, universidades particulares, universidades tecnológicas, universidades politécnicas;

Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:

- a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
- c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.
- d) Postdoctorado, que conduce a la obtención del grado correspondiente.

Artículo 92.- Son objetivos de la educación superior:

- a) Formar profesionales con compromiso social y consciencia crítica e histórica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver los problemas y transformar al país.
- b) Fortalecer la formación universitaria como un espacio de participación, convivencia democrática y práctica intercultural e intracultural, que proyecte el carácter multilingüe, multicultural y multiétnico del país.
- c) Continuar el proceso de formación integral del sujeto social, formar profesionales, especialistas e investigadores en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos de los pueblos originarios y afroamericano, para resolver problemas concretos y responder a las necesidades sociales.
- d) Dotar al egresado con las herramientas científicas, técnicas y tecnológicas que le permitan interpretar y participar en la transformación económica a fin de lograr el crecimiento y desarrollo del país.
- e) Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado, articulando los conocimientos, epistemologías y tecnologías de los pueblos originarios y afroamericano, con los universales.
- f) Fomentar una visión democratizadora a través de la economía solidaria, para desarrollar investigación científico-tecnológica, humanística y cultural que permita comprender las formas de organización y de relación con la naturaleza de los pueblos originarios.
- g) Establecer órganos de gobierno colegiados responsables del desarrollo y revisión y adaptación de programas educativos de nivel superior que respondan al contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, de cada región.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- h) Garantizar programas de formación profesional acorde con las necesidades, expectativas y demandas sociales.
- i) Difundir los conocimientos para elevar el nivel cultural y ponerlos al servicio de la sociedad y del desarrollo integral de todas las personas.

Artículo 93.- Es obligación del Estado:

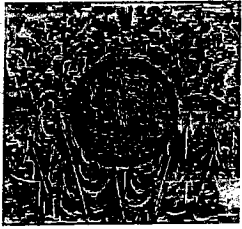
- a) Garantizar el derecho fundamental a la educación superior bajo los principios de intangibilidad de la dignidad humana, laicidad, gratuidad y obligatoriedad.
- b) Asegurar los recursos materiales, humanos y presupuestales para garantizar el efectivo ejercicio del derecho.
- c) Disminuir las brechas de desigualdad existentes, sobre todo las que obstaculizan el acceso a la educación superior, a través de la colaboración interinstitucional tanto en niveles verticales, como horizontales.
- d) Buscar la optimización de los recursos de las Instituciones de Educación superior.
- e) Fortalecer el rol protagónico de las instituciones universitarias nacionales y locales, para atender las necesidades de la población y el desarrollo nacional.
- f) Promover el desarrollo institucional y participación social.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, ALTERNATIVA Y COMUNAL

Artículo 94.- El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y afromexicano es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y educativos de todos los mexicanos. La educación comunal reconoce la existencia de un sujeto comunitario que se opone a la visión individualista de la educación.

En las entidades federativas, municipios y territorios con autogobierno que tengan como sustento de su organización el paradigma comunal, determinarán su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

participación en el Subsistema de Educación Indígena, Alternativo y Comunal, mediante procesos de consulta previa, libre e informada, realizados de buena fe y culturalmente adecuada.

Artículo 95.- La visión comunalitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de la naturaleza y la vida. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida, como se da en toda instancia académica actual. El ejercicio, de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la episteme occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado.

Artículo 96.- Una educación que argumenta un mapa académico y técnico fundado en el trabajo, en el des-enclaustramiento de la labor académica, en el acto de mirar la realidad y sus necesidades, en una rigurosa vinculación al hacer, y no tanto en el pensar, en el reconocer, y no tanto en el diseñar. En el construir, no tanto en el consumir, en el decir y hacer, no tanto en el leer y escribir.

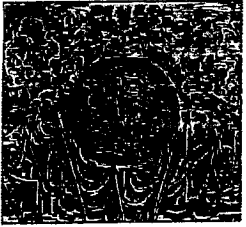
Artículo 97.- El Sistema Educativo Nacional reconoce la organización política y normativa de los pueblos originarios y afromexicano. Este reconocimiento permite valorar las bases para lograr la autonomía y autodeterminación en todos los ámbitos de la vida. Es decir, que, así como deciden su gobierno municipal, puedan diseñar y decidir sobre sus prácticas económicas, educativas, rituales, organizativas, culturales y lingüísticas.

Artículo 98.- Los pueblos indígenas y afromexicano, mediante sus diferentes actores, por medio de sus sistemas de decisión, definirán las propuestas educativas para sus hijas e hijos, recibiendo de los maestros y autoridades educativas apoyo pedagógico y escolar.

Artículo 99.- El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal está integrado por los niveles básico, media superior y superior. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional en conjunto con una currícula regionalizada o diversificada para todos los tipos, niveles, grados y modalidades.

Artículo 100.- La estructura del Subsistema de Educación Básica comprende:

- a) Educación Básica Comunal
- b) Educación Media Superior Comunal
- c) Educación Superior Comunal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- d) La Educación Especial e Inclusiva Comunal
- e) Educación Normal Comunal

Artículo 101.- El Estado mexicano reconoce que el modelo pedagógico de Educación Indígena, Alternativa y Comunal es significativo y pertinente para los pueblos indígenas y afroamericano, para ello garantizará la creación y sostenimiento de las modalidades de educación comunal y comunitaria indígena, dentro del Sistema Educativo Nacional, para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizará gestiones para la obtención de los recursos necesarios para su operación y realización.
- II. Garantizará la formación de personal docente especializado para este subsistema.
- III. Reorientará la formación y capacitación de los maestros para priorizar los valores y prácticas comunales, e iniciar una red de formadores comunales.
- IV. Facilitar la creación de los Consejos de la Comunalidad, centros multilingües e interculturales, con el propósito de profesionalizar a los educadores comunales, con las competencias necesarias para investigar y analizar las realidades de sus comunidades y generar prácticas didácticas apropiadas.
- V. Identificar y revalorar críticamente en las escuelas las lenguas, los saberes y las prácticas de los pueblos originarios y afroamericano.

Artículo 102.- El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal no necesariamente depende de la existencia de instalaciones o infraestructura específica para su realización. Las sedes de los centros comunales las ofrecerán los propios municipios o tenencias municipales, que pueden ser instalaciones públicas educativas que estén en disponibilidad.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA

Artículo 103.- Educación Especial e Inclusiva: Atiende de manera corresponsable a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, dificultades en la conducta o en la comunicación, inscritos en cualquiera de los niveles, tipos y modalidades que conforman el Sistema Educativo Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 104.- Como subsistema transversal, la Educación Especial e Inclusiva está presente en todos los niveles, tipos y modalidades comprendidas en la educación obligatoria, y es el conjunto de servicios, equipos interdisciplinarios, metodologías especializadas y recursos didácticos, que como medidas específicas, así como los ajustes razonables, tienden a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional para garantizar su inclusión escolar, educativa, social y laboral.

Artículo 105.- La Educación Especial e Inclusiva se realizará en dos modalidades en todo el Sistema Educativo Nacional, y de manera específica a través de la:

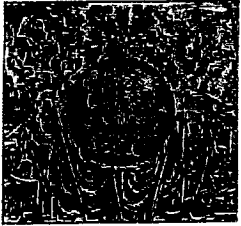
- a) Modalidad Directa, para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje que requieren servicios especializados e integrales;
- b) Modalidad Indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional, sensibilizando a la comunidad educativa.

Artículo 106.- La atención directa a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje se realizará en centros integrales multisectoriales y con gabinetes interdisciplinarios, a través de programas de detección, valoración, asesoramiento, atención y seguimiento, desde educación inicial y a lo largo de toda su vida.

Artículo 107.- La certificación de las y los estudiantes que desarrollan sus acciones educativas bajo la modalidad directa se realizará en función de su desarrollo personal mediante una evaluación integral que brindará parámetros de promoción y transitabilidad hacia los otros subsistemas.

Artículo 108.- Son objetivos de la Educación Especial e Inclusiva:

- a) La inclusión de personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, en conjunto con el principio de intangibilidad de la dignidad humana, accesibilidad y ajustes razonables.

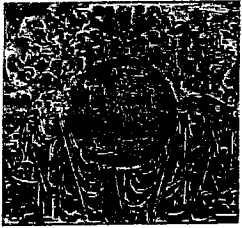


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Identificar y atender las necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana.
- c) Desarrollar las habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia.
- d) Enseñar lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos o aumentativos apropiados, así como la Lengua de Señas Mexicana, en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social como: Método Van Dijk, Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, o dactilología entre otros lenguajes verbales, no verbales y a través de imágenes.
- e) Responder a las necesidades específicas de aprendizaje para la lectura, escritura, comunicación oral, pensamiento matemático, así como para el desarrollo personal y la convivencia.
- f) Diseñar, implementar y evaluar, planes educativos, programas y materiales individualizados para determinar los ajustes razonables y los apoyos concretos necesarios en los casos que se requieran.
- g) Promover la inclusión educativa, escolar, social y laboral.
- h) Identificar barreras para el aprendizaje y la participación que limitan o impiden su ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso en el Sistema Educativo Nacional, y por las que se presentan uno o más tipos de discriminación o exclusión.
- i) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican, a fin de que el Estado garantice su derecho fundamental a la educación.
- j) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, para orientar y dar seguimiento a su inclusión educativa, social y laboral.

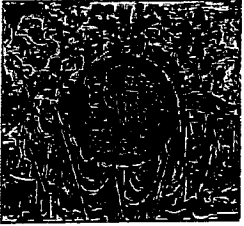
Artículo 109.- Compete al Estado:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- a) Garantizar el derecho fundamental a la educación y plena inclusión de todas las personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.
- b) Incluir en la currícula aprendizajes escolares para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia.
- c) Contar con centros escolares, instalaciones, materiales educativos y tecnologías de la información y la comunicación accesibles que cumplan con los criterios de diseño universal para el aprendizaje.
- d) Proporcionar los ajustes razonables necesarios que cubran los apoyos particulares y específicos a los que el diseño universal no dé respuesta.
- e) Formar a maestras y maestros, incluyendo personas con discapacidad, debidamente preparados y especializados para proporcionar: Estimulación temprana; Enseñanza de habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia; enseñanza especializada de lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos y aumentativos apropiados, así como la Lengua de Señas Mexicana; enseñanza especializada de la lectura, escritura, pensamiento matemático, comunicación oral y convivencia;
- f) Diseñar, implementar y evaluar planes educativos individualizados que permitan identificar barreras para el aprendizaje y la participación, que limitan o impiden el ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso del Sistema Educativo Nacional, y que generan uno o más tipos de discriminación o exclusión;
- g) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican;
- h) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, transformando los contextos áulicos, escolares, sociales y comunitarios;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- i) Conformar equipos interdisciplinarios, que intervengan en cada centro escolar de la educación obligatoria como parte de los equipos base.
- j) Diseñar e implementar estrategias para la inclusión en los diferentes tipos y modalidades en que se imparta la educación obligatoria.
- k) Diseñar e implementar acciones afirmativas o positivas para la inclusión de personas indígenas y afromexicanas con discapacidad, trastornos del desarrollo y con aptitudes sobresalientes, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, y garantizando que ésta sea en su lengua originaria.
- l) Promover la identidad lingüística y cultural de la comunidad sorda impartiendo educación en su lengua materna.
- m) Garantizar que en los casos de discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos del desarrollo que requieren de apoyos más intensos, transitorios o permanentes, que su atención será en los planteles que cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, incluyendo aulas multisensoriales; así como con recursos materiales, didácticos, profesionales y demás personal de apoyo y asistencia necesarios para la atención digna e inclusiva.
- n) Garantizar el derecho a la educación a todas las personas con discapacidad y con trastornos en el desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación que se encuentren dentro o en tránsito por el territorio mexicano, incluyendo a aquellas que están privadas de su libertad.
- o) Fomentar la formación de los Consejos de Educación Especial e Inclusiva integrados por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios incluyendo a maestros con discapacidad y autoridades educativas, a fin de promover su participación en la toma de decisiones que los afecten de algún modo.

TÍTULO IV



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 110.- Son autoridades en materia educativa en el país:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- II. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. El Titular del Poder Ejecutivo Municipal y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. Las que designen los pueblos indígenas y afroamericano, así como los territorios con autogobierno, de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
- V. Las que establezcan las leyes orgánicas y reglamentos internos de las instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 111.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, detenta la autoridad normativa, técnica y pedagógica para el funcionamiento de la educación en México.

Artículo 112.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal es la máxima autoridad educativa de la Federación, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Ley y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidos por el Presidente de la República.

La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los principios y fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del Sistema Educativo Nacional, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinados por ella.

La Secretaría de Educación Pública es un órgano encargado de coordinar las políticas públicas en materia de educación y responsable de definir las medidas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

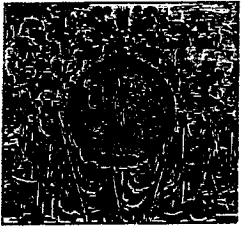
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

adecuadas para garantizar una educación equitativa y sin ningún tipo de discriminación. Los criterios generales que deben orientar sus funciones son:

- I. Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas.
- II. Proveer todos los recursos pedagógicos y materiales para la realización de las tareas de los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, los Colectivos Pedagógicos y las Academias Comunales, incluyendo equipamiento informático, conectividad y transporte colectivo que permita la accesibilidad y disponibilidad del derecho a la educación.
- III. Instrumentar programas intersecretariales específicos para garantizar la igualdad de oportunidades educativas.
- IV. Asegurar el funcionamiento de albergues y comedores comunitarios para las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad de las zonas urbanas y rurales, para expandir las posibilidades educativas.
- V. Fortalecer la horizontalidad en la toma de decisiones, en congruencia con la gestión organizativa de los pueblos indígenas y afroamericano, superando todo tipo de asimetrías y enfoques homogeneizadores.
- VI. Transparencia y rendición de cuentas de los responsables de la administración y gestión del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 113.- El Estado tiene la obligación de garantizar la educación desde la educación inicial y hasta la educación superior. Las administraciones educativas competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de todas las modalidades educativas, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados adecuados equivalentes a lo largo del país y en todas las situaciones sociales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

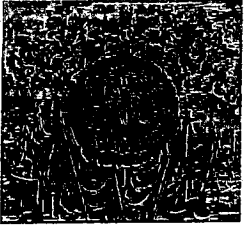
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 114.- Es obligación del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todas las personas en el Sistema Educativo Nacional, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 115.- Es obligación del Estado impartir educación intercultural para todas las personas, en el caso de los pueblos originarios y afroamericano, deberá integrar planes y programas de estudio que integren los conocimientos, lenguas, tecnologías y sistemas de valores correspondientes a las culturas de México, respetándose los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lengua originaria, en cuyo caso la enseñanza deberá impartirse en lengua originaria y en español, según sea el caso.

Artículo 116.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

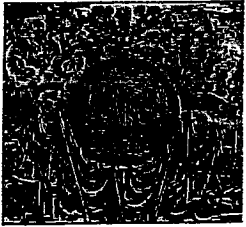
- I. Garantizar e impartir educación básica, media superior y superior, especial e inclusiva, para la formación de docentes, educación indígena, alternativa y comunal, educación física y artística, en todos sus tipos y modalidades, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación.
- II. Determinar para toda la República Mexicana los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, especial e inclusiva, comunal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas federativas, locales, municipales, de las comunidades educativas y de los pueblos originarios y afroamericano basados en la consulta libre, previa e informada, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales;
- III. Actualizar y formular los planes y programas de estudio para la educación normal, considerando la formación especializada de docentes para educación intercultural bilingüe, educación comunal, educación especial e inclusiva y la educación inicial; y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría deberá mantenerlos acordes al marco de los mandatos, principios y fines del derecho a la educación, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional por los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, así como los Colectivos Pedagógicos de cada escuela. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- IV. Presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento del Sistema Educativo Nacional. Proveer recursos suficientes, puntuales y crecientes para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Fortalecer los órganos internos de control para la adecuada distribución y aplicación de los recursos destinados al Sistema Educativo Nacional.
- VI. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; salvo en los casos en que se determine de manera diferente por los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus sistemas normativos internos;
- VII. Elaborar, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procesos que permitan la participación de las comunidades educativas del Sistema Educativo Nacional.
- VIII. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos acordes con los contextos sociales, culturales, lingüísticos y geográficos de cada región del país, bajos los principios de rendición de cuentas y transparencia.
- IX. Autorizar, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, el uso de libros de texto gratuitos para la educación preescolar, primaria, secundaria, especial e inclusiva, de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe cuando se trate de pueblos indígenas y afroamericano. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;
- X. Fijar, en colaboración con las autoridades locales, municipales, de los pueblos originarios y afroamericano de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe, junto con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, lineamientos

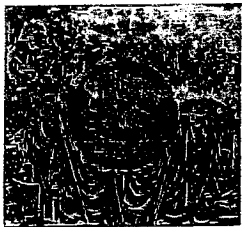


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;

- XI. Emitir, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá otra injerencia que la de convertirse en proveedor de materiales y servicios, bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia;
- XII. En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia que la de convertirse en proveedor de materiales y servicios, bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia;
- XIII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;
- XIV. Regular el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros de educación básica y media superior. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XV. Establecer los criterios integrales pedagógicos, de desarrollo neuronal pleno, de desarrollo psicomotriz, psicológico y emocional, de los planes y programas de educación inicial en sus diversas modalidades, en colaboración con la comunidad educativa, y de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe cuando se trate de pueblos indígenas y afroamericano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XVI. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los las y los, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación;
- XVII. Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de los las y los estudiantes por el Sistema Educativo Nacional, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación;
- XVIII. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- XIX. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;
- XX. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares, con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo transitorio décimo séptimo, a los que se refiere el Capítulo II de esta Ley;
- XXI. Realizar la planeación y la programación de la evaluación diagnóstica, formativa e integral del Sistema Educativo Nacional, atendiendo los resultados de los Consejos Técnicos Escolares y los Comités de Planeación y Evaluación, y de la participación de los colectivos pedagógicos, de conformidad con lo establecido en el Décimo Séptimo Transitorio del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XXIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional, los principios y fines de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, y que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117.- Institutos Educativos y Pedagógicos Estatales: Es un organismo público descentralizado que tiene por objeto promover diseños pedagógicos, curriculares e impulsar la conformación de los colectivos pedagógicos de escuela, de zona, nivel, municipio, región, entidad, que permitan implementar el desarrollo de proyectos pedagógico para la Nueva Escuela Mexicana, así como la formación permanente de los docentes, para garantizar la continuidad pedagógica, garantizar la estabilidad laboral y erradicar el desarme cultural.

Artículo 118.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

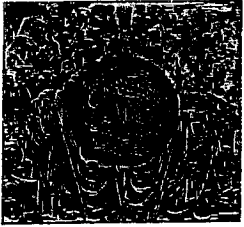
- I. Garantizar el derecho a la educación básica incluyendo la indígena, especial e inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros;
- I. Bis Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción XVI del artículo 114.
- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, una vez consultados los pueblos indígenas y afroamericano, así como tomado en cuenta los resultados de los Consejos Técnicos Escolares y los Comités de Planeación y Evaluación;
- III. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- IV. Coordinar con los Colectivos Pedagógicos la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- VII. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- VIII. Presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento del Sistema Educativo Estatal.
- IX. Fortalecer los órganos internos de control para la adecuada distribución y aplicación de los recursos destinados al Sistema Educativo Estatal.
- X. Proveer recursos suficientes, puntuales y crecientes para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales, se darán todas las facilidades en las regiones de muy alta y alta marginación para la realización de estas tareas;



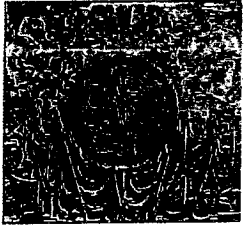
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

- XII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar y las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- XIII. Todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional y Estatal.

Artículo 119.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 114 y 116, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y garantizar el derecho a la educación, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- I. Bis Participar en las actividades tendientes a la realización de evaluaciones diagnósticas para la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria para la Carrera para las Maestras y los Maestros;
- II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 114;
- II. Bis Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 116, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 151 de esta Ley.
- III. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de

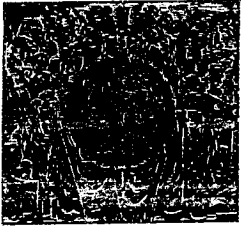


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

lo previsto en el capítulo VII de esta Ley. Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- III. Bis Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de las y los estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;
- V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción VII del artículo 114, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines de la educación;
- VI. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la solución de las problemáticas nacionales y el desarrollo económico del país;
- VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- IX. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;

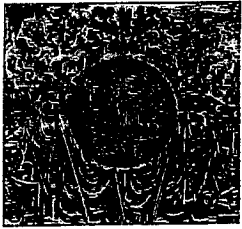


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- X. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura, en español y en las lenguas originarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- X. Bis Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de las y los, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;
- XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Bis Participar en la realización de la evaluación diagnóstica de las y los estudiantes, así como corroborar que el trato de las maestras y los maestros hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;
- XII. Promover prácticas cooperativas de sana alimentación, ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XII. Bis Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XII. Ter. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XII. Quater Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo,
- XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

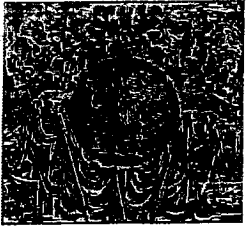
Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 114 y 116.

Artículo 120.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en los artículos 139 y 139 bis.

Para la promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 121.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal y de las Personas Titulares de las Alcaldías:

- I. En coordinación con las Autoridades Federales y Locales, en el ámbito de sus facultades, diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de las demarcaciones. Coadyuvar en la elaboración de proyectos, sistemas, materiales, metodologías, planes y programas para cada nivel o modalidad del Sistema Educativo Nacional, con la participación de los Colectivos Pedagógicos, los Consejos Técnicos Escolares y el Comité de Planeación y Evaluación de las escuelas. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia.
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial.
- III. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato equitativo, progresivo y culturalmente pertinente de la población de cada municipio y alcaldía.
- IV. Coadyuvar a las Autoridades Federales y Locales a presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento de la educación en los municipios y alcaldías, de acuerdo a las necesidades inmediatas y prioridades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- V. Coadyuvar en la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación, a través de los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, así como los Colectivos Pedagógicos de las escuelas de los municipios y alcaldías.
- VI. Todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, Estatal, Municipal y de las Alcaldías.

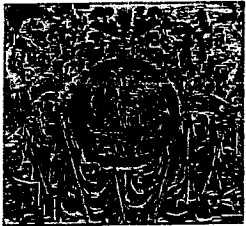
El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 122.- La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Décimo Tercero Transitorio del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

TÍTULO V DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 124.- El sistema público de becas y ayudas, tiene como objetivo la compensación de las desigualdades económicas y sociales. Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas para el estudio en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias. Los procedimientos de adjudicación deberán garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

Artículo 125.- Mejorar las oportunidades educativas y la extensión gradual del acceso para las personas en situación de pobreza, marginación y discriminación, por medio del otorgamiento de becas y apoyos.

Artículo 126.- Las administraciones públicas, a fin de facilitar el acceso a condiciones de equidad a los servicios escolares de albergue, comedor y transporte, durante la educación obligatoria y gratuita, tienen la obligación de ofrecer ayuda a las y los estudiantes que vivan en poblaciones sin escuela, en zonas rurales, en núcleos de población alejados o en zonas remotas, a los alumnos con discapacidad y a los alumnos con necesidades específicas de aprendizaje, sobre todo si pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Las becas y ayudas podrán cubrir total o parcialmente el gasto, en función de la naturaleza del desplazamiento y del nivel de renta de las familias.

Artículo 127.- Las administraciones públicas deberán introducir un sistema de becas y ayudas que abarque, para los distintos subsistemas, la adquisición de libros y materiales escolares para las escuelas públicas.

El gobierno podrá otorgar becas para realización de actividades físicas, artísticas, educativas fuera del horario lectivo, para personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 128.- Atenderá de manera especial a las familias y las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atraso o deserciones, mediante la asignación de becas y apoyos, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

Artículo 129.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbano marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar. Estos programas fomentarán que los maestros indígenas y hablantes de una lengua originaria, permanezcan en sus comunidades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 130.- Garantizar la flexibilidad educativa, para facilitar que todas las personas que se vieron obligadas a abandonar parcial o totalmente sus estudios por condición económica, puedan acceder a una beca o apoyo para concluir sus estudios, bien sea de educación básica, media superior y superior.

Artículo 131.- Fortalecer el eje transversal de Educación Especial e Inclusiva a través de becas y apoyo para lograr el acceso oportuno, permanencia y terminación de todas las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 132.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal, así como para la educación media superior y superior que se rijan por esta, además de la formación de maestros de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo tercero constitucional, priorizando las necesidades educativas específicas de cada región.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 133.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán únicamente a la práctica docente y a las actividades educativas con los las y los, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 134.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación inicial, preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Artículo 135.- De forma coordinada, se establecerá el calendario escolar aplicable para la educación comunal y comunitaria, de acuerdo con las necesidades específicas culturales y de la vida sociocomunitaria.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 136.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondiente que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, así como los territorios con autogobierno, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8 (ocho) % del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 (uno) % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones públicas de educación superior. En la asignación del presupuesto a cada uno de los tipos, niveles y modalidades de la educación, así como la asignación de recursos para becas y apoyos, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que las personas alcancen el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por tipo, nivel, programa educativo y establecimiento escolar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional en su conjunto, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 137.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 120 estén a cargo de la autoridad municipal.

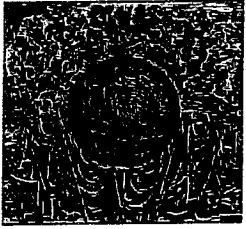
Artículo 138.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para garantizar la gratuidad y obligatoriedad de la educación pública.

En materia de financiamiento e inversión privada para las escuelas públicas, queda prohibido el uso de certificados bursátiles fiduciarios o cualquier otro instrumento de deuda, que atente o comprometa la propiedad educativa del Estado.

Artículo 139.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 139 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer, mejorar y equipar las escuelas públicas, de acuerdo con los fines del Sistema Educativo Nacional y los resultados de las evaluaciones integrales de la infraestructura educativa, que tendrán como objetivo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

I.- Usar los resultados de la evaluación diagnóstica, formativa e integral como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

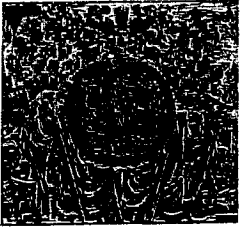
II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, los Consejos de la Comunalidad, y

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, los Consejos de la Comunalidad, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

CAPITULO IV **DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, FORMATIVA E INTEGRAL** **DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Artículo 140.- Corresponde al Organismo para la Mejora Continua de la Educación:

- I. Otorgar apoyo a las autoridades educativas y a los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, mediante una estrategia que proponga como producto de su acción, políticas, planes, programas y medidas, el cumplimiento del derecho fundamental a la educación para todas las personas sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad;
- II. Verificar el cumplimiento y fortalecimiento de las políticas, criterios y procedimientos que den cumplimiento a los mandatos, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- III. Establecer una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, para el fortalecimiento de la gestión y la salvaguarda de los recursos materiales y financieros, así como de los derechos de los trabajadores de la educación;
- IV. Recolectar, sistematizar y rendir de manera transparente, oportuna, eficiente y eficaz, toda la información documental y estadística, tendiente a asegurar el máximo cumplimiento de las obligaciones del Estado a partir de la correcta utilización y optimización de los recursos públicos materiales y financieros;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- V. Diseñar, en coordinación con las autoridades educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, un modelo educativo público e integral para la vida, la convivencia, el empleo y el autosostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas.
- VI. Orientar todas las acciones del Organismo hacia el pleno reconocimiento, respeto y salvaguarda de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroamericano.
- VII. Salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de aplicar o adoptar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.
- VIII. Reconocer el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.
- IX. Coordinar junto a las Autoridades Educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, el diseño y estructura de los programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de la sociedad mexicana;
- X. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas integrales que reconozcan y protejan la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural presente en la República Mexicana.
- XI. Colaborar en la integración plena y efectiva de los pueblos indígenas y afroamericano, así como personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, en la elaboración, ejecución, supervisión, evaluación integral de los planes, programas, materiales, estrategias y acciones de estudio; así como de la infraestructura educativa.
- XII. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya al diagnóstico, generación e implementación de políticas públicas educativas apropiadas a la naturaleza diversa, multicultural, multiétnica y multilingüe del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

la educación para todas las personas, en especial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

- XIII. Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los hombres y las mujeres, en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, y erradicar cualquier tipo de discriminación, marginación o exclusión en el ámbito educativo;
- XIV. Promover la investigación científica, tecnológica y cultural, integrando los saberes ancestrales y comunitarios al conocimiento universal, para el buen vivir en comunidad;
- XV. Analizar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Educativo Nacional;
- XVI. Someterse por cualquiera de los integrantes del Sistema Educativo Nacional a procesos de evaluación diagnóstica, formativa e integral, al menos una vez en cada ciclo escolar.

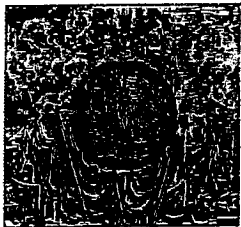
Artículo 141.- El Organismo para la Mejora Continua de la Educación dará a conocer a las autoridades educativas, a los maestros, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de su trabajo, que permitan detectar los avances en la educación nacional, estatal, municipal y en cada comunidad del país.

El Organismo para la Mejora Continua de la Educación comparecerá ante las autoridades educativas y el Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación diagnóstica, formativa e integral.

CAPITULO V DE LA EDUCACION IMPARTIDA POR PARTICULARES

Artículo 142.- La educación que impartan los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo que concierne a la educación inicial, especial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

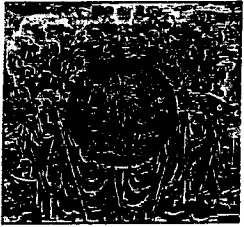
Artículo 143.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente y personal docente especializado en educación inicial y educación especial, así como equipos interdisciplinarios que acrediten la preparación adecuada para impartir educación en los diferentes tipos y niveles, y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere la Ley Reglamentaria para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones siempre y cuando se respete el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y accesibilidad, higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 144.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revocuen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de las maestras y maestros que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones diagnósticas, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 145.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

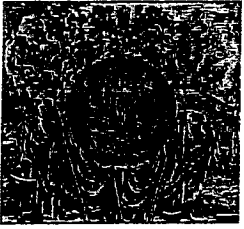
II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un 30% de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

IV.- Cumplir los mandatos, principios y fines previstos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación diagnóstica, evaluación diagnóstica, formativa e integral, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

VII.- Estarán obligadas a solicitar a la Procuraduría Federal del Consumidor un dictamen favorable sobre los costos de los trámites y/o servicios administrativos que proporcionan a las y los estudiantes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 146.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo dos visitas de inspección por lo menos una vez al año.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 147.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables;

Los docentes deberán avalar su formación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley; presentar las evaluaciones diagnósticas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

correspondientes que deriven en el marco del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, y tomar las medidas a que se refiere los objetivos y obligaciones en relación con la educación que se imparta a la primera infancia; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPITULO VI DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN

Artículo 148.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República Mexicana.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos, a todas las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, sin ningún tipo de discriminación. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República Mexicana.

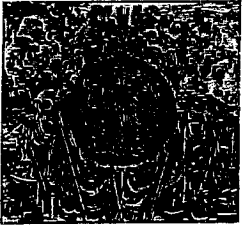
La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República Mexicana sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 149.- Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría de Educación Pública.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 150.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el acceso, tránsito y terminación de toda persona, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.

Artículo 151.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias, atendiendo siempre lo dispuesto en la fracción II bis del artículo 119.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Artículo 152.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma empírica, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 153.- En cada proceso de revalidación de planes y programas de estudios la institución educativa de carácter privado deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.

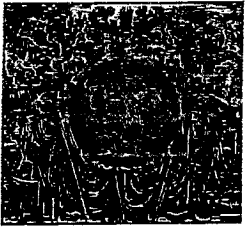
CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 154.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

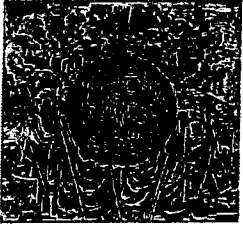
- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 145;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- V. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VI. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo incluidos los alimentos que afecten la salud alimentaria de los estudiantes;
- VII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- VIII. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- IX. Oponerse a las actividades de evaluación de los Comités de Planeación y Evaluación, los Comités de Planeación y Evaluación de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos de la Comunalidad, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- X. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 1º, 2º y 3º, en el artículo 19, en el tercer párrafo de los artículos 58 y 62, por lo que corresponde a las autoridades educativas y el artículo 147;
- XI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.
- XII. Administrar a las y los estudiantes, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XIII. Promover en las y los estudiantes, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;
- XV. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

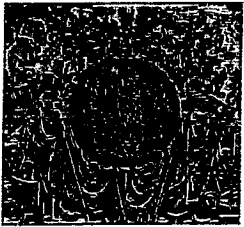
Artículo 155.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

- I. Multa hasta por el equivalente a ocho mil unidades de medida y actualización (UMA), vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente;
- III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten;

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

Artículo 156.- Además de las previstas en el artículo 154, también son infracciones a esta Ley:

- I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 147,
- III. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 155, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

Artículo 157.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 158.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

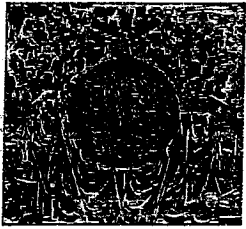
El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a las y los estudiantes.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 159.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 160.- El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

Artículo 161.- En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

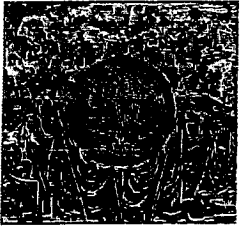
En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 162.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 163.- La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

- I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y
- II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 164.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

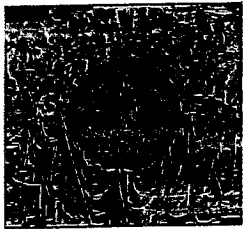
- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a las y los estudiantes o terceros en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se abroga la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO: La Autoridad Educativa Federal, dispondrá de un plazo de hasta 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar los planes y programas de estudio para la educación básica y media superior, Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros. En las entidades federativas, municipios y territorios con autogobierno en los que existan actualmente modelos alternativos educativos y comunales que estén siendo aplicados, la autoridad educativa competente implementará las disposiciones necesarias para su reconocimiento, operación administrativa y acreditación.

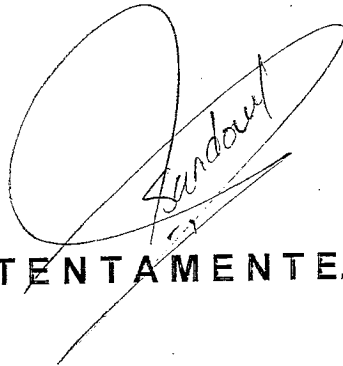


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

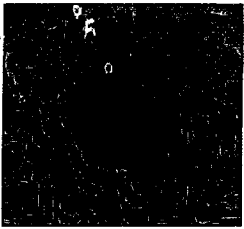
EXCELENCIA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, a los 17 días
del mes de julio de 2019.



ATENTAMENTE.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS

El que suscribe, Reginaldo Sandoval Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y demás relativos y aplicables del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, presento ante esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al tenor de la siguiente:

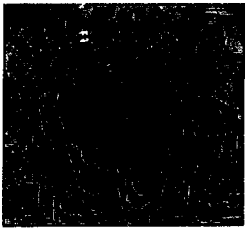
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo poder público está obligado a resguardar los derechos humanos del magisterio y velar para que reciban un trato digno, acorde con la trascendencia de la tarea que la sociedad les ha encomendado. Bajo tales consideraciones, el imperativo ético de un gobierno que ha de guiarse por la equidad, debe reflejarse de manera forzosa en la inserción de los que en otro tiempo fueron excluidos.

No obstante, a nombre de la reforma educativa neoliberal, el magisterio nacional fue sometido a un estado de excepción que buscaba, desde la más costosa y agresiva propaganda, confrontar a la sociedad con aquellos que históricamente habían luchado por ese valioso patrimonio social llamado educación. La lógica de fondo era aniquilar la fortaleza de las y los maestros, por considerar que representaban el mayor obstáculo en la implementación de las medidas para lograr la privatización de la educación e imponerle una visión empresarial-neoliberal. De ahí, las tendencias discriminatorias, el acoso, la persistente persecución e inclusive el encarcelamiento y asesinato de algunos docentes.

Como consecuencia de lo anterior, surgió un importante movimiento de resistencia, que insistió en reivindicar el derecho fundamental a la educación, como un proceso de protección frente al embate brutal y feroz de una clase poderosa que constitucionalizó el desmantelamiento de la plaza de base, de la representación sindical y los derechos colectivos, la inestabilidad laboral, el desarme cultural y la discontinuidad pedagógica.

Esa lucha se dio en las instancias judiciales, pero también en el ámbito escolar y pedagógico, y casi inevitablemente, se consolidaron las agendas alternativas que buscaban la reedificación estructural de la educación para lograr la recuperación de un país lastimado por la pobreza y la desigualdad. Además, se fincó la necesidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

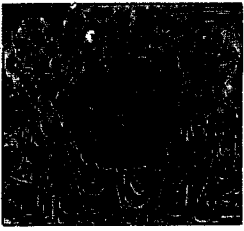
imperiosa de recobrar la bilateralidad contractual y las facultades del sindicalismo democrático para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Históricamente, las maestras y los maestros han desempeñado un rol fundamental en la defensa de la educación pública en México, así como en la salvaguarda de su gratuidad, equidad y laicidad. Por tal motivo, la voz de éstos debe ser considerada e incluida en toda reforma que pretenda realizar cambios al Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, ha escuchado sus inquietudes y demandas, en lo que respecta a la pérdida de sus derechos laborales adquiridos, la precarización del empleo, la intensificación del trabajo docente, la imposición de mecanismos de diferenciación salarial, el impacto provocado por el despojo de la plaza de base para la continuidad pedagógica y la estabilidad laboral, la implantación de políticas de competitividad, así como las diversas consecuencias de la progresiva privatización de la educación, que han impedido que ésta sea considerada como un derecho humano fundamental y habilitador de otros derechos y, en cambio, se vea tan sólo como un negocio lucrativo. Como consecuencia, el Poder Legislativo de la LXIII Legislatura, validó amplias facultades a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que impulsaron la participación privada en funciones que, impidieron el fortalecimiento del rol del Estado en la garantía del derecho y la articulación del aparato estatal con la sociedad.

Esta Ley, es el resultado de un diálogo y trabajo continuo con los trabajadores de la educación, en un momento histórico de cambios y transformaciones, orientado entre otras cosas, a lograr la verdadera refundación de la educación en nuestro país bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana. Estamos convencidos que la educación debe ser el eje rector de la Cuarta Transformación, el motor para lograr el desarrollo integral económico, social, lingüístico y cultural de nuestro país, en consecuencia, resulta ineludible renovar y fortalecer las instituciones del Estado llamadas a cumplir con su más alta función, la protección y garantía del derecho fundamental a la educación para todas las personas.

México vive un proceso de reconstrucción política e institucional cuyo fin es la puesta en marcha de un verdadero Estado social y democrático de derecho, capaz de garantizar a sus ciudadanos el goce de todos sus derechos y libertades para la realización del bien común, en un ambiente de paz, convivencia y justicia social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

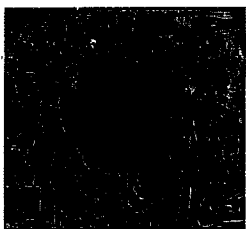
Para ello, es necesario que en este momento histórico que vive el país, la educación recupere los principios fundamentales que son sustento importante del carácter democrático, laico, plural e incluyente de nuestra República Federal Representativa. La presente Ley, tiene como objeto y fin, contribuir a ejecutar acciones legislativas, de gestión pública, inversiones y creación del marco institucional estratégico que permita a las maestras y maestros echar finalmente por tierra el descrédito del que fueron objeto y recuperar su relación laboral con el Estado, incorporando en la presente norma el paradigma histórico del Artículo 123 constitucional, el cual busca el equilibrio entre los medios de producción y el trabajador.

Con el advenimiento de la Cuarta Transformación de México, será posible reforzar el pilar fundamental de todo sistema educativo, que son las maestras y maestros, de la mano del resto de trabajadores de la educación, es por ello que este Grupo Parlamentario reconoce a la representación sindical, conjuntamente con la representación institucional durante los procesos de selección, para el ingreso, promoción y reconocimiento.

Para crear esta Ley es necesario recordar que antes de la mal llamada reforma educativa se aplicaba el Artículo 123 Constitucional, para el ingreso, ascenso y permutas, la cual se realizaba por medio de procesos de selección escalafonarios, en los que se evalúan los factores escalafonarios como son antigüedad, aptitud, conocimientos y puntualidad, los cuales se vertían a través de dictámenes escalafonarios, elaborados por una comisión mixta de escalafón compuesta por el representante de las autoridades educativas y la representación sindical.

Las normas que regulan este proceso, tienen por objeto primordial cumplir con el paradigma plasmado en el Artículo 123 constitucional Apartado B, que de manera implícita busca constantemente el equilibrio entre los factores de producción y los trabajadores por medio del sindicato; de igual manera y siguiendo este paradigma, se aplica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como reglamentaria de artículo constitucional anterior, de manera conjunta con el Reglamento Escalafonario de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto a la justicia laboral, que también cumplía de manera constante con el mismo paradigma, -al estructurarse para la administración de la justicia por un representante del trabajador, un representante del patrón y uno del Estado-, quienes resolvían en caso de algún dictamen que vulnerara derechos laborales y sindicales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

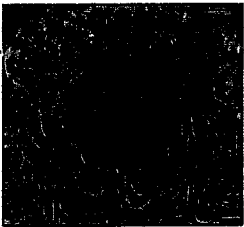
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

durante un proceso de selección escalafonario, que podía ser impugnado mediante recurso ordinario de inconformidad ante la Comisión Mixta de Escalafón, para satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de los trabajadores al servicio del Estado.

La efectividad de la justicia laboral permitía someter a consideración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la resolución del recurso de inconformidad, de forma que históricamente la legislación tanto constitucional, legal y reglamentaria siempre protegió la estabilidad en el empleo por ser el pilar más importante de los derechos de los trabajadores de la educación.

No obstante, con la consolidación de la reforma educativa neoliberal del año 2013 proyectada en los artículos 3º y 73 constitucionales, se aseguró la implementación del paradigma económico de la nómina magisterial, fundamentada en los supuestos de la calidad educativa, el interés superior de la niñez y la idoneidad de los docentes, bajo los cuales se justificó la validez constitucional del régimen de exclusión o de excepción laboral, al eliminar las Comisiones Mixtas de Escalafón para el ingreso y los ascensos, las cuales fueron sustituidas por la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, cancelando toda posibilidad del equilibrio entre los medios de producción o bien el patrón y los trabajadores, ante la existencia de la justificación del máximo intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia, cuyos ministros mandataron que la representación sindical debería convertirse en un mero espectador durante los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, ante lo cual la representación sindical no podía ejercer su función constitucional de estudio, mejoramiento y defensa de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de la educación. Sin duda alguna, la llamada reforma educativa se convirtió en una reforma laboral-administrativa, que trajo como consecuencia principal la persecución de las maestras y los maestros del país.

Actualmente es necesario advertir que en ninguna reforma constitucional realizada al Artículo 123 constitucional se reconocen las Comisiones Mixtas de manera explícita. tampoco se señala claramente sus facultades para los ingresos, ascensos y permutas. de igual manera se omite la mención expresa sobre la participación del sindicato en todos los procesos laborales dentro de la fuente de trabajo y su materia; pero tampoco existe una prohibición para reconocer los alcances del sindicato, todo lo anterior se reconoció en leyes secundarias del Artículo 123 constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

La inclusión en el Decreto de reforma constitucional de los artículos 3º, 31 y 73 del 15 de mayo de 2019, de conceptos que previamente aparecen en el Artículo 123 constitucional Apartado B y sus leyes reglamentarias, hace necesario definirlos de manera clara y precisa, a fin de evitar lagunas jurídicas que en el pasado terminaron interpretándose en perjuicio de los trabajadores de la educación, razón por la cual es importante para la elaboración de esta ley secundaria, observar los principios de reserva de ley, irretroactividad y supletoriedad de la ley.

En este sentido, la presente Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contiene un apartado de definiciones amplio que deriva fundamentalmente del paradigma de intangibilidad de la dignidad humana en materia de trabajo y que constituye un nuevo paradigma discursivo, que no sólo reconoce los derechos laborales y sindicales de las Maestras y los Maestros, sino que también los reivindica frente a la sociedad, devolviéndoles el carácter de actores relevantes en la formación del sujeto social frente a la Cuarta Transformación, la nueva era de reconstrucción y transformación del país.

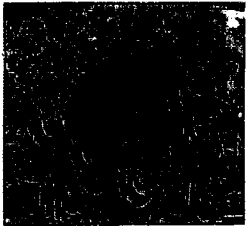
DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo VII y VIII y el décimo sexto transitorio del artículo 3º constitucional, y rige la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y tiene por objeto regular y reconocer los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, que coadyuve a la función docente como factor esencial del proceso educativo, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea magisterial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

La formación integral, continua y permanente para las Maestras y los Maestros, constituye un derecho, e impartirla es responsabilidad de las autoridades educativas y de los integrantes del Sistema Educativo Nacional.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley excepto a lo relativo a la organización curricular, los planes y programas de estudio alternativos y comunales. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley, excepto la Educación Inicial y la Educación Normal y de formación de las maestras y los maestros.

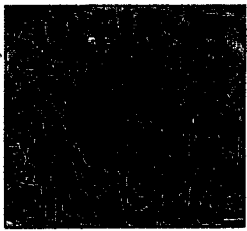
La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular el Servicio de Carrera de los Maestros y las Maestras;
- II. Establecer los procesos de selección, factores y términos de la admisión, promoción y reconocimiento;
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Sistema de Carrera de los Maestros y Maestras.
- IV. Asegurar la transparencia, publicidad, equidad e imparcialidad de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.
- V. Asegurar la igualdad de condiciones en los procesos del Sistema de Carrera de los Maestros y Maestras.

Artículo 3.- Son sujetos del servicio que regula esta Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, las entidades federativas y municipios, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, excepto Educación Inicial y Educación Normal y Formación de Maestros y Maestras.

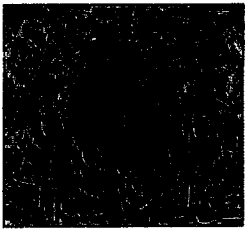
Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

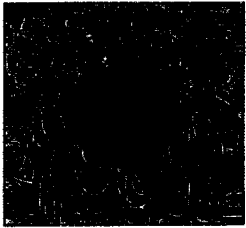
- I. Proceso de selección: Es el medio por el cual la Coordinación Dictaminadora determina la admisión, reconocimiento y promoción de los maestros y las maestras.
- II. Coordinación Dictaminadora: Es el sistema organizado en cada dependencia educativa, compuesta de manera igualitaria por la autoridad educativa y la representación sindical.
- III. Admisión: es el ingreso a la labor docente a cada tipo, nivel y modalidad educativa.
- IV. Promoción: Es el derecho de los maestros y las maestras, a obtener la categoría inmediata superior que le dictamine la coordinación dictaminadora.
- V. Reconocimiento: es el incentivo económico, social e institucional que de manera individual y colectiva que obtienen los maestros y maestras.
- VI. Igualdad de condiciones: cuando los aspirantes a una vacante para la admisión o promoción concurren cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el profesiograma autorizado por la autoridad educativa federal y la representación sindical.
- VII. Transparentes: es el mecanismo mediante el cual deberá publicarse la convocatoria con los requisitos para el ingreso, promoción y reconocimiento, para garantizar que la información de cada aspirante, así como el resultado del proceso de selección sean de fácil acceso al público.
- VIII. Públicos: Los procesos de selección deberán ser publicados en cada una de sus etapas, para la sociedad en general, sin limitación de acceso a la información en cada una de ellas.
- IX. Equitativos: serán equitativos los procesos de selección siempre que las partes que intervienen en la Coordinación Dictaminadora, puedan proponer de manera igualitaria a las personas que deben ingresar al servicio educativo previo cumplimiento de los requisitos que la norma señale para tal efecto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

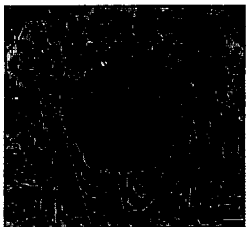
- X. Imparciales: cuando exista igualdad de condiciones en los procesos de selección se resolverá esta cuestión en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Artículo 123 constitucional apartado B.
- XI. Conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- XII. Aptitudes: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- XIII. Experiencia: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios.
- XIV. Autoridad Educativa Federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XV. Autoridad Educativa Local: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- XVI. Autoridad Educativa Municipal y de las Alcaldías: Al Ejecutivo de cada uno de los Ayuntamientos y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- XVII. Autoridades Escolares: al personal que realiza funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros educativos. Para la educación superior, las que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- XVIII. Autoridades Indígenas y Comunitarias: Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus sistemas normativos y de designación propios;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

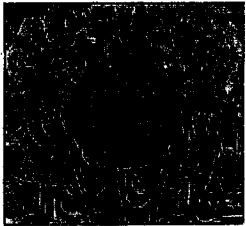
- XIX. Representación Sindical: Es quien tiene la titularidad para representar a los trabajadores sindicalizados reconocido por las autoridades en materia del trabajo.
- XX. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño de la función docente;
- XXI. Educación: Proceso social dialógico, cognoscitivo e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que las personas tomen consciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su pensamiento crítico.
- XXII. Educación Básica: A la que comprende los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la educación especial e inclusiva, la educación comunal y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;
- XXIII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, incluye la Educación Indígena, la Educación Especial e Inclusiva, la Educación Comunal;
- XXIV. Escuela: A la unidad básica del Sistema Educativo Nacional, configurada por los las y los, los trabajadores de la educación, los padres de familia, la comunidad local y la infraestructura educativa, regida por el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica, cultural, social y personal, la solución de las problemáticas y conflictos de manera democrática y consensada; así como por el diseño y operación de proyectos compartidos que les permiten participar en el diseño, operacionalización y evaluación de los contenidos curriculares y programas educativos. Contribuye a la humanización, transformación, emancipación y formación integral del sujeto social;
- XXV. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se reconoce al personal docente su responsabilidad, experiencia, antigüedad o cualquier otro elemento a dictaminar, mediante sus méritos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XXVI. Norma: al reglamento que establecerá las condiciones, requisitos y demás que no prevé la Ley para su mayor observancia.
- XXVII. Ley: al presente ordenamiento.
- XXVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica-laboral con el personal docente y con el personal con funciones de dirección o supervisión. Esta relación laboral se regulará por la Ley Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional. En razón de su temporalidad podrá ser:
- a) Provisional: Es el nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
 - b) Por Tiempo Fijo: Es el nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
 - c) Base: Es el nombramiento que garantiza la estabilidad laboral sustentada en la Plaza de Base y la estabilidad laboral para las maestras y los maestros basándose en el principio de continuidad pedagógica, para así salvaguardar el interés superior de la niñez y de todo tipo de alumno con el fin de servir como fundamento principal en la formación del sujeto social y el desarrollo integral del país.
- XXIX. Perfil: Al conjunto de características que reúnen los egresados de las normales públicas, así como requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente para los trabajadores de la educación pública;
- XXX. Personal con funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros actores sociales de la comunidad y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Contempla a directores, subdirectores y coordinadores de actividades para la Educación Básica. Jefes de departamento, subdirectores y

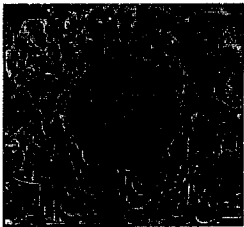


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

directores en la Educación Media Superior; y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada. En el caso de educación superior, comprende a los rectores, directores de facultad, coordinadores de carrera;

- XXXI. Personal con funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover el derecho a la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior.
- XXXII. Personal Docente: Actores directos del proceso educativo, social dialógico, cognoscitivo, crítico e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida y para la formación del sujeto social, con el fin de contribuir en la transformación del país. Incluye a los docentes, docentes de lenguas, a los asesores técnicos pedagógicos, a los jefes de enseñanza, a los profesionales docentes encargados de impartir educación física, artística, especial, indígena y tecnologías, los profesionales docentes encargados de los talleres técnicos y artísticos, así como los laboratorios de las diversas disciplinas de estudio.
- XXXIII. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

XXXIV. Rectoría del Estado: es la facultad que tiene la federación para autorizar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera anual el presupuesto que se requiera para la admisión, reconocimiento y promoción, así como de los incentivos para los maestros y las maestras.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, supletoriedad, irretroactividad, y transparencia.

TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DICTAMINADORA

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN Y LOS ASCENSOS DE LA COORDINACIÓN DICTAMINADORA

Artículo 6.- Se entiende por coordinación dictaminadora al sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar la admisión, promociones de ascenso de los trabajadores y reconocimientos.

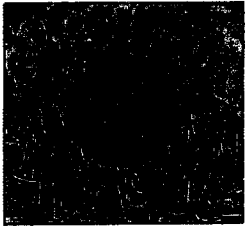
Artículo 7.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

Artículo 8.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de la coordinación dictaminadora conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo.

Artículo 9.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los elementos a dictaminar.

Artículo 10.- Elementos para dictaminación:

- a) Conocimientos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Aptitudes
- c) Experiencia
- d) Los que definan las entidades federativas de acuerdo a sus modelos regionalizados y contextualizados de educación

Artículo 11.- Los elementos a dictaminar se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen las normas.

Artículo 12.- En cada dependencia funcionará una Coordinación Dictaminadora para los procesos de selección para la admisión, reconocimiento y promoción, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma dependencia, quienes aplicaran el método en caso de igualdad de condiciones. Si no hay acuerdo, la designación se realizará por los tribunales en materia del trabajo o bien la autoridad laboral de cada entidad en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Coordinaciones para los procesos de selección, los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

Artículo 14.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos que se observan en las Coordinaciones Dictaminadoras en los procesos de selección y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- Los titulares darán a conocer a las Coordinaciones Dictaminadoras de los procesos de selección las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

Artículo 16.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Coordinaciones Dictaminadoras en los procesos de selección procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes las cuales serán públicas, y transparentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 17.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Coordinaciones Dictaminadoras en los procesos de selección.

Artículo 18.- En los concursos, las Coordinaciones Dictaminadoras procederán a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los elementos a dictaminar, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la evaluación fijada en los reglamentos.

Artículo 19.- La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación.

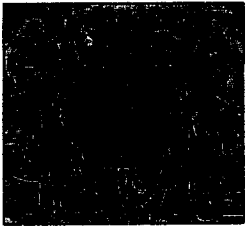
Artículo 20.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los categorías respectivas con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas por la Coordinación Dictaminadora.

Artículo 21.- Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que, para esos puestos, señala cada una de las dependencias.

Artículo 22.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no intervendrá la Coordinación Dictaminadora; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla, dando aviso a la representación sindical quien observara que dicho nombramiento no vulnere derecho de los trabajadores.

Artículo 23.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por dictamen obligatorio que emita la Coordinación Dictaminadora en los procesos de selección; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa los corrimientos de niveles de los nombramientos y/o categoría y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 24.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas a los docentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 25.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos que dictamine la coordinación, será previsto en los reglamentos. De reconocimiento y los estímulos.

Artículo 26.- Los elementos a dictaminar serán la experiencia, la aptitud y los conocimientos, así como otros que acuerden las autoridades educativas federales, locales y la representación sindical.

Artículo 27.- Los procesos de selección que realizara la coordinación dictaminadora con sus organismos auxiliares, serán público, transparentes, imparciales, equitativos, en el que los maestros y maestras podrán concurrir en igualdad de condiciones.

TÍTULO III DE RECONOCIMIENTO Y LOS ESTÍMULOS

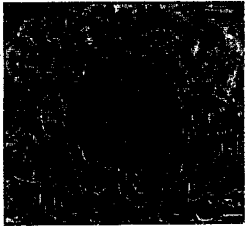
CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28.- La autoridad educativa federal en coordinación con las autoridades educativas estatales, crearán un programa de estímulos para los maestros, maestras, directores, supervisores, jefes de sector, jefe de enseñanza, asesor técnico pedagógico, con el objetivo de incentivar la labor docente.

Artículo 29.- Los estímulos serán económicos, pedagógicos y sociales, para los maestros, maestras, supervisores, jefes de sector, de enseñanza y asesores técnicos pedagógicos, los cuales se otorgarán conforme a la normatividad.

Artículo 30.- Los estímulos se otorgarán una sola vez y en los periodos que señala la norma, que se cumplan con los requisitos de la misma.

Artículo 31.- Los requisitos de los estímulos, podrán variar de acuerdo al modelo alternativo de educación de cada entidad federativa en su caso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 32.- Los estímulos solo se podrán tramitar en las fechas y periodos que señala la autoridad educativa estatal y podrán tramitarse hasta un año después de cumplir los requisitos que la norma señala.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO

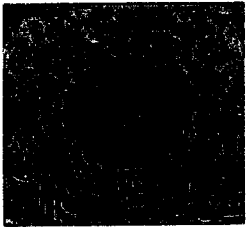
Artículo 33.- La autoridad educativa federal conjuntamente con la representación sindical de los trabajadores de la educación, creara un programa para el reconocimiento de los maestros y maestras, el cual será regulado por la norma que para este efecto se emita, en el que se reconocerá la participación de la coordinación dictaminadora para otorgarlos.

Artículo 34.- El reconocimiento de los maestros, maestras, directores, supervisores, jefes de sector, jefe de enseñanza, es el incentivo económico, social e institucional, que otorga la coordinación dictaminadora conforme a las normas de este programa.

Artículo 35.- El reconocimiento una vez otorgado será permanente para el maestro o maestra, director, supervisor, jefe de sector y jefe de enseñanza que lo obtuvo, el cual únicamente podrá ser revocado por las siguientes causas:

- I. Por resolución de la coordinación ante la tramitación del recurso de reconsideración que se tramitara ante el mismo y que promueven quien se considere afectado con su otorgamiento por tener un mejor derecho.
- II. Por resolución judicial de los tribunales en materia del trabajo.
- III. Porque la relación laboral se extingue.

Artículo 36.- El reconocimiento puede otorgarse de manera individual o colectiva, siempre que se cumplan los requisitos que señale la norma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 37.- Ante la igualdad de condiciones el reconocimiento deberá otorgarse a quien tenga a su cargo una familia o bien demuestre tener mayor antigüedad como trabajador de la educación.

TITULO IV

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL

Artículo 38.- La autoridad educativa federal, determinara el catálogo de puestos, cargos y funciones, conjuntamente con la representación sindical, que tendrán acceso a los programas de estímulos y reconocimientos.

Artículo 39.- La autoridad federal diseñará los programas para los reconocimientos como los estímulos conjuntamente con la representación sindical de los trabajadores de la educación.

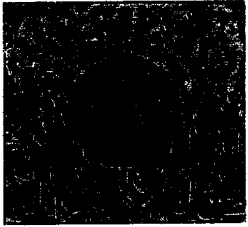
Artículo 40.- La autoridad federal como titular de la rectoría de la educación, autorizara la base financiera de los estímulos y reconocimientos que dictamine en su caso la coordinación dictaminadora.

Artículo 41.- La autoridad federal vigilará que los programas de estímulos y reconocimiento únicamente se aplicarán para educación básica y media superior.

Artículo 42.- La autoridad federal podrá revocar todo estímulo y/o reconocimiento que se otorgue de manera contraria a esta ley y la normatividad respectiva, por lo que estos, no tendrán efectos jurídicos y será nulo de pleno derecho.

Artículo 43.- La autoridad federal conjuntamente con la representación sindical dictaminarán en la normatividad el valor de cada uno de los elementos a dictaminar en los procesos de selección que realice la comisión dictaminadora.

Artículo 44.- La autoridad educativa estatal podrá presentar ante la autoridad educativa federal, sub elementos a dictaminar, que acuerde con la representación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

sindical, para que sean valorados en los procesos de selección por la coordinación dictaminadora previa autorización de la autoridad federal.

CAPITULO II GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO

Artículo 45.- Los estímulos y reconocimiento podrán otorgarse con base en la normatividad de la materia, las cuales pueden tomar en cuenta la profesionalización y actualización de los docentes, así como la labor docente por medio de los modelos educativos estatales alternativos y contextualizados.

Artículo 46.- Los estímulos y reconocimientos de carácter económico deberán tramitarse con anticipación ante la autoridad educativa estatal, para que esta solicite el financiamiento a la autoridad federal, en atención a los periodos fiscales.

Artículo 47.- La autoridad educativa estatal y federal en todo momento podrán observar la autenticidad de las pruebas documentales necesaria para el otorgamiento de los estímulos o el reconocimiento, si de ellos advierte un documento apócrifo, dará vista a la autoridad competente y revocará este beneficio económico, el cual deberá ser devuelto a la autoridad federal en términos de la normatividad.

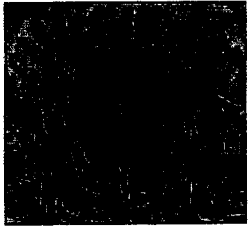
Artículo 48.- El reconocimiento y estímulos, en el caso que lo requieran deberán ser comprobados ante la autoridad educativa estatal y federal.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

CAPITULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 49.- El recurso administrativo comprenderá los recursos de revisión, de queja y reconsideración.

I.- El recurso de revisión procederá contra resoluciones de autoridades educativas, dictadas con fundamento en la Ley General de Educación, la presente Ley y disposiciones derivadas de éstas en materia educativa:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

II.- El recurso de queja, procederá por omisión o falta de respuesta después de transcurridos 60 días hábiles de la presentación de cualquiera solicitud, planteadas a las diversas autoridades educativas federales y/o locales que tengan estrecha relación con la aplicación de las leyes y normatividad en materia educativa.

Artículo 50.- El recurso de revisión podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que emita cualquiera de las autoridades educativas por la aplicación de las leyes federales en materia educativa.

Artículo 51.- Ambos recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad educativa inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder a la solicitud de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- Constancia que acredite la personalidad del recurrente;

III.- Agravios que le cause la resolución u omisión;

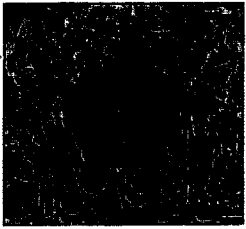
IV.- El ofrecimiento de pruebas. Para la documental, deberán acompañarse los documentos probatorios. La confesional es inadmisibles.

Artículo 52.- Recibido el escrito en que se promueve el recurso, la autoridad educativa deberá:

I.- Sellarlo y firmarlo de recibido anotando la fecha, hora y anexos que se acompañan, devolviendo copia con dichas anotaciones al interesado.

II.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial deberá dictar acuerdo sobre su admisión o desechamiento.

Artículo 53.- El término para desahogar pruebas será de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión del recurso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 54.- Concluido el término probatorio se concederá al recurrente tres días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga. La autoridad resolverá en un término de quince días hábiles.

Las resoluciones de los recursos se notificarán personalmente al recurrente o a sus representantes legales.

Artículo 55.- Los efectos de la interposición del recurso de revisión son:

I.- Suspender la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas, descuentos o bien suspensión de beneficios económicos a favor del trabajador de la educación.

II.- Suspender la ejecución de otras resoluciones administrativas, en el caso de omisión si esta contiene efectos positivos estos serán susceptibles de suspensión de acuerdo a la valoración que realice la autoridad inmediata superior quien tramita el presente.

Artículo 56.- Procede la suspensión de la resolución impugnada, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

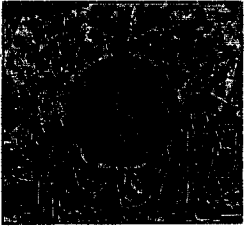
I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o a terceros en términos de esta Ley, y

III.- Que no implique la continuación del hecho u omisión que motivó la resolución impugnada.

CAPITULO II RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 57.- El presente recurso de reconsideración se tramitará ante la coordinación dictaminadora para la admisión, reconocimiento y promoción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 58.- El recurso de reconsideración procede contra los dictámenes o resoluciones que determinen la admisión de expedientes o desecamientos de los mismos, así como contra las resoluciones o dictámenes que emita en los procesos de selección para la admisión, reconocimiento y promoción, todos emitidos por la coordinación dictaminadora.

Artículo 59.- Los requisitos para la tramitación del recurso de reconsideración son obligatorios y serán los siguientes:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- Constancia que acredite la personalidad del recurrente;

III.- Señalar al tercero interesado en el dictamen;

IV.- Agravios que le cause la resolución o dictamen todas las anteriores la autoridad está obligada a emitirlas por escrito;

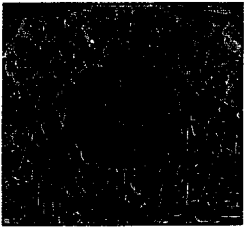
IV.- El ofrecimiento de pruebas. Para la documental, deberán acompañarse los documentos probatorios. La confesional es inadmisibile.

Artículo 60.- Una vez presentado el recurso de reconsideración, la autoridad emitirá un auto de admisión del mismo o bien de desecamiento.

Artículo 61.- En la auto admisión del mismo, contendrá el plazo para presentar pruebas como para su desahogo, alegatos y resolución, señalaran las pruebas que se presentaron con el escrito del recurso de reconsideración y el reconocimiento del tercero interesado.

Artículo 62.- El auto de admisión o que desecha el recurso de reconsideración se notificará al promovente en un término de 5 días hábiles, después de presentado, el cual se notificará de manera personal a quien lo promueve o bien a su representante legal, así mismo en el caso de que se admita el recurso deberá notificarse de manera personal al tercero interesado.

Artículo 63.- La coordinación dictaminadora conjuntamente con su organismo auxiliar en materia jurídica, tramitarán dicho recurso de revisión, para lo cual



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

deberán otorgar a los que lo promueven, un plazo de cinco días para desahogar las pruebas que presentaron, cinco días para que expresen sus alegatos por escrito y en un término de 10 días emitir la resolución del recurso de reconsideración.

Artículo 64.- Las resoluciones del recurso de reconsideración podrán ser para revocar o confirmar la negativa de admitir expedientes para los procesos de selección en los que se realiza admisión, reconocimiento y promoción, o bien para revocar o confirmar el dictamen o resolución por el cual se admite, promociona o reconoce la coordinación dictaminadora, a los aspirantes a maestros, maestras, maestras, directores, supervisores, jefes de sector, jefes de enseñanza y asesores técnicos pedagógicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

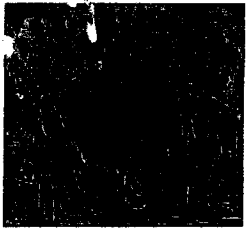
SEGUNDO.- Todas las disposiciones legales o administrativas contrarias al presente Decreto, quedaran sin efecto.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los nombramientos de las maestras y maestros, serán conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CUARTO.- El presente Decreto únicamente tendrá efectos retroactivos en beneficio de los maestros y maestras, por lo que para los trabajadores de la educación contratados hasta antes del 2013, sus relaciones laborales se seguirán regulando en términos del Artículo 123 constitucional Apartado B y su Ley Reglamentaria.

QUINTO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEXTO.- Para los procesos de selección para la admisión, se observará de manera obligatoria lo que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el profesiograma aprobado por la autoridad educativa y la representación sindical.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de julio de 2019.

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y demás relativos y aplicables del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Reglamentaria del Organismo para la Mejora Continua de la Educación**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

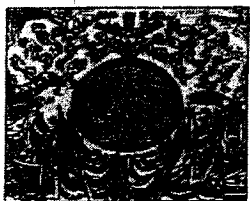
Esta Ley, es sólo el principio de una larga lucha que hemos de librar para lograr erradicar por completo a las cúpulas político-empresariales que se aferran, aún hoy en día, a hacer de la educación uno de los negocios más lucrativos en nuestro país. En este sentido, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el famoso INEE, se convirtió en el principal mecanismo de privatización de la escuela pública y un instrumento sofisticado que fue constitucionalizado con amplias facultades como un poder externo a las propias instituciones del Estado, -arrogándose atribuciones sólo conferidas a los Poderes Constituidos-, para garantizar su margen de acción y librar cualquier obstáculo que pudiera entorpecer los fines neoliberales de los organismos internacionales, los consorcios privados, evaluadoras y certificadoras de la educación en México.

Avalar los estándares de la calidad en el sistema educativo nacional, todos cuantitativamente medibles y observables, se convirtió en el principal objetivo de la reforma educativa neoliberal. Con esta finalidad, el INEE instrumentó e implementó lo que, a partir de 2013 constituyó el nuevo rostro del derecho a la educación: el supuesto derecho a una educación de calidad, un atributo transversal del sistema educativo, que se formalizó por encima de cualquier otro principio, objetivo o derecho.

Así, la calidad se convirtió en el derecho principal de los "educandos". Justificado inclusive con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que colisionó con los derechos humanos y laborales del magisterio, al crear un régimen de excepción que los privó de manera despótica y arbitraria de la seguridad y garantías jurídicas históricamente conquistadas.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Las lagunas jurídicas y ambigüedades plasmadas en el texto constitucional, dieron margen para que el INEE pudiera “legislar” sobre las directrices, parámetros, lineamientos y criterios para certificar la idoneidad de los docentes y de su práctica pedagógica, de los estudiantes, de la infraestructura educativa, de los planes, programas y materiales de estudio. Entonces, en lugar de enfocarse en recomendaciones y políticas efectivas para disminuir el rezago, el racismo, las injusticias y la desigualdad educativas, este organismo se dedicó a realizar una profunda clasificación docente, ya que a alguien se tenía que culpar de las deficiencias e ineptitudes de dicho aparato educativo. Se etiquetaron y redujeron los principios y fines de la educación frente a los requerimientos y necesidades del mercado. Era más importante generar mano de obra barata, que sujetos sociales críticos y éticos, conscientes de su historia, identidad, lengua y cultura, comprometidos con las problemáticas nacionales y volcados hacia la urgente transformación de su contexto y realidad.

La individualización, lograda también a partir de las directrices del INEE, fue utilizada para la creación de currículos orientados hacia la creación del *homo faber*, y no al *homo sapiens*. La educación se convirtió en una mercancía que se orientaba a satisfacer a un mercado específico, con la adquisición de competencias, información y habilidades concretas, determinadas como esenciales para el desempeño de ciertos trabajos reproductores del espíritu maquilador: las universidades al servicio de la industria y las corporaciones transnacionales.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tuvo como objetivo presionar y perseguir a los maestros, además de obligarlos a someterse a evaluaciones de corte neoliberal, que se preocupaban más por construir individuos preparados para una sociedad de consumo y capitalista, una sociedad que día con día pierde valores necesarios para el buen vivir. Consecuentemente, fueron los maestros en las aulas los que principalmente pagaron los costos de las recomendaciones fallidas, de las políticas fracasadas y resultados insuficientes de este tipo de organismos, pero también los alumnos, que se vieron sometidos a la presión individualizante que impuso el modelo de las competencias, la evaluación estandarizada y que tiró por la borda el sentido comunitario y solidario de la educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

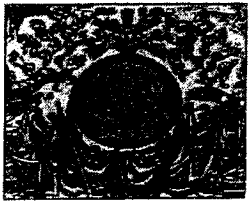
La descentralización educativa, que llamó a la autonomía escolar y la participación social de agentes externos a las escuelas, se consolidó a partir de los certificados de infraestructura fiduciaria, que colocó en la Bolsa Mexicana de Valores para su cotización, los recursos de los ciudadanos e hipotecó las escuelas. El Estado creó estos bonos de deuda a través de un fideicomiso administrado por la iniciativa privada, que llevó a un endeudamiento de gran envergadura a los centros escolares. Las entidades fueron obligadas a colaborar y coordinarse para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. En realidad, lo único que se potenció fueron los negocios de grandes empresas de la construcción, las cuales recibieron y siguen recibiendo los recursos del pueblo. Todo esto, después de que el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa, certificara la "idoneidad" o no de los centros educativos.

La última reforma al artículo 3º, 31 y 73 constitucionales, conserva aún el sello educativo neoliberal y mercantilista que nos esforzamos por desaparecer. El nuevo organismo propuesto, orientado hacia el mejoramiento continuo de la educación a través de la "excelencia", es aún un objetivo de la cúpula empresarial que debemos combatir. Por eso, hoy, debemos situarnos en las verdaderas necesidades de las personas de carne y hueso, en los espacios educativos y en la formación de maestras y maestros. Para lograr la Cuarta Transformación, es necesario, de inicio cambiar el léxico y el discurso neoliberal, la forma de diseñar los libros de texto y retomar la manera de generar espacios y procesos dialógicos de comprensión mutua y dejar de lado los decimonónicos términos tan rebasados ya como el de enseñanza-aprendizaje, educandos, agentes de la educación, entre otros.

En este sentido, la Ley que se presenta, busca enmendar el daño ocasionado por décadas de educación neoliberal y sus mecanismos, y centra sus compromisos en el principio de la intangibilidad de la dignidad humana entendida como atributo esencial de todas las personas y, como tal inviolable. Con este principio, busca blindarse el derecho fundamental y habilitante de la educación, a fin de que la dignidad de los niños, las niñas y los adolescentes, las mujeres, los pueblos indígenas y afroamericano, los migrantes, los desplazados por violencia, las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, entre otras personas en situación de vulnerabilidad, nunca más vean conculcados sus derechos y se comprenda que la dignidad es innata al ser humano, superior y anterior al Estado, en consecuencia, compete a los poderes públicos garantizar este

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

derecho como una prerrogativa de la máxima importancia jurídica, del máximo rango constitucional y de la más alta prioridad para el Estado y todos sus órganos.

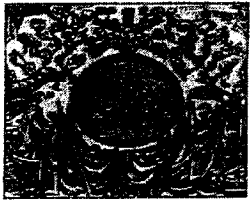
Esta Ley, señala claramente que la educación constituye un deber ineludible e inexcusable del Estado, que tiene la obligación de garantizarla, impartirla y gestionarla con carácter público, gratuito, laico y equitativo en toda la República Mexicana.

El paradigma de la Nueva Escuela Mexicana y del Sistema Educativo Nacional, debe estar en función de los fines sociales, distributivos y político-culturales del nuevo Modelo Educativo Social para la Cuarta Transformación, esto es para alcanzar la renovación del país; desde la construcción de nuestra pedagogía social, de solidaridad, soberanía popular y formación científica de la consciencia, debemos dar el nuevo trazo de la Nación Mexicana, que pasa por su rescate histórico-ancestral hasta el nuevo proyecto del futuro que anhelamos como sociedad. La educación se reconoce como un instrumento público para la construcción de una nación independiente, soberana y emancipada.

En este sentido, se promueve el pleno reconocimiento y la protección de la naturaleza multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro país, es una tarea urgente, que convoca a todas y todos los mexicanos. Al sustentar el quehacer educativo en la base filosófica de la comunalidad y el ejercicio dialógico, se generan condiciones reales y palpables para lograr la autonomía, la emancipación, la cohesión de la colectividad y la construcción de una educación que sea reflejo fiel de la diversidad y del carácter multiétnico, multilingüe y multicultural de nuestro país.

Como fue anteriormente señalado, la mal llamada reforma educativa partió de la premisa aventurada de que el magisterio era la fuente de todos los males en el aprendizaje de los alumnos, partiendo de esta premisa, se culpó a los maestros y se dijo que era necesario evaluarlos, a fin de reemplazar a los malos maestros, por otros mejores.

Este sesgado diagnóstico dejó de lado otros factores igual de importantes en el desarrollo del alumno, y su aprendizaje, como resultado, la reforma educativa se centró, en evaluar a los maestros, sin plantear un paradigma de justicia social para un proyecto de nación. Es decir, no hubo propuesta alguna de un nuevo modelo educativo para la Cuarta Transformación, sino una modificación en la evaluación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

del ingreso, promoción y permanencia de los maestros, para acabar con la plaza de base, la estabilidad laboral y la continuidad pedagógica.

Por lo anterior antes expuesto se somete a esta honorable soberanía el siguiente Decreto:

DECRETO:

Artículo Único. - Se expide la Ley Reglamentaria del Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto regular:

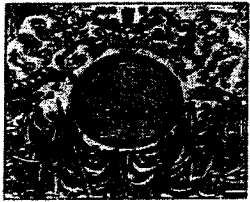
- I. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y
- II. El Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de intangibilidad de la dignidad humana, equidad, independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Para los efectos del párrafo anterior y la interpretación de esta Ley, se deberá promover, respetar y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir educación que permita la realización plena de todos los derechos sociales, civiles, políticos, económicos, culturales, tecnológicos, que favorezca la dignificación de la vida humana, el desarrollo pleno de la persona durante las distintas etapas de su vida, la transformación de las estructuras sociales para el buen vivir y el fortalecimiento del tejido social. De conformidad con los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Educación en el ámbito de su competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de esta Ley se observarán de manera supletoria, en lo que corresponda, las disposiciones normativas compatibles contenidas en la Ley General de Educación y demás ordenamientos en la materia, así como lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 4. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Organismo para la Mejora Continua de la Educación en los términos de esta Ley.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

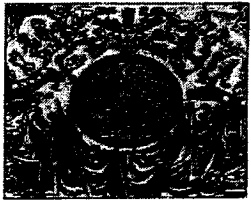
- I. Autoridades Educativas, son todas aquellas a que hace mención en las fracciones II, III, IV, V y VI de la presente Ley.
- II. Autoridad Educativa Federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III. Autoridad Educativa Local: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- IV. Autoridad Educativa Municipal y de las Alcaldías: Al Ejecutivo de cada uno de los Ayuntamientos y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- V. Autoridades Escolares: al personal que realiza funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros educativos. Para la educación superior, las que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VI. Autoridades Indígenas y Comunitarias: Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus sistemas normativos y de designación propios;
- VII. Educación: Proceso social dialógico, cognoscitivo e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida. Es liberador: en lo pedagógico porque promueve que las personas tomen consciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su pensamiento crítico.
- VIII. Consejo Técnico Escolar: Es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas, es el centro de la relación escuela-comunidad.
- IX. Consejos de la Comunalidad: Tienen una función similar a la de los Comités Técnicos Escolares, Son concebidos como espacios dialógicos y de toma de decisiones académicas y pedagógicas con estructura y normatividad propia. Arraiga su labor en la comunidad y su quehacer queda enmarcado y certificado por la comunidad misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- X. Consejo de Educación Especial e Inclusiva: Es el instrumento de participación social integrado por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad, en coordinación con las autoridades educativas.
- XI. Comité de Planeación y Evaluación: Será nombrado por el Consejo Técnico Escolar y tendrá la facultad de formular, dirigir y evaluar el Programa de Mejora Continua de la Educación, éste, establecerá acciones continuas derivadas del diagnóstico participativo que se realizará en conjunto de la comunidad escolar y cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado (materiales didácticos, infraestructura educativa, mantenimiento y condiciones del entorno), para contribuir a los fines de la educación.
- XII. Mejora Continua de la Educación, es un proceso de transformación social y cultural ininterrumpido del Sistema Educativo Nacional, orientado a lograr el pleno respeto del derecho fundamental a la educación de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.
- XIII. Equidad: A la eliminación de las desigualdades sociales, económicas, políticas, culturales y de cualquier otra índole para proporcionar igualdad de oportunidades, con especial atención de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Equidad educativa: La que tiene por objeto generar las condiciones de igualdad para todas las personas que integran el Sistema Educativo Nacional, así como garantizar su acceso, permanencia y conclusión, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.
- XV. Evaluación diagnóstica: Parte de la evaluación integral del Sistema Educativo Nacional, cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa con base en los principios de accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas necesarios para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso, movilidad, permanencia y participación plena en entornos seguros de aprendizaje, para contribuir a los fines de la educación;
- XVI. Evaluación Diagnóstica, Formativa e Integral: Análisis y valoración de los factores, elementos y componentes del Sistema Educativo Nacional, ya sean internos o externos, que intervienen en el proceso educativo. Los componentes se dividen en seis partes, las cuales son:
- a) Trabajadores de la Educación
 - b) Condiciones materiales, espacios educativos
 - c) Planes y programas
 - d) Condiciones socioeconómicas de los alumnos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- e) Condiciones de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje
 - f) Contexto Comunitario;
- XVII. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- XVIII. Consejo, al Consejo Técnico de Mejora Continua de la Educación;
- XIX. Junta, a la Junta de Directiva del Consejo Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- XX. Ley, al presente ordenamiento;
- XXI. Presidente, al Consejero Presidente de la Junta;
- XXII. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXIII. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es el conjunto de prerrogativas y procesos que garantizan la formación, capacitación y actualización inicial, permanente y continua de las maestras y maestros mediante políticas, programas y acciones específicas que coadyuvan en el óptimo desempeño de la labor docente y el acto educativo.
- XXIV. Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, es el conjunto de procesos, instancias, elementos y herramientas que el Sistema Educativo Nacional requiere para asumir y promover el derecho fundamental a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, es decir, una educación que se sustente en los principios previstos en la Constitución, tratados internacionales suscritos por México y la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales de la educación y los valores de unidad, inclusión, libertad, solidaridad, comunalidad, reciprocidad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los bienes sociales para el buen vivir. Constituido en términos de lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 3º de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos.

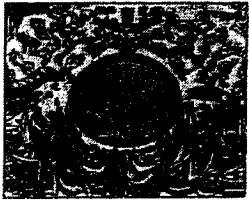
CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Sección Primera

Del objeto, fines e integración del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Artículo 6. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es el conjunto de procesos, instancias, elementos y herramientas que el Sistema Educativo Nacional requiere para asumir y promover el derecho fundamental a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, es decir, una educación que se sustente en los principios previstos en la Constitución, tratados internacionales suscritos por México y la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales de la educación y los valores de unidad, inclusión, libertad, solidaridad,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

comunalidad, reciprocidad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los bienes sociales para el buen vivir.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación tiene por objeto recolectar, sistematizar y reproducir toda la información documental y estadística, para garantizar el diagnóstico de las principales problemáticas educativas y de esta forma, diseñar política pública adecuada y pertinente que permita la transformación de la educación que imparte el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 8. Son fines del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación:

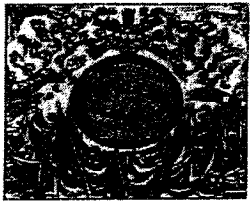
- I. Establecer una efectiva coordinación de las Autoridades Educativas que lo integran y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- II. Formular políticas integrales, regionales, adecuadas a los diversos contextos y necesidades, así como planes, programas, estrategias y acciones para la mejora continua de la educación;
- III. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya al diagnóstico, generación e implementación de políticas públicas a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación;
- IV. Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación para todos los estudiantes, en todos los tipos y niveles educativos;
- V. Promover la investigación científica, tecnológica y cultural para el buen vivir en comunidad;
- VI. Reconocer la diversidad sociocultural, lingüística, intercultural e intracultural como factores enriquecedores de la sociedad mexicana.
- VII. Elaborar programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de la sociedad mexicana;
- VIII. Analizar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional

Artículo 9. Constituyen el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación:

- I. El Organismo;
- II. Las Autoridades Educativas;

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- III. Consejos Técnicos Escolares a los que se refiere la Ley General de Educación,
- IV. Los indicadores educativos y la información relevante que contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley,
- V. Los lineamientos y criterios diseñados por el Organismo;
- VI. Los mecanismos, procedimientos e instrumentos de coordinación destinados al funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y
- VII. Los demás elementos que considere pertinentes el Organismo, con la opinión favorable del resto de los actores educativos.

Sección Segunda De las Competencias

Artículo 10. La coordinación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación será competencia del Organismo. Y esta coordinación se realizará en trabajo conjunto con todas las Autoridades Educativas.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán:

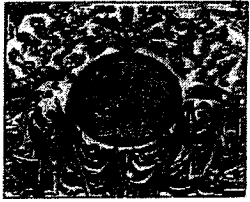
- I. Proveer al Organismo la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- II. Recopilar, sistematizar y difundir la información generada por el Organismo;
- III. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos, y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 12. Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera;
- II. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y padres de familia con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.
- III. Permitir que las Autoridades Educativas y el Organismo, realicen estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas a fin recabar directamente en las escuelas, la

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

información necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Mejora continua de la Educación.

CAPÍTULO III **Del Organismo para la Mejora Continua de la Educación**

Sección Primera **De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Organismo**

Artículo 13. El Organismo es público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, conforme lo dispone la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

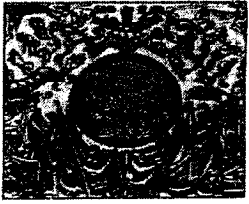
Artículo 14. El patrimonio del Organismo se integra con:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del presupuesto de egresos de la federación;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las adquisiciones, los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores, que provengan del sector público y social;
- IV. Los fondos nacionales públicos obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Organismo, y
- V. En general todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

Los ingresos que perciba el Organismo no afectarán los principios de independencia, transparencia objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión y demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones establecen en materia educativa, ni alterar el desarrollo normal de sus actividades. Su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 15. El Organismo se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° de esta Ley, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- I. Otorgar apoyo a las Autoridades Educativas y a los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, mediante una estrategia que proponga como producto de su acción, políticas, planes, programas y medidas, el cumplimiento del derecho fundamental a la educación para todas las personas sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad;
- II. Verificar el cumplimiento y fortalecimiento de las políticas, criterios y procedimientos que den cumplimiento a los mandatos, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- III. Establecer una efectiva coordinación y comunicación entre las Autoridades Educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, para el fortalecimiento de la gestión y la salvaguarda de los recursos materiales y financieros, así como de los derechos de los trabajadores de la educación;
- IV. Recolectar, sistematizar y rendir de manera transparente, oportuna, eficiente y eficaz, toda la información documental y estadística, tendiente a asegurar el máximo cumplimiento de las obligaciones del Estado a partir de la correcta utilización y optimización de los recursos públicos materiales y financieros;
- V. Diseñar, en coordinación con las Autoridades Educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, un modelo educativo público e integral para la vida, la convivencia, el empleo y el autosostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas.
- VI. Orientar todas las acciones del Organismo hacia el pleno reconocimiento, respeto y salvaguarda de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroamericano.
- VII. Salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de aplicar o adoptar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.
- VIII. Reconocer el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.
- IX. Coordinar junto a las Autoridades Educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, el diseño y estructura de los programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de la sociedad mexicana;
- X. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas integrales que reconozcan y protejan la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural presente en la República Mexicana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XI. Colaborar en la integración plena y efectiva de los pueblos indígenas y afroamericano, así como personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, en la elaboración, ejecución, supervisión, evaluación integral de los planes, programas, materiales, estrategias y acciones de estudio; así como de la infraestructura educativa.
- XII. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya al diagnóstico, generación e implementación de políticas públicas educativas apropiadas a la naturaleza diversa, multicultural, multiétnica y multilingüe del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación para todas las personas, en especial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
- XIII. Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los hombres y las mujeres, en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, y erradicar cualquier tipo de discriminación, marginación o exclusión en el ámbito educativo;
- XIV. Promover la investigación científica, tecnológica y cultural, integrando los saberes ancestrales y comunitarios al conocimiento universal, para el buen vivir en comunidad;
- XV. Analizar el grado de cumplimiento de los fines y objetivo del Sistema Educativo Nacional;
- XVI. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. En materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, corresponden al Organismo las atribuciones siguientes:

- I. Emitir lineamientos relacionados con la profesionalización de la gestión escolar;
- II. Realizar en conjunto con las Autoridades Educativas evaluaciones diagnósticas para la promoción y reconocimiento del personal que ejerce la función docente, directiva o de supervisión;
- III. Las demás que les correspondan conforme a otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los lineamientos, criterios e información en materia educativa recolectada, sistematizada y producida por el Organismo deberán ser actualizados de manera periódica conforme a los criterios que determine la Junta, con opinión de las Autoridades Educativas.

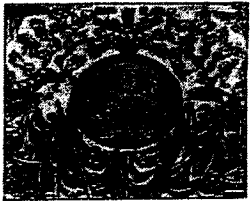
Sección Segunda **Del Gobierno, Organización y Funcionamiento**

Artículo 19. El Organismo está integrado por:

- I. La Junta Directiva:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- II. El Consejo Técnico de Educación;
- III. Un Consejo Ciudadano Honorífico.

Artículo 20. La Junta es el órgano superior de dirección del Organismo. Estará compuesta por cinco integrantes, denominados Consejeros, quienes deberán contar con capacidad y experiencia probada en las materias de la competencia del Organismo. Basándose en el principio de paridad de género constitucional y en los supuestos de las leyes secundarias relacionadas a este.

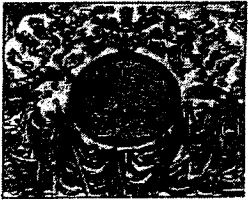
Artículo 21. La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del Organismo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

En caso de falta absoluta de un Consejero, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 22. La designación de los integrantes de la Junta deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación;
- III. Poseer título profesional de Doctorado por Instituciones de Educación Superior y de Investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Ser profesionales con experiencia mínima de diez años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, las ciencias sociales o áreas afines, así como tener experiencia docente en cualquier tipo y nivel educativo;
- IV. No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, o Fiscal General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

federal o local, dirigente de un partido a nivel nacional o estatal, dirigente de una asociación política, religiosa, sindical o civil, presidente municipal, regidor, sindico, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, secretario o subsecretario de alguna dependencia estatal, delegado estatal de programas para el desarrollo, coordinador general de programas para el desarrollo, candidato a ocupar un cargo de elección popular durante los cuatro años previos al día de su postulación, y

- VI. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los integrantes de la Junta desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

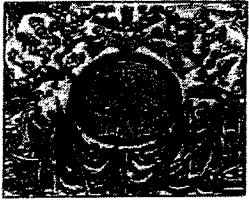
En caso de falta absoluta de alguno de ellos, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos del artículo 21 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda.

Artículo 24. Los integrantes de la Junta sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 25. Los integrantes de la Junta desempeñarán su función con Independencia, objetividad y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Artículo 26. Los integrantes de la Junta, por voto mayoritario de tres de sus integrantes, nombrarán a quien fungirá como Presidente, quien desempeñará dicho cargo por un periodo no mayor de tres años, sin posibilidad de reelegirse. La ausencia temporal del Presidente será suplida por el integrante que la Junta determine.

La remuneración y prestaciones que reciban los integrantes de la Junta por el desempeño de su cargo serán equivalentes a las que perciban los subsecretarios de la Administración Pública Federal. Esta disposición se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

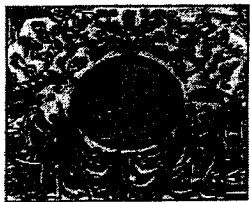


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 27. Son facultades de la Junta:

- I. Expedir, a propuesta del Presidente, el estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Organismo;
- II. Aprobar los proyectos y acciones para el cumplimiento del objeto del Organismo y para la colaboración y coordinación con las Autoridades Educativas;
- III. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta Ley;
- IV. Establecer los mecanismos para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- V. Establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación diagnóstica, a la que se refiere el Capítulo Cuarto de la Ley General de Educación.
- VI. Determinar y aprobar el contenido del informe anual de la gestión del Organismo, el cual deberá presentarse con la información correspondiente al ejercicio fiscal;
- VII. Determinar y aprobar el contenido del informe anual por ciclo lectivo sobre el estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;
- VIII. Aprobar las bases para establecer los vínculos necesarios para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, instituciones académicas y de investigación;
- IX. Conocer y, en su caso, aprobar el informe y evaluación anual que, respecto de su gestión, rinda su Presidente ante las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores;
- X. Aprobar los actos jurídicos de coordinación y colaboración a que se refiere la presente Ley;
- XI. Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo, con apego a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XII. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que sometan a su consideración sus integrantes;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XIII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Organismo; autorizar su publicación, así como conocer y publicar el dictamen del titular del Órgano Interno de Control;
- XIV. Los Consejeros son los únicos facultados para votar cualquier decisión colegiada.
- XV. Las demás que confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. Las resoluciones de la Junta serán tomadas de manera colegiada por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.

Artículo 30. La Junta contará con un Secretario Técnico que será nombrado por la misma, a propuesta de su Presidente, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones; sus funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 31. La Junta sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al mes. El Presidente propondrá a la Junta el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

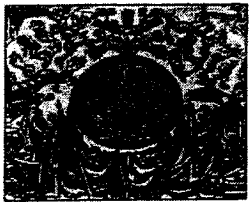
Para que la Junta pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. En ausencia del Presidente, los integrantes asistentes elegirán a quien presida las sesiones, sin ser considerado para esto el Secretario Técnico;

Artículo 32. La Junta podrá acordar la asistencia de servidores públicos del Organismo que estime pertinentes atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite, así como invitar a los especialistas o representantes de instituciones académicas o de investigación cuando los temas así lo requieran; justificando documentalmente la pertinencia de su asistencia.

Quienes asistan a las sesiones de la Junta con carácter de invitados deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de aquélla para hacer alguna comunicación. Esta obligación se hará del conocimiento de los invitados antes del inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 33. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

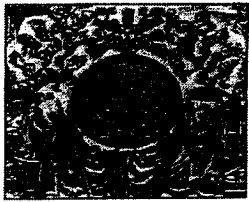
- I. Tener a su cargo la administración del Organismo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- II. Representar legalmente al Organismo y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta;
- III. Convocar y conducir las sesiones de la Junta, así como acatar y hacer cumplir los acuerdos de la misma;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de Educación;
- V. Celebrar los actos jurídicos que al efecto resulten necesarios para la colaboración y coordinación con las Autoridades Educativas u otras personas físicas o morales previo acuerdo de la Junta;
- VI. Presentar a la Junta, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Organismo;
- VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;
- VIII. Proponer a la Junta, para su aprobación, los programas anuales y de mediano plazo del Organismo, así como los objetivos, programas, metas y acciones de las unidades administrativas del Organismo y los informes de desempeño de éstas;
- IX. Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Organismo;
- X. Enviar al Poder Ejecutivo Federal el presupuesto del Organismo aprobado por la Junta, en los términos de la ley de la materia;
- XI. Coordinar la integración del informe anual respecto del estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- XII. Enviar a la Secretaría, al Congreso de la Unión y a la sociedad en general, el informe anual a que se refiere la fracción anterior, aprobado por la Junta;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal, un informe de la gestión y de los estados financieros del Organismo;
- XIV. Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Organismo, así como hacerlos del conocimiento a la Junta, y
- XV. Las demás que resulten de esta Ley, del Estatuto y de otras disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 34. Los integrantes de la Junta tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a ésta, en términos de la presente Ley, así como:

- I. Acudir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Dar seguimiento a la actualización y cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Organismo, y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Organismo contará con las unidades administrativas que se prevean en el Estatuto, cuya estructura organizacional, facultades y funciones se establecerán en el mismo.

Asimismo, podrá conformar órganos colegiados honoríficos integrados por especialistas que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores con amplia experiencia en las materias de la competencia del Organismo y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que fungirán como instancias de asesoría y consulta.

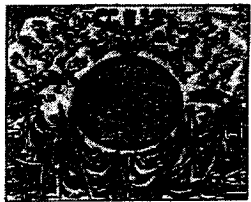
Artículo 36. El Consejo Técnico de Educación, es el órgano asesor de la Junta Directiva. Estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

En caso de falta absoluta de un Consejero, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 37. La designación de los integrantes de la Comité Técnico deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- III. Poseer título profesional de Doctorado por Instituciones de Educación Superior y de Investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Ser profesionales con experiencia mínima de siete años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, las ciencias sociales o áreas afines, así como tener experiencia docente en cualquier tipo y nivel educativo;
- VI. No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, o Fiscal General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido a nivel nacional o estatal, dirigente de una asociación política, religiosa, sindical o civil, presidente municipal, regidor, sindico, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, secretario o subsecretario de alguna dependencia estatal, delegado estatal de programas para el desarrollo, coordinador general de programas para el desarrollo, candidato a ocupar un cargo de elección popular durante los cuatro años previos al día de su postulación, y
- VI. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Técnico sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo Técnico y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 39. La remuneración y prestaciones que reciban los integrantes del Comité Técnico por el desempeño de su cargo serán equivalentes a las que perciban los Directores Generales en la Administración Pública Federal. Esta disposición se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 40. Son facultades del Comité Técnico:

- I. Coordinarse con la Junta Directiva para la realización de estudios, investigaciones, evaluaciones y suministro de información pertinente para los criterios y lineamientos que el Organismo desarrolla;
- II. Desarrollar una Estrategia de coordinación con los Consejos Técnicos Escolares para la recolección, sistematización y análisis de la información estadística; y

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México.

Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5035 0000, exts. 62003, 62002

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

III. Las demás que confiera el Estatuto.

Artículo 41. El Comité Ciudadano Honorífico, estará integrado por siete representantes elegidos mediante una convocatoria pública y abierta observando que cada integrante sea de un sector distinto.

Artículo 42. El Consejo Ciudadano Honorífico brindará apoyo a través de la realización de las siguientes acciones:

- I. Formular recomendaciones tendientes a mejorar la eficacia de las funciones sustantivas del Consejo Técnico;
- II. Dar seguimiento y emitir opiniones respecto a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con el Sistema Educativo Nacional;
- III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por los Consejos Técnicos Escolares;
- IV. Difundir las actividades del Organismo, así como los avances y rezagos en materia educativa;
- V. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos y formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas.

Las opiniones, propuestas, conclusiones y recomendaciones que emita el Consejo Ciudadano Honorífico, serán consideradas, sin carácter vinculatorio, por la Junta en el ejercicio de las funciones que les corresponde, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 43. Las tareas que desempeñen los miembros del Consejo Ciudadano tienen carácter honorífico y por lo tanto no recibirán ninguna remuneración, subsidio o contraprestación alguna con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Tercera De los Lineamientos y Criterios

Artículo 44. Establecer los lineamientos y criterios a los que se hace referencia en los numerales III y IV del artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 45. Los criterios y lineamientos que emita el Organismo se harán de conocimiento público.

Artículo 46. Los criterios y lineamientos emitidos por el Organismo serán la base de la actuación de las Autoridades Educativas.

Artículo 47. Los criterios y lineamientos emitidos por el Organismo serán del conocimiento de las autoridades e instituciones educativas correspondientes para su atención.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 48. Las autoridades e instituciones educativas deberán enviar sus sugerencias, observaciones y modificaciones en relación con los criterios y lineamientos del Organismo, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Artículo 49. El Organismo atenderá las sugerencias, observaciones y modificaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Sección Cuarta De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación

Artículo 50. El Organismo deberá coordinarse con las Autoridades Educativas, a fin de que la información que generen en el cumplimiento de sus funciones y sus respectivas competencias, se registre en el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con el Organismo.

Artículo 51. En el ejercicio de sus atribuciones, el Organismo celebrará los actos jurídicos necesarios con las Autoridades Educativas, instituciones académicas y de investigación, gubernamentales y no gubernamentales para realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas.

Artículo 52. En los actos jurídicos que al efecto se suscriban se establecerán los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación entre el Organismo, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y los docentes.

Sección Quinta De la Información Pública

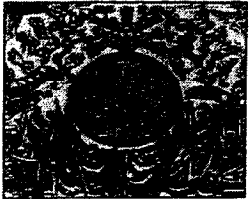
Artículo 53. Se considera información del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación cualquier documento en formato físico y/o digital; cualquier material audiovisual y toda base de datos de que disponga el Organismo para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 54. Toda información relacionada con el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 55. El Organismo garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sección Sexta De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 56. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Organismo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

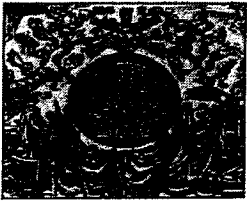
egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, de personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Organismo se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Junta de Directiva del Organismo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Organismo;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Organismo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Organismo;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Organismo, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Organismo para el cumplimiento de sus funciones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

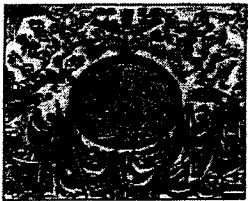
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Organismo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités del que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Organismo en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar a la Junta Directiva del Organismo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva del Organismo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 58. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 59. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Organismo o haber fungido como consultor o auditor externo del Organismo, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 60. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

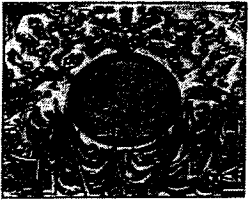
Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Organismo y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados con excepción de los cargos docentes.

Artículo 61. El titular del Órgano Interno de Control del Organismo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Organismo serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Organismo, de conformidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 63. El Organismo deberá presentar anualmente, en el mes de abril, al Congreso de la Unión:

- I. El informe sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional.

Este informe deberá hacerse del conocimiento público, sujetándose a las disposiciones que al efecto expida el propio Organismo.

- II. Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el titular del Órgano Interno de Control.

Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de los datos e informes que el Organismo deba rendir en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

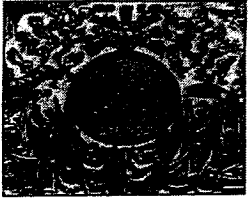
Sección Séptima Del Régimen Laboral

Artículo 64. El personal que preste sus servicios al Organismo se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO IV De las Responsabilidades y Faltas Administrativas

Artículo 65. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Negarse a proporcionar información, ocultarla, alterarla, destruirla o realizar cualquier acto u omisión tendientes a impedir los procesos de evaluación;
- II. Incumplir los lineamientos a los que se refiere la presente Ley, o no dar respuesta sobre la atención dada a las directrices que emita el Organismo en materia de evaluación educativa;
- III. Revelar datos confidenciales;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

- IV. La inobservancia de la reserva en materia de información, cuando por causas de seguridad hubiese sido declarada de divulgación restringida por la Junta;
- V. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo de los procesos de evaluación;
- VI. Impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos por los informantes, y
- VII. Impedir el acceso del público a la información a que tenga derecho.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos aplicables.

Artículo 66. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La integración de la primera Junta Directiva, así como del Consejo Técnico de Educación, se realizó conforme a lo establecido en el transitorio IX de la reforma constitucional del día 15 de mayo de 2019. Para los subsecuentes nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación, se deberá observar lo establecido en los artículos 22 y 36 de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá integrar dentro del Ramo 47 "Entidades no Sectorizadas", las asignaciones presupuestarias, así como los recursos humanos, financieros y materiales que formarán parte del Organismo para la Mejora Continua de la Educación, en atención al décimo transitorio de la reforma constitucional del día 15 de mayo de 2019.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 17 días del mes de julio del 2019.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Venustiano Carranza; C.P 15960, Ciudad de México,
Edif. "B" 4º. Piso, tel. 5036 0000, exts. 62003, 62002
reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>